



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCM/JLD/001/2024

PROMOVENTES: DAVID IVÁN FABELA
MENDOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
QUERÉTARO Y OTRAS.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

CÉDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En Cadereyta de Montes, Querétaro, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de tres fojas, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----


Lcda. Iliana Ugalde Quillo
Secretaría Técnica

del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Cadereyta de Montes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCM/JLD/001/2024

PROMOVENTES: DAVID IVÁN FABELA
MENDOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN
QUERÉTARO Y OTRAS.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Cadereyta de Montes, Querétaro, a siete de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO La cédula de notificación electrónica, emitida por Efraín Alcalá Sánchez, en su calidad de actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante: *evidencia criptográfica, transacción, Archivo Firmado: ST_JDC_2024_118_862652_1347909.p7m, Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Inmediata del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, la cual se hizo de conocimiento esta autoridad, y fue recibida en la Oficialía de partes del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, a las nueve horas del día que se actúa, registrada con el folio 0000062, mediante la cual se remite Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual se impugnan diversos actos relacionados con la designación de la candidata a la presidencia municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, por el partido Morena, dentro del expediente ST-JDC-118/2024 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del escrito de demanda y sus respectivos anexos.

Con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Secretaría Técnica de Consejo Municipal de Cadereyta de Montes **ACUERDA:**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la cédula de notificación electrónica con sus anexos respectivos, los cuales constan de un total de ciento cuarenta y ocho fojas, de las cuales ciento cuarenta y siete con texto por ambos lados y una con texto por solo uno de sus lados, mismos que se ordena agregar en autos del presente expediente para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se encuentra registrado dentro del expediente ST-JDC-118/2024 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se ordena registrar el Juicio Local de Derechos Político-Electorales, con el número de expediente IEEQ/CMCM/JDL/001/24, del índice del Libro de Gobierno del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del medio de impugnación de cuenta.

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Ley electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Lcda. Iliana Ugalde Quillo
Secretaría Técnica

del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Cadereyta de Montes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Cadereyta de Montes, Querétaro, a los siete días del mes de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, el número de expediente IEEQ/CMCM/JLD/001/2024; con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----


Lcda. Iliana Ugalde Quillo

Secretaría Técnica

del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Cadereyta de Montes





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-118/2024

PARTE ACTORA: DAVID IVÁN FABELA MENDOZA

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
MORENA EN QUERÉTARO Y
OTRAS

Toluca de Lerdo, Estado de México; a seis de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, da cuenta al Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la impresión de la demanda y anexos, recibidos en el sistema de *Juicio en Línea*, mediante la cual **David Iván Fabela Mendoza**, promueve vía *per saltum* **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, a fin de impugnar diversos actos relacionados con la designación de la candidata a la presidencia municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, por el partido MORENA.

Con fundamento en los artículos 178, fracción III, y 185, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 70, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como los Acuerdos Generales 3/2020 y 5/2020 de la Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta intégrese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **ST-JDC-118/2024**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme al turno aleatorio asignado, tórnese el expediente al **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**.

TERCERO. Toda vez que el medio de impugnación se recibió mediante el sistema de Juicio en Línea y en virtud que la parte actora señala como responsables al **Comité Ejecutivo Estatal en Querétaro**, al **Consejo Nacional**, a la **Comisión Nacional de Elecciones** y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, todos de **MORENA**; así como, al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, envíese impresión de la demanda y anexos, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procedan a realizar el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes por la vía más expedita.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora solicita la protección de sus datos personales, realícese la supresión de los mismos de conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Notifíquese por oficio al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro; por correo electrónico al Consejo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todas de MORENA; así como, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y por estrados a la parte actora y demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 06/04/2024 09:32:30 p. m.

Hash:  I7DdnUz75yWMPdJUAshnbdAItY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 06/04/2024 09:26:45 p. m.

Hash:  JOjrWamu3o11QAAeby6sOcy+nIM=

SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN.

David Iván Fabela Mendoza, por propio derecho y en mi carácter de ciudadano mexicano, así como de aspirante a la candidatura a Presidente Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, por el principio de mayoría relativa que tengo debidamente acreditado al PRIMERO: Ser militante del partido político Morena, del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya sola militancia acredita mi interés jurídico para controvertir el acto individual de Morena de registro de candidatos a los diversos puestos de elección popular contemplados en Querétaro y de conformidad a las jurisprudencias:

PRUEBAS. LA NEGATIVA DE SU ADMISIÓN SÓLO ES IMPUGNABLE CUANDO PRODUZCA UNA AFECTACIÓN IRREPARABLE, COMUNIDADES INDÍGENAS, DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, PRUEBAS TÉCNICAS DE VALOR SI OBTUVIERON POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR JUDICIAL, PRUEBA DE CONTEXTO METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS ANTE PLANTEAMIENTOS DE NULIDAD DE ELECCIÓN Y/O SITUACIONES DE DIFICULTAD PROBATORIA Y OTRAS QUE A LA LETRA REZAN:

Modesto Bernardo Pérez
vs.
Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca
Trésis XL/2014

DAVID IVÁN FABELA MENDOZA
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES
ESTADO DE QUERÉTARO

PRUEBAS. LA NEGATIVA DE SU ADMISIÓN SÓLO ES IMPUGNABLE CUANDO PRODUZCA UNA AFECTACIÓN IRREPARABLE.—

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sólo será procedente cuando el acto impugnado sea definitivo y firme. Sin embargo, como excepción, dicho medio de impugnación procede contra la negativa de admisión de pruebas cuando menoscabe de modo directo e inmediato derechos sustantivos o produzca una afectación en grado predominante o superior.** Lo anterior, toda vez que tal decisión puede influir en el juicio y de no sustanciarse, se vulneraría el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta Época:

Enedino Feliciano López Sánchez

vs.

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 27/2016

COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y



CTORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
O. DE MÉXICO.
RÍA GENERAL

DAVID RAMÍREZ
FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
O. DE MÉXICO.
RÍA GENERAL

8, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se colige la obligación de garantizar los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades indígenas y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales. Bajo esa perspectiva, en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente. Lo anterior, a fin de procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria, sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de prueba.

Quinta Época:

Partido Revolucionario Institucional y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.—

De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar

DANDI RANVA BARBA
VICERRECTORA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y
ASISTENCIA JURÍDICA



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO MERCANTIL
CIRCUITO ELECTORAL
CIRCUITO INOMINAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL

las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita
a la autoridad administrativa electoral para que, conforme
al ejercicio de la facultad conferida por las normas
constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo
de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su
 resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo
amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes
para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:
 Blanca Lilia Morales Sánchez
 vs.
 Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

Tesis V/2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 AV. PANAMERICANA SUR 1001, PUNTA CANALES, ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, C.P. 50100

ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR
DE LA FEDERACIÓN MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O
CIRCUNSCRIPCIÓN DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET.
URINOMINAL
, EDO. DE MÉXICO.
SECRETARÍA GENERAL

Hechos: Diversos militantes de un partido político impugnaron resoluciones de un órgano de justicia partidista, por no admitir diversos medios de prueba aportados mediante un servicio de alojamiento de archivos consultables a través de internet.

Criterio jurídico: Es válido el ofrecimiento de
pruebas almacenadas en servicios
de almacenamiento virtuales o
digitales consultables a través de
internet, cuando para su desahogo no sean necesarios peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria fuera del alcance de la autoridad, la cual deberá certificar y guardar constancia de los aspectos

generales de su contenido y, en su caso, tendrá el deber de
considerarlas para la resolución
correspondiente, pues su uso maximiza
el acceso a la justicia.

Justificación: De lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley de Medios en Materia Electoral, se desprende que todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia son medios de prueba técnicos, y deben ofrecerse expresando lo que se pretende acreditar, identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Por lo que, atendiendo a que los sistemas de almacenamiento virtual de datos consultables en Internet son adelantos de la ciencia que permiten alojar mediante servidores virtuales, cantidades de información superiores a las de otro tipo de herramientas

tecnológicas, resulta válido su ofrecimiento como prueba técnica, que deberá ser certificada para evitar cambios en su contenido; en el entendido que si se advierte modificación con posterioridad a su presentación, la autoridad valorará ese hecho al momento de la resolución, siempre que su desahogo esté al alcance del órgano resolutor; de ahí que la autoridad sustanciadora tiene el deber de analizar y valorar la pertinencia de los elementos aportados de esta manera, cuando resuelva sobre la pretensión demandada.

Séptima Época:

Maria Teresa Elizaldi Méndez

vs.

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción
Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 12/2018

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR JUDICIAL.—

La interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 17, párrafo segundo, 41, Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en relación con los artículos 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV, y 63, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, permite considerar que el derecho a la tutela judicial efectiva y la previsión de que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, justifican que el recurso de reconsideración sea procedente, de manera excepcional, en contra de sentencias de las salas regionales en las que no se realice un estudio de fondo, siempre que se cumplan con los siguientes elementos: 1) que

la falta de estudio de fondo sea atribuible a la sala regional responsable, por una indebida actuación que viole las garantías esenciales del debido proceso o por un error evidente e incontrovertible, apreciable de la simple revisión del expediente, que sea determinante para el sentido de la sentencia cuestionada; y 2) que exista la posibilidad cierta, real, manifiesta y suficiente para revocar la sentencia impugnada y ordenar la reparación de la violación atinente, a través de la medida que al efecto se estime eficaz.



TORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
D. DE MÉXICO,
LA GENERAL

DAVID JUAN FERRERA MENDOZA
Zacatecas, México, el día 12 de febrero de 2018.
10:11:24 19/2018

Morena y otros
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Tesis VII/2023

PRUEBA DE CONTEXTO. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS ANTE PLANTEAMIENTOS DE NULIDAD DE ELECCIÓN Y/O SITUACIONES DE DIFICULTAD PROBATORIA.

Hechos: En diversos asuntos, se impugnaron sentencias de tribunales electorales locales en donde se alegó que no se consideró adecuadamente lo que denominaron "prueba contextual" o "prueba de contexto", para acreditar hechos vinculados con irregularidades graves y determinantes para la validez del proceso electoral. Al analizar el planteamiento de nulidad de la elección por supuestos actos de violencia generalizada y por la intervención de personas vinculadas a grupos de la delincuencia organizada en las elecciones, la Sala Superior consideró necesario precisar aspectos metodológicos vinculados al análisis contextual.

Criterio jurídico: La prueba de contexto o análisis contextual deberá considerar los siguientes elementos metodológicos: 1. Distinguir entre los hechos contextuales o periféricos, entendidos como circunstancias o condiciones macro políticas o estructurales que se refieren a hechos públicos, notorios o conocidos que no requieren un estándar de prueba estricto sino general, y los hechos específicos que

respaldan las pretensiones de las partes, que se inscriben en los hechos contextuales y tienen un carácter representativo de éstos y no de conductas o hechos aislados; 2. La acreditación tanto de los hechos contextuales como de los específicos, estos últimos a partir del análisis



TORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
C. DE MÉXICO.
LA GENERAL

y valoración individual y conjunta de las pruebas aportadas, así como de las inferencias que puedan derivarse de los hechos contextuales; y 3. La correlación entre los hechos contextuales y específicos mediante la **valoración de los siguientes elementos, a partir de un estándar basado en el balance de probabilidades**, y a fin de confirmar razonablemente la

hipótesis principal de la parte promovente, así como descartar otras que resulten menos plausibles: a) la existencia de una narrativa coherente y verdadera apoyada en elementos mínimos de los que pueda desprenderse un contexto de posibles violaciones sistemáticas o generalizadas de derechos fundamentales (por ejemplo, aquellos derivados de informes, relatorías o estudios de organizaciones nacionales o internacionales, artículos académicos, entre otros); b) la configuración, a partir de dicha narrativa, de un caso complejo (por tratarse del análisis de una pluralidad de hechos, conductas, personas, ámbitos geográficos o situaciones estructurales de desigualdad, violencia o discriminación) en donde el contexto de los hechos implique dificultad probatoria; c) la constatación razonable de que determinados hechos ocurridos en una demarcación específica han afectado considerablemente a la población por un tiempo prolongado o de manera significativa; d) que de los elementos contextuales analizados se advierta una posible sistematicidad o generalidad de los actos o hechos denunciados, y e) que se pueda confirmar razonablemente una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
FEDERACIÓN MEXICANA DE
INSTRUMENTOS NOTARIALES
GENERAL

razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación general, así como las conductas concretas sometidas a conocimiento y resolución del órgano judicial. La determinación

del contexto no depende de la narrativa manifestada por las partes –pues se trata en su mayoría del análisis de hechos públicos, conocidos o asumidos de manera general por la

sociedad– sin embargo, cuanto más coherente sea esta narrativa, mayores elementos habrá para la consideración de la autoridad jurisdiccional. La flexibilización de

cargas probatorias se justifica en la coherencia argumentativa expuesta para explicar plausiblemente la generación de presunciones válidas de un determinado contexto, en relación con los hechos específicos del caso; lo que implica justificar en qué medida el contexto de una situación concreta



ESTADOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL
 SUPLENTE DEL PODER
 JUDICIAL FEDERAL
 EN LA FEDERACIÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 NOMINAL
 DEL D.F. DE MÉXICO,
 JUZGADO GENERAL

imposibilita a las partes aportar

determinada prueba. Así, en la medida en que la

narración de los hechos sea coherente y refleje razonablemente el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos específicos, mayores serán los elementos que permitan a los tribunales electorales confirmar las afirmaciones o hipótesis sobre la correlación de los hechos contextuales y los hechos específicos y, en su caso, mayores las posibilidades de alcanzar su pretensión.

Séptima Época



Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 3/2019

DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.—De

conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido

sin su consentimiento, **corresponde a los partidos políticos la**

carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de

afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción

respectiva esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta

del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia

de la voluntad) o **la inexistencia de la**

documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en

cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.

Sexta Época:

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

Jurisprudencia 10/97

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.

Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de

determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para disminuir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrarse información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de

LA LEY FEDERAL DE LOS JUICIOS ELECTORALES
 DEL INSTITUTO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL
 TRIBUNAL DEL PODER
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JURISDICCION ELECTORAL
 FEDERAL DE MÉXICO,
 JUICIO GENERAL

los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.

Tercera Época:

Javier Antonio Castillo VS Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León **Jurisprudencia 5/2019**

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA ANALIZAR ASUNTOS RELEVANTES Y TRASCENDENTES.

A partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17 y 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia en sentido amplio, el recurso de reconsideración es procedente en aquellos asuntos inéditos o que implican un alto nivel de importancia y trascendencia que puedan generar un criterio de interpretación útil para el orden jurídico nacional, respecto de sentencias de las **Salas Regionales en las que se estudien asuntos en los que se requiera garantizar la coherencia del sistema**



jurídico en materia electoral o el derecho a un recurso efectivo respecto de sentencias que impliquen una posible vulneración grave a la esfera de derechos y libertades fundamentales de personas o colectivos que de otra forma no obtendría una revisión judicial. Para ello, una cuestión será importante cuando la entidad de un criterio implique y refleje el interés general del asunto desde el punto de vista jurídico; y será trascendente cuando se relacione con el carácter excepcional o novedoso del criterio que, además de resolver el caso, se proyectará a otros con similares características. En este sentido, la actualización de estos requisitos debe verificarse caso por caso. Con ello se asegura la efectividad de los recursos judiciales y el deber constitucional de adoptar medidas de protección de los derechos humanos, así como garantizar el acceso a recursos internos adecuados y efectivos ante la violación de los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

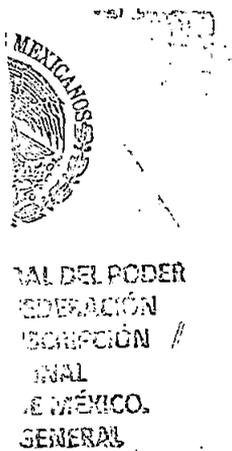
Sexta Época

Benjamín de la Rosa Escalante VS Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Jurisprudencia 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la progresividad es uno de**

los principios rectores de los derechos



humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Quinta Época

Partido de Baja California VS Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco
Jurisprudencia 14/2018

JURISPRUDENCIA DE SALA SUPERIOR. LAS SALAS REGIONALES CAREGEN DE FACULTADES PARA INAPLICARLA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción IV, y 232 a 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será obligatoria a partir de la declaración respectiva que realiza el pleno de este órgano jurisdiccional, y será de cumplimiento inexcusable para las salas regionales, el Instituto Nacional Electoral, las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, y demás obligados en términos de ley. Por lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior no puede ser inaplicada por las salas regionales, aún bajo el supuesto de realizar control de constitucionalidad y



vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro

Tesis LXII/2001RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA. SUPUESTO DE INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Conforme a los artículos 79, 80 y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que se dicten en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que tengan como efecto revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y restituir en el uso y goce del derecho político-electoral violado, por regla general, sólo aprovechan a quien lo hubiese promovido, debido a que este juicio procede cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Sin embargo, en algunos casos, los citados efectos pueden comprender la situación jurídica de un ciudadano distinto al incoante, tal es el caso del candidato registrado con el carácter de propietario que se inconforme con el lugar de ubicación en la lista de representación proporcional, para que el postulado como suplente, corra la misma suerte de aquél. Esto es así, en razón de que, conforme al sistema electoral imperante, cuando el registro de candidaturas se realiza por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente para efectos de la votación, lo relacionado con la integración de las fórmulas constituye un todo, de manera que lo que se decida respecto de uno, necesariamente repercutirá sobre la situación del otro.

Tercera Época:

DAVID INAN PABELLA MENDOZA
 TITULAR DEL CARGO DE TERCERA ÉPOCA
 DEL IFE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PODER
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 PROCESO DE IMPUGNACIÓN
 ELECTORAL
 JUICIO DE MÉXICO.
 CÁMARA GENERAL

Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista

vs

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están **obligadas a**

estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder

exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que **si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción**

INSTITUTO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
 FEDERAL DE ELECTORAL
 JURISPRUDENCIA
 JURISPRUDENCIA
 JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL DEL PODER
 FEDERAL DE ELECTORACIÓN //
 FEDERAL
 DE MÉXICO.
 GENERAL

III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVI/99

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad



CONSEJO GENERAL
DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
MEXICANA
DE INSCRIPCIÓN
NOTARIAL
DE MÉXICO,
GENERAL

acumulación de acciones o pretensiones en una sola demanda y a la vez cumplir con el propósito de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, en dos de sus modalidades. Ciertamente, en el sistema de medios de impugnación de orden materialmente electoral, se impone, en la etapa inicial del proceso, la carga al actor de presentar su demanda ante la autoridad u órgano responsable, en vez de hacerlo ante quien debe resolver el conflicto, porque en la materia electoral, existe ordinariamente una sola autoridad. Por tanto, cuando el actor señala más de una en un mismo escrito de demanda, ya resulta alterado el presupuesto de emisión y justificación de la modalidad prevista en el artículo 9, y esto conduce a modificar la carga procesal, para **tenerla por satisfecha con la entrega ante alguna de ellas, sin necesidad de hacerlo también ante las restantes, pues tal exigencia significaría desconocer la facultad de las partes de acumular algunas o la totalidad de sus pretensiones en un solo escrito inicial,** pues una vez satisfecha la carga procesal del actor, se actualiza la obligación ordinaria del órgano jurisdiccional, de dictar las medidas conducentes para lograr la debida integración de la relación jurídico procesal con las restantes partes, pues sólo de esta forma se logra rescatar en lo posible la satisfacción del principio de **economía procesal, en sus dos modalidades, sin imponer al justiciable una exigencia adicional o excesiva para presentar sus escritos de impugnación.** No obstante, la satisfacción de la carga procesal en los términos narrados requiere necesariamente de la existencia real del acto reclamado de



JEFES DEL PODER
 EJECUTIVO
 FEDERAL
 DE MEXICO,
 GENERAL

la autoridad receptora del escrito, con la consecuente afectación del actor, la presentación oportuna respecto de ese acto y la satisfacción de los requisitos legales respecto del mismo, con el objeto de evitar el fraude a la ley, con posibilidad de actualizarse, si el actor pudiera crear artificiosamente actos o reclamar los inocuos, con el único objeto de eludir su obligación de acudir ante la autoridad emisora del acto o resolución que verdaderamente quiere combatir.

Quinta Época:

Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Jurisprudencia 3/2000

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura*

novit curia y da mihi factum dabo

tibi jus (el juez conoce el

derecho y dame los hechos y yo te



daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, **con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda**

o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que **el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio**, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época:

Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar

vs.

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 28/2009



CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. **La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.** La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Jonathan Delfino Galicia Galicia y otros

vs.

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra

Jurisprudencia 15/2013



CANDIDATOS. LOS MILITANTES TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO INTRAPARTIDISTA DE SELECCIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, fracción I del Estatuto del Partido Acción Nacional, se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad, entre otras, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y establecer en sus estatutos las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En ese sentido, las determinaciones relacionadas con la selección de los candidatos del partido, pueden ser controvertidas por los militantes cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, pues al ostentar dicha calidad tienen interés jurídico para impugnar esas determinaciones, con independencia de que les asista la razón en cuanto al fondo de la litis.

Quinta Época:

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024



ORAL DEL PODER
 FEDERACIÓN
 INSCRIPCIÓN
 NACIONAL
 DEMOCRÁTICO.
 GENERAL

CUARTA. DE LA ELEGIBILIDAD Las personas que pretendan ser postuladas para ocupar alguna de las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones locales; las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; las y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México; o las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, deben cumplir los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, según sea el caso, así como los demás contemplados en el Estatuto y concluir las etapas consignadas en este documento. De igual manera, para cualquiera de los cargos materia de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán: a) Tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en caso de ser militantes; b) Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados o seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión del mismo; de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en las siguientes ligas de internet: • Aspirantes a Diputaciones locales: <https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/481e3e2d-0f98-41b8-a191-fb69f94e1fc4>

• Aspirantes a cargos de ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales: <https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bee8b68b> Es menester precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de candidaturas **deberán acreditar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales electorales e internas del partido**, así como de los principios éticos de nuestro movimiento en los términos de esta Convocatoria.

No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023- 2024.

QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS Las personas militantes y simpatizantes de los partidos políticos aliados al proyecto de la Cuarta Transformación pueden solicitar su inscripción en su calidad de externos para su registro en el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa y elección popular directa en el proceso electoral local 2023-2024.

DAVID IVÁN FABELA MEXICANA
PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN
06/11/2023 15:28:10



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
MEXICANA
DE SERVICIOS
JUDICIALES
ESTADIALES
D. F. DE MÉXICO.
C. A. GENERAL

SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.

Con fundamento en los artículos 79 y 80 fracción d de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral interpongo **PER SALTUM** ante esta máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de los actos y las autoridades que a continuación quedarán precisados en este medio de defensa, por haberse vulnerado en mi perjuicio diversas disposiciones contenidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como en la legislación en materia electoral.



Para tales efectos y de acuerdo con lo previsto por el artículo 9, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de los requisitos para la interposición del medio de impugnación los atiendo en los términos siguientes:

HACER CONSTAR EL NOMBRE ACTOR: Aun cuando ya ha sido señalado en el proemio, lo reitero para satisfacer el requisito: **David Ivan Fabela Mendoza**

Se solicita expresamente la protección de datos personales.

- **DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS:** Magnolias 36 Colonia el paraíso Cadereyta de Montes Querétaro. Se autoriza expresamente toda notificación vía juicio en línea y se autoriza en términos amplios al Lic. David Iván Fabela Mendoza.

ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Se reclama el acto de la **publicación individual** realizada por MORENA de la lista de candidatos seleccionados para competir por diputaciones locales y alcaldías del estado

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

de Querétaro. En específico, SE RECLAMA LA PUBLICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN INDIVIDUAL DE MORENA AL DESIGNAR A ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

2. SE RECLAMA EL ACTO DE REGISTRO COMO CANDIDATA ANTE EL PARTIDO DE MORENA DE ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, REALIZADO INDIVIDUALMENTE POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.



ESTADOS MEXICANOS
TODAS LAS PODERES
LA FEDERACIÓN
NUESTRO PODER
NACIONAL
D. DE MÉXICO
LA GENERAL

3. SE RECLAMA EL ACTO DE REGISTRO COMO CANDIDATA POR EL PARTIDO DE MORENA EN LO INDIVIDUAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ), LLEVADO A CABO EN PLAZOS PÚBLICAMENTE CONOCIDOS QUE COMPRENDEN DEL MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2024 AL DOMINGO 7 DE ABRIL DE 2024, DE ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, REALIZADO INDIVIDUALMENTE POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

LA SIMULACIÓN DE MORENA Y EL FRAUDE A LA LEY MEDIANTE TÁCTICAS ANTIDEMOCRÁTICAS Y ARGUCIAS LEGALES.

Estos tres actos representan una completa simulación democrática y una contradicción de los estatutos de Morena. Dicha simulación surge de la inferencia lógica Presuncional, tanto legal como humana, que se detallará en páginas posteriores de la presente demanda.

El partido político Morena fingió la participación democrática para competir en un supuesto proceso de selección abierto a militantes y simpatizantes. Esta simulación, que contraviene los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo de México, COMENZÓ EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 con la emisión, a nivel

DAN DIJAN FARELA MENDOZA
7066464384
0011234192610

nacional, de la "Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024".

Esta convocatoria detallaba el procedimiento de selección de candidatos a diputaciones locales y presidentes municipales. **SIN EMBARGO, EL 7 DE FEBRERO DE 2024**, tres meses después, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se firmó un convenio de coalición con diversos partidos políticos. Según la tesis "LVI/2015", aprobada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, cuyo rubro es "CONVENIO DE COALICIÓN. Aun cuando su suscripción o modificación **SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS**, es acorde a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad", este acto **dejó sin validez el proceso de selección de candidatos anunciado el 7 de noviembre de 2023.**

A pesar de esto, el partido político Morena continuó con la simulación ante sus militantes, alegando que habían participado y aun se encontraban participando, en un proceso de selección de candidatos democrático y transparente, sabiendo que dicho proceso había sido invalidado en el momento de la firma del convenio de coalición de 7 febrero de 2024, sin informar a su militancia y avanzando con la simulación democrática, alentando a los militantes a adherirse a una convocatoria ya invalidada.

Posteriormente, **EL 2 DE ABRIL DE 2024**, se canceló la coalición con todos los partidos políticos con los que pretendía formar una plataforma electoral. Esta cancelación también invalidó cualquier supuesto proceso de selección de candidatos anunciado por Morena. Sin embargo, se continuó engañando a la militancia sobre la continuación de un proceso democrático de selección.

El mismo día, **2 DE ABRIL DE 2024**, se publicó la designación individual de las listas de quienes serían registrados como candidatos a los distintos puestos de elección popular, creando una situación confusa y facilitando el uso de argucias legales que dificultan la defensa efectiva de los derechos político-electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIERRE DE LA SESIÓN
DE NOVIEMBRE
GENERAL

Morena, consciente de estas designaciones antidemocráticas, apostó por la simulación y la falta de regulación sobre los procesos internos de selección de candidatos tras la modificación o cancelación de convenios de coalición, implementando una nueva forma de eludir la ley y vulnerar los derechos político-electorales de la ciudadanía y la militancia en una especie de fraude a la ley.

Esta situación es similar a lo que ocurría en años anteriores, cuando personas, mediante acciones afirmativas, afirmaban pertenecer a comunidades indígenas para acceder a cargos de elección popular, lo que llevó a que ciudadanos que no pertenecían a dichos sectores accedieran a estos cargos. Esto motivó una regulación posterior para asegurar que quienes quisieran participar mediante acciones afirmativas comprobaran su pertenencia a las mismas.

Por estas razones, se reclaman los actos unilaterales de Morena y se exponen las irregularidades y prácticas antidemocráticas llevadas a cabo para simular y engañar a los militantes que participaban en un proceso de selección democrática, todo esto ante la falta de regulación electoral.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO POLITICO
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 06000 MEXICO D.F.

FORO DEL PODER
A FIELACION
MEXICANA
JURIDICA
MEXICO
GENERAL

Se solicita expresamente la protección de datos personales.

TERCEROS INTERESADOS: Astrid Alejandra Ortega Vázquez, con domicilio y medios de localización que fueron proporcionados a este H. Instituto Político al momento de realizar el correspondiente registro.

PRETENSION QUE SE DEDUCE DE LA PRESENTACION DEL MEDIO DE IMPUGNACION

Toda vez que los actos impugnados son actos unos consecuencia de otros y es evidente que los mismos resultan contrarios a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 17 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos "Pacto de San José", así como

aquellos instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito nuestro país, afectando los derechos político-electorales del suscrito, solicito y pretendo que esta H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la inconstitucionalidad de los actos reclamados y ordené a la responsable se apliquen las reglas generales previstas en los Estatutos del Partido Político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (en adelante MORENA), disposiciones en las que se privilegia el principio de paridad de género y competitividad a través del principio de igualdad y equidad, ello con la finalidad de que en la integración de las listas de candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, sea integrada por candidatos competitivos, y la finalidad de permitir la verdadera participación de la militancia como un elemento de cambio.

De forma particular se solicita se restituya al suscrito en el goce de sus derechos políticos-electorales, ordenando a la autoridad responsable el registro del suscrito como candidato **A la presidencia municipal de Cadereyta de Montes Querétaro, al cumplir con todos los requisitos para tal efecto.**



OPORTUNIDAD DEL RECURSO

DEL PODER
FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
PRINCIPAL
DE MEXICO
GENERAL

Es oportuna la presentación del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ello toda vez que el suscrito tuvo conocimiento de los actos unilaterales llevados a cabo por el partido político **morena** el día **martes 02 de abril del 2024**, al haberse publicitado la referida lista en la página de Facebook del Partido Político MORENA, y los consecuentes registros aludidos líneas arriba, transcurriendo el plazo **del miércoles 3 al sábado 06 de abril del 2024**, por lo que, **al estar en el correcto plazo de impugnación electoral, se trata de violaciones reparables.**

Este juicio para la salvaguarda de los derechos políticos ciudadanos resulta pertinente, en su presentación ya que se publicó en la página de Facebook https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=730317465915959&id=100068131376615

[&mbextid=Nif5oz&rdid=MRUnxpHFj1e8hiNF](#) , específicamente en el enlace: la relación de candidaturas oficialmente aceptadas para contender por la **Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes Querétaro**,

Se solicita que todas y cada una de las ligas de internet presentadas en este documento sean consideradas como pruebas técnicas y debidamente certificadas, en atención al principio de tutela jurídica efectiva, y que las demandas sean analizadas como un documento en su totalidad, incluyendo dichas pruebas técnicas.

Jurisprudencia 8/2019

Sala Superior

VS

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción

Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

ESTADOS MEXICANOS
 SISTEMA DEL PODER
 EJECUTIVO
 FISCALÍA GENERAL

COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, apartado A, fracción VIII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 párrafo 1, y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se deduce que, si bien en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece la regla general de que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; sin embargo, no deberán computarse los días inhábiles en términos de la ley, ni los sábados y domingos cuando las comunidades o personas indígenas promueven medios de impugnación en materia electoral relacionados con: 1. Asuntos o elecciones regidas por sus usos y costumbres, sus procedimientos y prácticas tradicionales, o sus

sistemas normativos internos; o 2. La defensa de sus derechos individuales o colectivos especialmente previstos en su favor por la Constitución o los tratados internacionales, siempre que no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos. Esta es una medida positiva que maximiza el derecho especial de acceso a la justicia de esas comunidades, a partir de una regla que otorga previsibilidad, frente a las mínimas afectaciones que, en su caso, podrían generarse a la certeza y la definitividad. Esta medida positiva se debe aplicar sin perjuicio del deber de los tribunales electorales de flexibilizar el plazo para impugnar, incluso después de que concluyó el término al haber descontado días inhábiles, con base en la valoración de las particularidades de cada caso como obstáculos técnicos, circunstancias geográficas, sociales y culturales específicas que se aleguen o que se adviertan del expediente y, con ellas ponderar, por un lado, las circunstancias de quienes impugnan y, por otro, si el exceso del plazo en el que se presentó el juicio o recurso justifica negarles el acceso a la justicia.

Sexta Época

Jurisprudencia 7/2023

Dato personal y confidencial

VS

No aplica

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una



TRIBUNAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
GENERAL

perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la **suplencia** de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.



DEL DEL PODER
FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN
GENERAL
DE MÉXICO,
GENERAL

DAVID IVÁN FABELA MENDOZA
PROCESO 4343/2016
10/11/24 19:28:10

Séptima Época

RESERVA DE DERECHOS

Independientemente del trámite de este proceso, me reservo mi derecho para continuar impugnando todos los actos de autoridad que me sigan causando perjuicio, incluyendo en éstos cualquiera resolución definitiva que en mi agravio tome el **CONSEJO DISTRITAL DEL XV DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO** o cualquiera de las autoridades señaladas aquí como responsables.

HECHOS

DESIGNACIÓN UNILATERAL DE MORENA

- 
1. Acuerdo **IEEQ/CG/A/037/23**. El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y anexos.
 2. Inicio de Proceso Electoral y emisión del calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de la Legislatura, conformada por 25 diputaciones: 15 bajo el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, así como los 18 ayuntamientos que integran aquél y el mismo día, aprobó el calendario electoral y estableció fechas relevantes de las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, entre las que resalta la relativa a la recepción de solicitudes de los convenios de coalición por los partidos políticos, cuya presentación debía realizarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf
 3. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo **IEEQ/CG/A/040/23** por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo.

4. Convocatoria de Morena. El 8 de noviembre siguiente, Morena emitió la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024." Misma que tiene fecha de 7 de noviembre y puede ser consultada en la página de internet <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
5. Solicitud de registro y posterior desistimiento de uno de los partidos. **El diecinueve de enero**, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, presentaron solicitud dirigida a la Consejera Presidenta en el que solicitaron el registro de un convenio de coalición, a la cual acompañaron diversa documentación.
6. Vista y desistimiento. Derivado de una vista dada a las fuerzas políticas, el **veintisiete de enero de 2024**, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito del **Partido Verde Ecologista de México**, en el que, por conducto de su Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional, se desistió por escrito de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual se ratificó el veintiocho de enero, manteniéndose la voluntad de los dos primeros de participar a través de la figura de la coalición, lo que ameritó ajustar el convenio en primer lugar presentado.
7. Procedencia de la solicitud. El siete de febrero, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/001/24, en la que declaró procedente la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" integrada y solicitada por Morena y Partido del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 95 cargos en 12 planillas de ayuntamientos en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.

8. **Emisión del acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.** El veintisiete de marzo, la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", celebró la tercera sesión, en la que emitió un acuerdo y **manifestó la decisión de concluir con la coalición electoral parcial a fin de dejar sin efectos el Convenio de Coalición, instruyendo a la representación de Morena ante el Consejo General, informar su contenido.**
9. Notificación de conclusión de la coalición. **El veintinueve de marzo** a las doce horas con treinta y cuatro minutos, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, Jaime Miguel Castañeda Salas, representante propietario del partido político Morena dio aviso a este Instituto sobre la **conclusión de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro"**.
10. Vista al Partido del Trabajo. En razón de que el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" de **veintisiete de marzo** carecía de las firmas de las tres personas integrantes de dicho órgano por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, mediante proveído de **veintinueve siguiente** se dio vista a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, para que dentro del **plazo de ocho horas** contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniera, **bajo apercibimiento de tener por consentida la conclusión de la coalición.**
11. Ratificación y elaboración de resolución. El **veintiuno de marzo** el representante propietario del Partido del Trabajo presentó escrito en el que manifestó su intención de desistirse, por lo cual, se requirió a ambos partidos políticos a fin de que ratificaran los escritos presentados en la Oficialía de Partes. Una vez ratificados los escritos de referencia y al no haber mayores diligencias por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mediante proveído emitido el lunes **uno de abril.**



INSTITUTO ELECTORAL
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 QUERÉTARO

RESOLUCIÓN

- 12. **PRIMERO.** Se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que da por concluida la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del trabajo.

- 13. **SEGUNDO.** Se declara la conclusión de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo, dejando a salvo los demás derechos reconocidos para los partidos políticos en la normatividad aplicable dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en curso.

- 14. **TERCERO.** Se deja sin efectos el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", aprobado mediante resolución IEEQ/CG/R/001/24, el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

15. CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realizar lo siguiente:

- 1. Inscribir la conclusión del Convenio de Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo y glosar la presente resolución a los autos del expediente IEEQ/AG/001/24-P.

- 2. Remita copia certificada de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 3. Remita copia certificada de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, por su conducto, se comunique a las iglesias áreas del INE: i) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; ii) la Unidad Técnica de Fiscalización; así como iii) la Junta Local

DAVIDIYAN FABELLA MENDOZA
 70646621035 Res. 03 32 00000000000000 60 60 00 00 00 853.37
 10 1124 1926.10



FORAL DEL PODER
 A FEDERACIÓN
 UNIFICACIÓN
 ORIGINAL
 Y DEMONSTRADO.
 A. GENERAL

Ejecutiva del Estado de Querétaro, en los tres casos para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Retire del sitio de Internet de este Instituto la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, el Programa de Gobierno, así como el Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", que fueron publicados para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Instruya a la Dirección de Tecnologías de la Información a fin de que se den de baja las cuentas de acceso proporcionadas a MORENA para el registro en línea de sus candidaturas a través de la coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y se omita considerar a dicha Coalición en el Sistema ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!



16. QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda la presente resolución en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

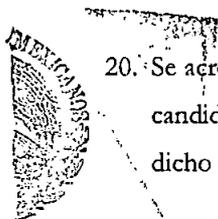
17. SEXTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_Abr_2024_1.pdf

18. REGISTRO DEL ACTOR. De forma oportuna, el 5 de diciembre de 2023, y acorde con los plazos estipulados en la convocatoria de referencia, procedí a inscribirme como aspirante para competir por la candidatura a Presidente Municipal del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. Cabe señalar que en la convocatoria se especificaba la prohibición de registrar candidaturas simultáneas para Diputado Local, condición que no fue observada por Astrid Alejandra Ortega Vázquez. En consecuencia, se solicita a la Comisión Nacional de Elecciones que proporcione el expediente de registro de la mencionada, Astrid Alejandra Ortega Vázquez, quien se encuentra inelegible para la posición de Presidenta Municipal debido a que su nombre aparece en la lista de insaculados para diputados locales, lo que sugiere que también se registró

para dicho cargo, ya que el proceso de insaculación requiere de tal registro. Además, se ha señalado que, en múltiples ocasiones, ha llevado a cabo actos anticipados de campaña en compañía del Senador Gilberto Herrera Ruiz, quien presuntamente intenta afectar las elecciones 2023-2024 de manera antidemocrática e ilegal. (estos registros y procesos de selección quedaron invalidados desde la firma del convenio de coalición el 07 de febrero de 2024 y por mayor razón con la cancelación del convenio de coalición publicado el 2 de abril de 2024)

19. Designación de candidatura. El 2 de abril de 2024, a través de las páginas oficiales del partido Morena, se publicó la lista de las personas seleccionadas para competir por los cargos de Presidente Municipal y Diputado Local en el estado de Querétaro, representando a dicho partido.

20. Se acredita mi interés jurídico a controvertir la designación unilateral de morena del registro de candidatos mediante la exhibición de documento publico que me acredita como militante de dicho instituto político MORENA



SECO.

PRIMERO: Me causa agravio la designación unilateral e individual por parte de Morena de la tercera interesada, Astrid Alejandra Ortega Vázquez, en contravención a los estatutos del partido político Morena, al tener el quejoso mejor derecho para ser designado y registrado como candidato a Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

ESTATUTO DE MORENA

Artículo 3º. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

b. La formación ética y política será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido

g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;

j. El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;

Artículo 6º Bis. La Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k. del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3º. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política. Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículo, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales. La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular. Quedan prohibidos los

DATUM PARA FIRMAR Y COLOCAR SELLO EN EL FONDO DE LA PAGINA



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA
AL
TÉCNICO
EPAI

i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas.

Artículo 42°. La participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Las y los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México. En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente: a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de morena; b. Las candidatas y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen. c. Las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 43°. En los procesos electorales:



INSTITUTO FEDERAL DE PROCESOS ELECTORALES
 AV. CALZADA DE LA AMÉRICA 1000, PUNTO DE PARTIDA
 CDMX, MÉXICO

a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México; b. No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley; c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena; d. No se permitirá que los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad; e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos; y, f. Se observarán todas las normas conducentes del capítulo tercero de este estatuto.

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público; b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos; c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; e. Dañar el patrimonio de morena; f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido; h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos; i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

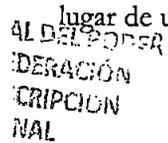
DAVID IVAN FABELA MENDOZA
 705450623053
 0011231975630



COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
 FEDERAL DEL PODER EJECUTIVO
 FEDERACION DE PARTICIPACION
 REGISTRACION NACIONAL
 GENERAL DE MEXICO.
 GENERAL

La designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez como candidata a Presidenta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, por el partido Morena, constituye una clara violación a los estatutos del partido, demostrando una falta de transparencia y compromiso con los procesos democráticos internos. Esta situación se detalla en el contexto de varios artículos clave del estatuto.

El Artículo 3º que establece un compromiso con la democracia y el rechazo a prácticas como el influyentismo y el amiguismo, ha sido claramente infringido. La designación unilateral de Ortega Vázquez se opone frontalmente a estos principios, al ser un acto que subvierte la igualdad y la justicia prometidas por el partido, sugiriendo una selección basada en intereses particulares en lugar de un proceso democrático abierto y transparente.



El incumplimiento del Artículo 6º Bis es evidente, ya que la selección de Ortega Vázquez parece haber obviado la valoración de la trayectoria y los atributos éticos de los aspirantes a las candidaturas, así como su participación en procesos de formación política. Esto atenta contra el estatuto, al no garantizar que los candidatos seleccionados representen adecuadamente los valores y objetivos de Morena.

La violación del Artículo 42º se manifiesta en la desviación del proceso de selección de sus propósitos originales, alejándose de la transformación democrática del país y el respeto por los principios democráticos fundamentales. La selección de Ortega Vázquez, realizada sin

transparencia ni equidad, pone de manifiesto que el proceso estuvo motivado por intereses ajenos a los del partido y las expectativas del pueblo de México.

Finalmente, el Artículo 43º, que promueve la equidad y la representación diversa en los procesos electorales, también ha sido transgredido. La designación de Ortega Vázquez, efectuada sin un proceso claro y justo, representa una manipulación de la voluntad de los miembros del partido y una clara falta de respeto a las normativas internas que buscan proteger los derechos de todos los militantes.

En conjunto, estas violaciones al estatuto de Morena demuestran una grave falta de compromiso con los principios de legalidad, equidad y democracia interna, comprometiendo la integridad del partido y la confianza de sus militantes y simpatizantes.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez por parte de Morena como candidata a Presidenta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no solo infringe los estatutos internos del partido, sino que también viola el principio de seguridad jurídica al generar una falsa percepción de participación democrática entre la militancia. Este principio, esencial en cualquier sistema democrático, garantiza a los ciudadanos la previsibilidad y confiabilidad en las actuaciones de las entidades y organizaciones, incluyendo los procesos electorales internos de los partidos políticos.

La simulación de un proceso democrático, donde se le hizo creer a toda la militancia de Cadereyta de Montes, Querétaro, que estaban participando en una convocatoria abierta y justa, constituye una clara violación de este principio. Al actuar de esta manera, Morena no solo faltó a su compromiso con la transparencia y la equidad, sino que también manipuló las expectativas legítimas de sus miembros, quienes confiaban en la integridad del proceso de selección de candidaturas.

revelan una profunda problemática dentro del partido. Morena ha incurrido en un fraude a la ley al utilizar las apariencias legales de sus procesos internos para subvertir los principios democráticos que dichas normas pretenden salvaguardar. En lugar de promover una selección de candidatos basada en la participación activa y equitativa de sus militantes, el partido ha eludido estos principios fundamentales, utilizando los procedimientos como fachada para legitimar decisiones ya tomadas.

La simulación democrática se manifiesta en el proceso que llevó a la designación de Ortega Vázquez. A pesar de presentar el proceso como abierto y participativo, en realidad, la decisión parece haber sido predeterminada, negando a los militantes la oportunidad de influir genuinamente en la selección de candidatos. Esta práctica no solo engaña a los miembros del partido, haciéndoles creer que tienen voz y voto en un proceso democrático, sino que también socava la confianza en las instituciones políticas y debilita el tejido democrático de la sociedad.

La combinación de fraude a la ley y simulación democrática en este contexto ilustra una estrategia deliberada para manipular los mecanismos internos de selección de candidatos, en detrimento de los principios democráticos y la equidad. Esta estrategia no solo contraviene los estatutos internos de Morena, sino que también representa una traición a los valores fundamentales de la democracia. La falta de transparencia y la manipulación del proceso de selección revelan un desdén por la participación democrática genuina, poniendo en evidencia un abuso de poder dentro del partido que perjudica no solo a sus miembros, sino también al sistema político en su conjunto.

En resumen, la actuación de Morena en la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez como candidata evidencia un claro fraude a la ley y una simulación democrática. Este comportamiento no solo es perjudicial para los principios internos del partido, sino que también mina la confianza en los procesos democráticos, esencial para el funcionamiento de cualquier sociedad que se precie de ser democrática.

Roberto Alejandro Meza García

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra

Jurisprudencia 42/2014

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MÁS RESPONSABLES. RESULTA VÁLIDA ANTE CUALQUIERA DE ÉSTAS.—La

interpretación sistemática del artículo 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios procesales rectores del sistema de medios de impugnación en materia electoral, hace patente que cuando se reclaman actos de dos o más autoridades responsables en una sola demanda, la carga de su presentación queda satisfecha con la exhibición del escrito ante una de ellas, siempre y cuando el acto o resolución reclamado de ésta sea cierto, afecte el acervo del actor, se presente oportunamente y queden satisfechos los demás requisitos exigibles para el escrito inicial, respecto a este acto, en aras de respetar el principio de acumulación de acciones o pretensiones en una sola demanda y a la vez cumplir con el propósito de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, en dos de sus modalidades. Ciertamente, en el sistema de medios de impugnación de orden materialmente electoral, se impone, en la etapa inicial del proceso, la carga al actor de presentar su demanda ante la autoridad u órgano responsable, en vez de hacerlo ante quien debe resolver el conflicto, porque en la materia electoral, existe ordinariamente una sola autoridad. Por tanto, cuando el actor señala más de una en un mismo escrito de demanda, ya resulta alterado el presupuesto de emisión y justificación de la modalidad prevista en el artículo 9, y esto conduce a modificar la carga procesal, para tenerla por satisfecha con la entrega ante alguna de ellas, sin necesidad de hacerlo también ante las restantes, pues tal exigencia significaría desconocer la facultad de las partes de acumular algunas o la totalidad de sus pretensiones en un solo escrito inicial, pues una vez satisfecha la carga procesal del actor, se actualiza la obligación ordinaria del órgano jurisdiccional, de dictar las medidas conducentes para lograr la debida integración de la relación jurídico procesal con las restantes partes, pues sólo de esta forma se logra rescatar en lo posible la satisfacción del principio de economía procesal, en sus dos modalidades, sin imponer al justiciable una exigencia adicional o excesiva para presentar sus escritos de impugnación. No obstante, la satisfacción de la carga procesal en los términos narrados requiere necesariamente de la existencia real del acto reclamado de la autoridad receptora del escrito, con la consecuente afectación del actor, la presentación oportuna respecto de ese acto y la satisfacción de los requisitos legales respecto del mismo, con el objeto de evitar el fraude a la ley, con posibilidad de actualizarse, si el actor pudiera crear artificioamente actos o reclamar los inocuos, con el único objeto de eludir su obligación de acudir ante la autoridad emisora del acto o resolución que verdaderamente quiere combatir.



JUDICIAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL
O. DE MÉXICO,
NIA GENERAL

Quinta Época:

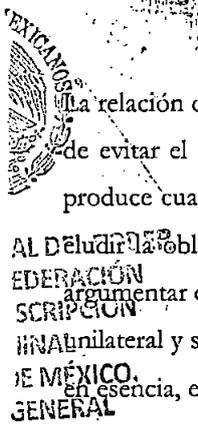
La jurisprudencia 42/2014 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que trata sobre la presentación de la demanda cuando se reclaman actos de dos o más responsables, proporciona una base sólida para realizar una analogía con el fraude a la ley y la simulación democrática que se alega en el caso de la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez por Morena.

Esta jurisprudencia establece que, en el ámbito de los medios de impugnación electoral, la carga de la presentación de una demanda se satisface al presentar el escrito ante cualquiera de las autoridades responsables, siempre que el acto reclamado sea cierto, afecte al actor, se presente oportunamente, y cumpla con los requisitos legales exigibles. Este principio busca respetar la acumulación de acciones o pretensiones en una sola demanda y optimizar la economía procesal.

La relación con el caso de Morena y la designación de Ortega Vázquez radica en el principio subyacente de evitar el fraude a la ley, que se menciona explícitamente en la jurisprudencia. El fraude a la ley se produce cuando se crean artificiosamente actos o se reclaman actos inocuos con el único propósito de eludir la obligación de acudir ante la autoridad correspondiente. En el contexto de Morena, se puede argumentar que la designación de Ortega Vázquez como candidata, al ser una decisión tomada de manera unilateral y sin seguir un proceso democrático transparente, constituye una simulación democrática que, en esencia, es un fraude a la ley dentro del marco de los estatutos del partido.

La analogía se profundiza al considerar que, al igual que en la jurisprudencia, donde se busca proteger la integridad del proceso legal electoral y garantizar que las demandas sean legítimas y fundadas, en el caso de Morena, la integridad del proceso interno de selección de candidaturas debería protegerse contra simulaciones y fraudes. La designación unilateral viola los principios de legalidad, transparencia y democracia interna, al crear una falsa apariencia de cumplimiento de los estatutos y principios del partido, eludiendo así el verdadero espíritu de participación democrática y equidad que deben regir la selección de candidatos.

Por tanto, el caso de la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez ilustra cómo la práctica de simulación democrática y fraude a la ley dentro de un partido político no solo afecta los derechos de los



militantes y simpatizantes, sino que también pone en riesgo la confianza en los procesos democráticos internos, un principio fundamental que debe ser salvaguardado con la misma diligencia que se protege la legalidad en los procesos electorales formales.

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

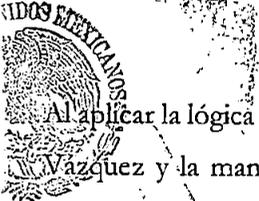
La jurisprudencia 29/2010, relativa a la auténtica labor de información en el contexto de radio y televisión y la prohibición de adquirir o contratar tiempo en estos medios, ofrece una perspectiva valiosa sobre el derecho a informar y ser informado, así como sobre la distinción



entre un ejercicio legítimo de este derecho y la simulación que constituye un fraude a la ley. Este marco conceptual se puede aplicar al caso de Morena y la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez, analizando la manera en que se comunicó y llevó a cabo este proceso dentro del partido.

La jurisprudencia distingue claramente entre la auténtica labor de informar, que es esencial para el ejercicio democrático, y las prácticas que, bajo la apariencia de ejercer este derecho, ocultan propósitos distintos, como puede ser la promoción encubierta o la simulación de procesos democráticos. En el caso de la selección de Ortega Vázquez por Morena, se puede argumentar que, bajo la fachada de un proceso democrático interno, lo que realmente ocurrió fue una simulación que, en esencia, constituye un fraude a la ley y a los principios democráticos que el partido profesa sostener.

DAVID IVÁN FARELLA MENDOZA
FOLIO 40, MARZO 2014, Nº 131, PÁG. 131 Y 132



Al aplicar la lógica de la jurisprudencia a este caso, se debe cuestionar si la designación de Ortega Vázquez y la manera en que se comunicó a los militantes representó una auténtica labor de participación democrática o si, por el contrario, se trató de una simulación diseñada para encubrir un proceso de selección predeterminado y ajeno a los estándares de transparencia y equidad. La distinción crucial radica en determinar si los mecanismos utilizados por Morena en este proceso sirvieron genuinamente al derecho de los militantes a ser informados y participar en la selección de sus representantes, o si se utilizaron tácticas que, aunque no violaban explícitamente las normas, subvirtieron su espíritu al impedir una verdadera competencia y elección dentro del partido.

La analogía se profundiza al considerar que, tal como la auténtica labor de información en medios no debe contravenir las prohibiciones legales mediante la simulación, así también los procesos internos de un partido político deben reflejar fielmente los principios de democracia y justicia, evitando la simulación de participación que realmente constituye un fraude a los principios estatutarios del partido y a los derechos de sus miembros. Este enfoque refuerza la necesidad de transparencia, autenticidad y legalidad en todos los aspectos de la vida política, incluyendo la selección de candidatos a puestos de elección.

Por tanto, el caso de Morena y la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez invita a una reflexión crítica sobre la importancia de adherirse no solo a la letra, sino también al espíritu de las leyes y normas que rigen los procesos democráticos, tanto en el ámbito público como dentro de las estructuras internas de los partidos políticos, para garantizar el ejercicio genuino de los derechos políticos y fortalecer la democracia.

Edmundo Said Chevalier Alcázar y otro

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 6/2019

USO INDEBIDO DE PAUTAS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR LA POSIBLE SOBREEXPOSICIÓN DE DIRIGENTES, SIMPATIZANTES, MILITANTES O VOCEROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tienen la prerrogativa de hacer uso de los medios de comunicación social para difundir mensajes conforme a las pautas encaminadas a fines específicos. Con el objeto de evitar conductas que puedan constituir una simulación o fraude a la ley —como el posicionamiento personalizado indebido de un dirigente, militante, simpatizante o vocero, mediante una presencia preponderante, permanente e injustificada— podrá inferirse que existe uso indebido de la pauta cuando se incumpla con el deber de diligencia mínimo exigido, usando las prerrogativas con la intención preponderante de posicionar a alguien y no al propio partido, por lo que, la autoridad administrativa electoral, en cada caso concreto, además de considerar la cantidad de impactos, deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. Centralidad del sujeto, se refiere al protagonismo de la persona denunciada frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que si del análisis integral se advierte una exposición preponderante de la imagen o la voz de una persona, aunado a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede concluir que existe un posible posicionamiento personalizado; 2. Direccionalidad del discurso, alude a la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje; y 3.



Coherencia narrativa, se relaciona con el análisis del contexto y de los elementos del promocional que generan convicción sobre un juicio de probabilidad, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto y la direccionalidad del discurso, respecto de un proceso electoral, se debe valorar si en la narrativa del promocional existen elementos que desvirtúan o confirman el mencionado juicio de probabilidad.

Sexta Época:

La jurisprudencia 6/2019, relacionada con el uso indebido de pautas en medios de comunicación para la sobreexposición de dirigentes, simpatizantes, militantes o voceros de partidos políticos, proporciona un marco pertinente para examinar el caso de Morena y la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez. Esta jurisprudencia se centra en identificar cuando la presencia predominante de una figura particular en medios puede constituir un uso indebido de recursos partidistas y, en esencia, una simulación o fraude a la ley electoral.

Al aplicar los principios establecidos en la jurisprudencia al caso de Morena, se puede argumentar que el proceso de designación de Ortega Vázquez podría reflejar un uso indebido de los recursos y plataformas del partido, no para promover los valores o principios del partido en sí, sino para posicionar de manera preponderante a una persona específica, en detrimento de la equidad y transparencia que deben caracterizar estos procesos.

1. Centralidad del Sujeto: En el caso de Morena, si se utilizó de manera prominente la imagen o voz de Ortega Vázquez en comunicaciones internas o en medios afines al partido, sin dar espacio equitativo a otros potenciales candidatos, esto podría interpretarse como una sobreexposición que beneficia indebidamente su posicionamiento personal, en contraposición a lo que estipula la jurisprudencia.

2. Direccionalidad del Discurso: La promoción de Ortega Vázquez, si fue orientada de manera que se perfilara como la única opción o la más deseable para la candidatura, sin una justificación basada en un proceso democrático y abierto, podría evidenciar un objetivo ulterior en el mensaje difundido por el partido. Esto desviaría el propósito legítimo de usar las prerrogativas de comunicación para informar objetivamente sobre el proceso de selección.

3. Coherencia Narrativa: Si el contenido promocional o las comunicaciones del partido en torno a la designación de Ortega Vázquez carecían de un contexto que justificara de manera transparente y objetiva su selección, omitiendo mencionar el proceso de selección interno o presentándolo de manera engañosa, esto confirmaría la existencia de un juicio de probabilidad hacia la simulación o fraude.

Este análisis sugiere que, si bien los partidos políticos tienen el derecho de utilizar los medios de comunicación para promover sus valores y candidatos, el uso de estas herramientas debe realizarse con diligencia y responsabilidad, evitando caer en prácticas que puedan constituir un fraude a la ley electoral o una simulación de procesos democráticos internos. En el caso de Morena, la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez, bajo las circunstancias descritas, representa un claro desvío de estos principios, comprometiendo la integridad del proceso electoral interno y la confianza de la militancia en las instituciones democráticas del partido.

Partido del Trabajo

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis XVIII/2004

COALICIÓN TOTAL EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SE DEBE CONSIDERAR SU VOTACIÓN COMO UNA UNIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 264, 265, 267 y 268 del Código Electoral del Estado de México, conduce al conocimiento de que el legislador mexiquense adoptó, bajo la denominación de representación proporcional pura, un sistema que reconoce, como base, la suma de diputados electos por ambos principios, para integrar la Legislatura; exige un umbral

mínimo de votación para participar en el procedimiento de asignación de curules de representación proporcional, y sólo tolera la sobrerrepresentación que resulte como producto de los triunfos obtenidos por mayoría relativa, de la asignación de diputados por resto mayor, y en alguna forma respecto de los partidos políticos que contienden en coaliciones parciales, ante la imposibilidad de quitar a los partidos dichos triunfos, de dividir una curul en fracciones o de identificar los votos emitidos para cada partido coaligado parcialmente. Lo anterior sirve de base para determinar que la única aplicación posible y apegada al tipo de proporcionalidad pura, acogida expresa e indudablemente en el párrafo primero del artículo 265 del citado código, en relación con los partidos políticos que participaron en la elección en coalición total, consiste en considerar su votación como una unidad, para el efecto de hacer el cálculo de los diputados que por ambos principios corresponden a dichos sufragios, dado que en esa primera fase, sólo se lleva a cabo una operación preparatoria y previa al acto sustantivo de la asignación específica de escaños de representación proporcional, toda vez que si se divide la votación desde dicha fase inicial, en los términos del convenio de coalición, se propicia la deformación del sistema acogido, mediante actos de voluntad de los partidos coaligados, y alimenta la posibilidad de que se abran grietas por las que pueda penetrar el fraude a la ley, a través de conductas susceptibles de inducir a que un conjunto de votos recibidos por los partidos unidos en la coalición inescindiblemente para ambas elecciones (mayoría relativa y representación proporcional) dupliquen sus efectos en el cálculo indicado, ya que sus efectos son factores que no se pueden separar del resultado de mayoría relativa, ni escindir artificioamente por el convenio, a favor de alguno de los partidos políticos coaligados, para que pueda darse el tipo de proporcionalidad pura, en la forma exigida por el legislador. De modo que en las elecciones de diputados en que hayan participado coaliciones totales, el dividendo para calcular el porcentaje de las curules por el principio de representación proporcional que corresponderán a todos los partidos políticos coaligados, debe estar constituido por la votación total que obtuvo la coalición, la que resulta inseparable para estos efectos, y verificar enseguida cuántos diputados de mayoría relativa obtuvieron con el porcentaje total de esa votación, a fin de restar a ese número los que correspondan a dicha votación en la Legislatura, y con esta operación, llegar al resultado de los escaños que deben asignarse, en general, a los partidos políticos coaligados, para seguir en lo demás la ejecución del convenio de coalición entre los suscriptores.

Tercera Época:

La tesis XVIII/2004 sobre la coalición total y la asignación de diputados en el Estado de México ilumina profundamente el principio de no permitir que actos de voluntad de los partidos alteren la representación proporcional pura prevista por el legislador. Este marco se basa en la idea de que, en coaliciones totales, la votación debe considerarse como una unidad indivisible para el cálculo de la asignación de escaños, evitando así la manipulación del sistema de representación y el fraude a la ley a través de la separación artificial de votos coaligados.



Aplicando esta lógica al caso de Morena y la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez, podemos ver una analogía pertinente. Al igual que la tesis advierte contra la división artificial de votos para manipular el resultado de la asignación de escaños, en el contexto de Morena, la designación de Ortega Vázquez, sin seguir un proceso de selección transparente y abierto, representa una forma de manipulación de los principios democráticos internos del partido. Esta manipulación, aunque no implica votos en una elección pública, sí afecta la selección interna de representantes de manera que puede ser considerada un fraude a los principios estatutarios del partido y, por extensión, a la ley electoral que promueve la democracia interna de los partidos políticos.

La esencia del fraude a la ley, ya sea en el contexto de la representación proporcional en elecciones públicas o en procesos internos de selección de candidatos, radica en la intención de alterar el resultado esperado de un proceso a través de medios que, aunque no violen explícitamente la letra de la ley o los estatutos, sí violan su espíritu. En el caso de Morena, si se demostrara que la designación de Ortega Vázquez fue el resultado de una simulación democrática y no de un auténtico proceso participativo, esto constituiría una violación similar al principio de representación proporcional pura, pues se habría manipulado el proceso para beneficiar a una candidata específica, de manera análoga a cómo una coalición podría intentar manipular la asignación de escaños a través de una división artificial de votos.

Por tanto, este caso refleja la importancia crítica de adherirse no solo a las normas formales de los procesos democráticos, sino también a sus principios fundamentales: transparencia, participación equitativa y representación fiel de la voluntad de los miembros. Violar estos principios a través de la simulación o el fraude a la ley debilita la integridad de los procesos democráticos, ya sean internos de un partido político o parte de un sistema electoral más amplio, y subraya la necesidad de mecanismos robustos para garantizar la fidelidad a estos principios esenciales.

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XII/2004

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.

En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Tercera Época:



TORAL DEL PODER
A FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
OMINAL
). DE MÉXICO.
A GENERAL

La tesis XII/2004 del Partido Revolucionario Institucional contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral se enfoca en el principio de que, en los casos de infracciones de carácter patrimonial dentro del ámbito electoral, las multas impuestas deben cumplir con una función equivalente al decomiso del beneficio obtenido ilícitamente. Este principio es esencial para asegurar que el infractor no se beneficie de su conducta ilícita, contribuyendo así al objetivo más amplio de disuadir la comisión de futuras infracciones.

Este concepto se puede aplicar analógicamente al caso de Morena y la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez, aunque el contexto sea diferente del penal o administrativo sancionador, la esencia subyacente del argumento mantiene su relevancia. En este caso, si se demostrara que la designación de Ortega Vázquez resultó de prácticas que contravienen los estatutos de Morena o la ley electoral, implicando una suerte de "beneficio ilícito" ya sea en términos de poder, influencia o cualquier otro beneficio intangible dentro del partido, sería razonable argumentar que las consecuencias de tal acción deberían ir más allá de una simple sanción.



INSTITUTO FEDERAL DEL PODER
JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN

Seguendo el razonamiento de la tesis, cualquier medida tomada por Morena o las autoridades electorales en respuesta a este tipo de infracciones debería no solo penalizar a los responsables, sino también eliminar cualquier ventaja o beneficio obtenido de dicha conducta. Esto es, si la designación de Ortega Vázquez se llevó a cabo mediante procesos que podrían ser considerados una simulación democrática o un fraude a la ley, las respuestas correctivas deberían apuntar a restaurar la equidad y transparencia dentro del partido, asegurando que tales prácticas no ofrezcan ningún tipo de ventaja a quienes participen en ellas.

En el contexto de Morena, esto podría traducirse en la revisión del proceso de selección y, si se confirma que se violaron los principios democráticos o estatutarios, tomar medidas para anular los efectos de tal proceso, incluyendo, pero no limitándose a, la **revocación de la designación de Ortega Vázquez si se encontrara que fue producto de tales infracciones**. Esta acción sería coherente con el principio de que las sanciones

por conductas contrarias a las normas establecidas deben tener efectos disuasorios reales y eliminar cualquier beneficio obtenido de la infracción, asegurando así la integridad de los procesos internos del partido y reforzando la confianza en los mecanismos democráticos.

Partido Verde Ecologista de México

vs.

Sala Regional Especializada

Tesis LXXXIX/2016

**PROMOCIONALES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS
POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS
MÍNIMOS PARA CONSIDERAR SU**

RAZONABILIDAD.— Conforme con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 159, párrafos 1 y 2, 160, párrafos 1 y 2, 162, 165 al 174, 180 y 181, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23 y 26, de la Ley General de Partidos Políticos, la prerrogativa que constitucional y legalmente se concede a los partidos políticos para el acceso a los tiempos en radio y televisión tiene finalidades específicas, entre las que no se encuentra la promoción o el posicionamiento personalizado, permanente o preponderante de sus dirigentes. Por ende, sobre la base de una racionalidad mínima, resulta idóneo analizar integralmente el volumen de impactos generados, la reiteración de su contenido y el cumplimiento estricto de los objetivos constitucionales diseñados para garantizar los principios rectores en la materia electoral, a fin de estar en condiciones de determinar la intencionalidad, proporcionalidad y racionalidad de los promocionales en situaciones que puedan implicar un fraude a la constitución o la ley o abusos del derecho de los partidos al uso de sus prerrogativas y, en su caso, ejercer las atribuciones para prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia electoral.

Quinta Época:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA

Toda vez que, el compromiso del partido es que las mujeres participen en procesos internos para elegir cargos intrapartidarios y seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, morena promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva conforme a lo establecido en el Estatuto, la Constitución



**JEFATURA
TORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
OMINAL
Y DE MÉXICO.
A GENERAL**

Federal, las leyes aplicables, y lo determinado por las instituciones del Estado mexicano. Por lo anterior, nuestro partido establecerá en el Estatuto los mecanismos para garantizar dicho principio a través de criterios de competitividad. Las y los jóvenes, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad deben tener derecho pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos, al igual que el resto de la población. Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.



La Declaración de Principios de Morena subraya el compromiso del partido con la paridad sustantiva y la igualdad de condiciones en los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, así como para los cargos intrapartidarios. Este compromiso es esencial para entender el contexto en el cual la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez como candidata a Presidenta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, debe ser evaluada.

Primero, la promoción de la paridad sustantiva y el establecimiento de mecanismos que garanticen este principio a través de criterios de competitividad son fundamentales. En este sentido, cualquier proceso de selección que no ofrezca igualdad de oportunidades a todas las personas elegibles, independientemente de su género, contradice directamente los principios de

Morena. Si la designación de Ortega Vázquez no se realizó en un marco que asegurara la paridad y la competitividad justa entre los candidatos, ello representaría una violación de los principios estatutarios del partido.

Además, la declaración enfatiza la importancia del respeto a la verdad y el rechazo a la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y cualquier forma de manipulación mediática. Este principio es relevante al considerar cómo se comunicó y se justificó la designación de Ortega Vázquez. Si en el proceso se emplearon tácticas que tergiversaron la realidad o se manipuló la información para favorecer su selección, estaríamos ante una práctica que contradice directamente el compromiso de Morena con la verdad y la integridad informativa.

La promoción activa de los principios de "no robar, no mentir y no traicionar al pueblo" debe reflejarse en todas las acciones del partido, incluidas las internas como la selección de candidatos. La transparencia, la honestidad y la lealtad a los ideales democráticos deben ser los pilares sobre los que se construyan estos procesos. Si la designación de Ortega Vázquez no cumplió con estos principios, no solo se estaría comprometiendo la integridad de Morena como institución, sino también la confianza de sus militantes y de la población en general en el partido.

En resumen, la designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez debe examinarse a la luz de los principios fundamentales de Morena, incluyendo la paridad sustantiva, la transparencia, la verdad y la integridad. Cualquier desviación de estos principios en su designación no solo sería una infracción de los estatutos del partido, sino también una traición a los compromisos éticos y políticos que Morena ha establecido como sus pilares fundamentales.

Basándonos en las diversas jurisprudencias electorales y principios establecidos tanto en la legislación mexicana como en los estatutos y declaraciones de principios de Morena, se presenta un argumento sólido que respalda el derecho de David Iván Fabela Mendoza a ser considerado como candidato a Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, por encima de Astrid Alejandra Ortega Vázquez.

Primero, la designación de Ortega Vázquez contraviene directamente los principios de paridad sustantiva, equidad en la competencia y transparencia, compromisos fundamentales reflejados en la Declaración de Principios de Morena. Este acto de simulación y fraude a la ley, al violar los principios éticos de no mentir y no traicionar, representa una manipulación que socava la confianza en los procesos democráticos internos del partido y, por extensión, afecta la integridad del sistema electoral en su conjunto.

La inelegibilidad de Ortega Vázquez, derivada de estas prácticas, pone de manifiesto la falta de respeto hacia los principios de tutela jurídica efectiva y los derechos constitucionales establecidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos principios son piedras angulares en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la garantía de procesos legales y administrativos justos, equitativos y transparentes.

Además, al ignorar el principio pro persona y el principio de máxima publicidad en términos democráticos, Morena no solo ha fallado en proteger los derechos de sus militantes, sino que también ha actuado en detrimento de los valores democráticos que el partido afirma defender.

La transparencia, la honestidad y el compromiso con la justicia son esenciales para asegurar la confianza en los procesos electorales y en la representación política.

David Iván Fabela Mendoza, al haber participado en los procesos internos de Morena bajo la expectativa de un procedimiento justo y transparente, tiene un mejor derecho a ser considerado para la candidatura en cuestión. Su posición se fundamenta en el respeto a los principios y estatutos del partido, así como en la adhesión a los valores éticos y legales que deben regir cualquier proceso de selección de candidaturas. La violación de estos principios por parte de Morena, al manipular, simular y cometer fraude para favorecer a Ortega Vázquez, invalida la legitimidad de su designación y resalta la necesidad de rectificar este proceso en aras de la justicia y la equidad.

Por lo tanto, para restablecer la integridad del proceso de selección de candidatos y para honrar los compromisos éticos y legales de Morena, es imperativo reconsiderar la designación de la candidatura a Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, dando prioridad a candidatos como David Iván Fabela Mendoza, cuya elegibilidad se alinea con los principios fundamentales de transparencia, paridad y justicia.

REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD.- La designación que lleva a cabo un partido político de una determinada persona como su candidata está sujeta al análisis y aprobación del órgano administrativo electoral y, en su caso, al análisis de constitucionalidad y legalidad que lleve a cabo el órgano jurisdiccional electoral competente. Así, cuando en la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el acto impugnado estriba en una presunta violación al debido procedimiento intrapartidista de selección de un candidato, y el plazo para solicitar el registro del candidato ha transcurrido no puede tenerse por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que el acto impugnado, es decir, la selección intrapartidista del candidato no se ha consumado de un modo irreparable, pues en caso de acogerse la pretensión del actor, la reparación solicitada sería jurídica y materialmente factible.¹



DERECHOS INTRAPARTIDISTAS. SU RESTITUCIÓN IMPONE A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EL DEBER DE REESTABLECER O RETROTRAER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los

¹ Sala Superior vs. Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal Jurisprudencia 45/2010 Cuarta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de diciembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 44 y 45.

artículos 1º, párrafo tercero, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que, dentro de la obligación de reparación de los órganos partidistas, cuando exista una sentencia restitutoria de derechos y un acto posterior de la entidad partidista responsable causare una vulneración al derecho restituido de la militancia, los órganos competentes de los partidos políticos deben reponer tales actuaciones procesales, para garantizar el efecto de restitución de la resolución judicial, con la finalidad de reestablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación y asegurar el uso y goce del derecho que se vulneró.²

En virtud de lo anteriormente señalado, cobra relevancia la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la diversa sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ellas en relación con los principios que rigen las resoluciones que se emitan en cumplimiento de los medios de control constitucional, mismas que constituyen un criterio obligatorio y otro orientador cuyo rubro y texto son los siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas

² Lorena Piñón Rivera vs. Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional Tesis V/2021Sexta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-149/2019.—Actora: Lorena Piñón Rivera.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales, Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mcndragón.—Secretarios: Ernesto Santana Bracamontes y Ramón Cuauhtémoc Vega Morales. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1843/2020.—Actor: Alejandro Rojas Díaz Durán.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—15 de septiembre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Karina Quetzalli Trejo Trejo y Sergio Moreno Trujillo. La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³



³ Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalistas. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León Jurisprudencia 43/2002 Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos. Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Criterios de los que se desprende que las resoluciones deben de resolver el tema plantado por las partes en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con la finalidad de que se resuelva de manera total, garantizando el derecho a una tutela jurisdiccional completa y efectiva.

De lo que se advierte que las autoridades del partido, estarán **obligadas a atender por principio de cuentas lo dispuesto en los estatutos del partido, puesto que, de la interpretación sistemática y funcional de los referidos estatutos, ello en aras de garantizar la determinación de candidaturas de manera democrática.**

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare que la instancia partidista responsable ha incumplido con lo ordenado en los estatutos, por lo que a efecto de que el suscrito pueda acceder a una tutela judicial completa y efectiva, solicito respetuosamente que este H. Tribunal asuma plenitud de jurisdicción y resuelva el fondo de la controversia planteada, cuestión que se encuentra justificada en los criterios jurisprudencial y orientador de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25 y 63, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se infiere que, si bien la restitución es la medida prevista expresamente en la legislación como forma de resarcir las

violaciones a los derechos político-electorales, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como autoridades del Estado mexicano, deben ordenar los demás tipos de medidas que estimen necesarios para lograr una reparación integral del daño ocasionado, en cumplimiento de la obligación constitucional respectiva. De esta manera se garantiza el derecho a una tutela jurisdiccional completa y efectiva, ante el supuesto de que la restitución sea materialmente imposible, o bien, porque a la par de esa medida se considere necesaria la concurrencia de otras. En ese sentido, se deberán valorar las circunstancias específicas del caso, las implicaciones y gravedad de la conducta analizada, los sujetos involucrados, así como la afectación al derecho en cuestión, para definir las medidas más eficaces con el objeto de atender de manera integral el daño producido, como podrían ser: 1. Rehabilitación, 2. Compensación, 3. Medidas de satisfacción, o 4. Garantías de no repetición.⁵



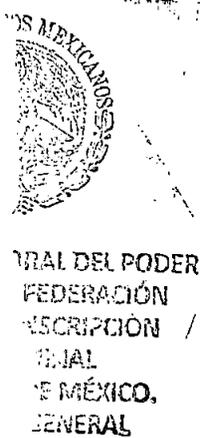
TRIBUNAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
UNION JURISDICCIONAL
ELECTORAL
DE MÉXICO.
GENERAL

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.- El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que

⁵ Dorisol González Cuenca vs. Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras Tesis VII/2019 Sexta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1028/2017. Incidente sobre cumplimiento de sentencia (Incidente-2).—Actora incidental: Dorisol González Cuenca.—Demandadas: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—30 de enero de 2018.—Mayoría de cinco votos, con el voto concurrente del Magistrado José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Paulo Abraham Ordaz Quintero. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 37.

consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se

INSTITUTO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, C.P. 27000



cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.⁶

Criterios de los que se desprende que del agotamiento de los medios ordinarios implicaré una merma o extinción de la pretensión del suscrito promovente, válidamente la autoridad jurisdiccional podrá asumir la jurisdicción a efecto de ordenar las medidas que se estimen pertinentes con la finalidad de obtener una restitución o resarcimiento de las violaciones a los derechos político-electorales, a efecto de garantizar la tutela judicial completa y efectiva del justiciable.

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/morena-Estatuto.pdf>

AL DEL PODER
EJECUTIVO
FEDERACION
REPOSICION

SEGUNDO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, MEDIANTE SIMULACIÓN Y FRAUDE A LA LEY PERPETRADO EN CONTRA DE LOS MILITANTES DE MORENA Y SIMPATIZANTES A LOS QUE SE LES GENERÓ UNA EXPECTATIVA DE DERECHOS, A SABIENDAS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE QUE ESTA EXPECTATIVA SERÍA INVALIDADA ANTE LAS MODIFICACIONES O CANCELACIONES DE CONVENIOS DE COALICIÓN. Desde el 7 de febrero de 2024, se indujo a los militantes a creer que estaban participando en una convocatoria válida en Querétaro, cuando en realidad había sido invalidada.

⁶ Daniel Ulloa Valenzuela vs. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas Jurisprudencia 9/2001 Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-027/2001. Santa Blanca Chaidez Castillo. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001. Lucio Frías García. 10 de junio de 2001. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 13 y 14.

Esto constituye una violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, ya que se perpetró un fraude a la ley en contra de los militantes y simpatizantes de Morena. Se les generó una expectativa de derechos, a pesar de que Morena estaba consciente de que estas expectativas quedarían anuladas debido a las modificaciones o cancelaciones de convenios de coalición.

La designación de Astrid Alejandra Ortega Vázquez por parte de MORENA, infringe los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, ya que al emitirla, Morena no acató lo dispuesto en sus propias normas estatutarias, creando falsas expectativas al hacer creer a sus militantes y simpatizantes que estaban tomando parte en una convocatoria legítima para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.



BASE CUARTA QUE A CONTINUACION SE CITA.

SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

CUARTA. DE LA ELEGIBILIDAD Las personas que pretendan ser postuladas para ocupar alguna de las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones locales; las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; las y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México; o las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, deben cumplir los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, según sea el caso, así como los demás contemplados en el Estatuto y concluir las etapas consignadas en este documento. De igual manera, para cualquiera de los cargos materia de la presente convocatoria, las personas aspirantes

DANIELA VALENZUELA HERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL
ESTADO DE MÉXICO

deberán: a) Tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en caso de ser militantes; b) Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados o seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión del mismo; de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en las siguientes ligas de internet: • Aspirantes a Diputaciones locales: <https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/481e3c2d-0f98-41b8-a191-fb69f94e1fc4>

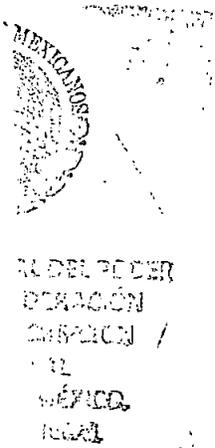
• Aspirantes a cargos de **ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales**: <https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bec8b68b> Es menester precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de candidaturas **deberán acreditar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales electorales e internas del partido**, así como de los principios éticos de nuestro movimiento en los términos de esta Convocatoria.

No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023- 2024.

QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS Las personas militantes y simpatizantes de los partidos políticos aliados al proyecto de la Cuarta Transformación pueden solicitar su inscripción en su calidad de externos para su registro en el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa y elección popular directa en el proceso electoral local 2023-2024.

SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.

“No se permite la inscripción para diferentes cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el proceso electoral local”



2023-2024.” Dicha regla habilita a los aspirantes a registrarse únicamente para un cargo a nivel local y otro a nivel federal. En el caso de los registros para diputaciones locales y federales, el registro para una candidatura por mayoría relativa automáticamente incluye la participación en el proceso de selección para diputaciones federales o locales por representación proporcional, es decir, plurinominales, para el cargo elegido al momento del registro. Esto significa que:

1. Al inscribirse para **Diputado Federal por mayoría relativa**, el militante participa también en el proceso de **insaculación para Diputado Federal por representación proporcional, plurinominal**, con la restricción de que solo puede registrarse en una convocatoria local y otra federal simultáneamente (por ejemplo, si se inscribe para Diputado Federal, no puede registrarse también para Senador de la República, y viceversa).
2. Al inscribirse para **Senador de la República por mayoría relativa**, el aspirante participa en la insaculación para **Senador de la República por representación proporcional, plurinominal**.

3. En el caso de las candidaturas a presidencias municipales, diputaciones locales y regidurías, el registro en una categoría excluye las otras dos, permitiendo únicamente un registro adicional en convocatorias para cargos federales.

4. Una ventaja específica es que, al registrarse para **Diputado Local por mayoría relativa**, se abre la posibilidad de participar en el proceso de insaculación para **Diputado Local por representación proporcional plurinominal**.

Combinación de registros permitidos, cuya tabla elaborada es propia, ya que ofrece una visión más gráfica para efectos de un mejor entendimiento:

	Registro federal compatible	Registro local compatible
1	Diputado Federal (mayoría relativa y plurinominal)	Presidente Municipal
2	Diputado Federal (mayoría relativa y plurinominal)	Regidor

3	Diputado Federal (mayoría relativa y plurinominal)	Diputado Local (mayoría relativa y plurinominal)
---	--	--

	Registro federal compatible	Registro local compatible
1	Senador (mayoría relativa y plurinominal)	Presidente Municipal
2	Senador (mayoría relativa y plurinominal)	Regidor
3	Senador (mayoría relativa y plurinominal)	Diputado Local (plurinominal)

Combinación de registros no permitidos e incompatibles, cuya tabla elaborada es propia, ya que ofrece una visión más gráfica para efectos de un mejor entendimiento:

DANIELA PAOLA MENDOZA
 FOLIO 121152610

Nº	Registro Incompatible 1	Registro Incompatible 2
1	Diputado Federal (mayoría relativa y plurinominal) - Federal	Senador (mayoría relativa y plurinominal) - Federal
2	Presidente Municipal - Local	Regidor - Local
3	Presidente Municipal - Local	Diputado Local (Mayoría relativa y plurinominal) - Local
4	Regidor - Local	Diputado Local (mayoría relativa y plurinominal) - Local

DAVID IVÁN FABELA MENDOZA
Médico, nacido en 1972 con un documento de identidad del INEGI

<p>morena La esperanza de México</p> <p>UNIDAD Y MOVILIZACIÓN</p> <p>CUARTA. DE LA ELEGIBILIDAD</p> <p>Las personas que pretenden ser postuladas para ocupar alguna de las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones Locales: las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; las y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México; o las y los integrantes de los Juntos Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, deben cumplir los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local relativa que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, según sea el caso, así como los demás contemplados en el Estatuto y concluir los etapas designadas en este documento.</p> <p>De igual manera, para cualquiera de los cargos materia de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en caso de ser militantes; b) Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados o seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión del mismo, de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en los siguientes lugares de internet: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirantes a Diputaciones Locales: https://registro.morona.app/Convocatoria/Definir/481e3e2d-0f99-41b9-a911-d69994e164 <p style="text-align: center;">11</p> <p><small>Le presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.</small></p>	<p>morena La esperanza de México</p> <p>UNIDAD Y MOVILIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspirantes a cargos de ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales: https://registro.morona.app/Convocatoria/Definir/0169948-97e7-4302-ba68-0511beeb862b <p>Es necesario precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de candidaturas deberán acreditar el cumplimiento de los normas constitucionales, legales electorales e internas del partido, así como de los principios éticos de nuestro movimiento en los términos de esta Convocatoria.</p> <p>No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS</p> <p>Las personas militantes y simpatizantes de los partidos políticos aliados al proyecto de la Cuarta Transformación pueden solicitar su inscripción en su calidad de externos para su registro en el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa y elección popular directa en el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES</p> <p>Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la</p> <p style="text-align: center;">12</p> <p><small>Le presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.</small></p>
--	--

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL

PRUEBAS

DOCUMENTALES PÚBLICA. Consistente en acreditación de militancia de David Iván Fabela Mendoza, prueba con la que se acredita el interés jurídico para impugnar. Tesis XLII/99

QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL.

Jurisprudencia 15/2013

CANDIDATOS. LOS MILITANTES TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO INTRAPARTIDISTA DE SELECCIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente En la lista de personas designadas a las candidaturas a diputación federal y presidencias municipales de Querétaro, documental que obra en poder del Instituto Político MORENA. Documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en las CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPALES 2023-2024. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito y que se exhibe de manera anexa al presente, y pretende acreditar la simulación y fraude a la ley llevada a cabo por morena

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en los documentos públicos del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO EN LOS QUE SE REALIZA CONVENIO DE COALICION Y SE CANCELAN DICHS CONVENIOS DE COALICION, mismos que pretenden acreditar el fraude a la ley y la sistemática y prevista simulación democrática antes expuesta. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito y que se exhibe de manera anexa al presente.

2024 DEL PODER
FEDERACIÓN

DOCUMENTALES EN PRUEBA TECNICA ALOJADAS EN DROPBOX: MISMA PAGINA QUE SOLICITO SEA CERTIFICADA,

<https://www.dropbox.com/scl/fo/1w2dziziuusberg7if6ov/ACRXOztVNxsbCBIXRiSi5Gk?rlkey=yk3tr33o0ixv5tct4jp0ren73&dl=0>

consistentes en el registro a la convocatoria de morena, con la que morena simulo la participación en la vida democrática de sus militantes, misma convocatoria y proceso que perdió validez desde el 7 de febrero de 2024 documentos con los que se demuestra el fraude a la ley realizado por morena y la simulación antidemocrática fraguada por el partido. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito y que se exhibe de manera anexa al presente, y pretende acreditar la simulación y fraude a la ley llevada a cabo por morena

JURISPRUDENCIA: PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE

DAVID IVÁN FAHRE Y MENDEZ
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
10/12/2024 10:26:10

**ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES
A TRAVES DE INTERNET**

PRUEBAS TECNICAS. Consistente en 10 páginas de internet entre las que se encuentran, la página de Facebook de morena, páginas de morena en internet y páginas del instituto electoral del estado de Querétaro, que, se solicita se certifique y sean tomada en cuenta, así como todas y cada una de las páginas y links de internet del presente escrito, Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito.

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=730317465915959&id=100068131376615&mibextid=Nif5oz&rdid=MRUnxpHFj1e8hiNF

<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/481e3e2d-0f98-41b8-a191-fb69f94c1fc4>

<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bee8b68b>

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_Abr_2024_1.pdf

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA GENERAL

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/morena-Estatuto.pdf>

<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bee8b68b>



INSTITUTO CONSEJO GENERAL ELECCIONES NORMATIVIDAD COMUNICACIÓN TRANSPARENCIA

resolución del consejo general del Instituto electoral del estado de querétaro, que da por concluida la coalición parcial denominada "sigamos haciendo historia en querétaro", integrada por morena y partido del trabajo. | 02/04/2024 hrs.
Ingresar a "CONSEJO GENERAL → acuerdos y resoluciones"

resolución del consejo general del Instituto electoral del estado de querétaro, por la que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "sigamos haciendo historia en querétaro", integrada por los partidos políticos morena y del trabajo. | 07/02/2024 hrs.
Ingresar a "CONSEJO GENERAL → acuerdos y resoluciones"

https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_Abr_2024_1.pdf

https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_07_Feb_2024_1.pdf



JURISPRUDENCIA: PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET.

VIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

UNICO. Tenerme por presente interponiendo el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en tiempo y forma.

DAVID AYAN FERRER, ABOGADO EN LA MATERIA, C.P. 101124192626

ATENTAMENTE:
PROTESTO LO NECESARIO.
CADEREYTA DE MONTES QUERÉTARO
06 DE ABRIL DE 2024

DAVID IVÁN FABELA MENDOZA,



Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 14/11/2023 14:37:10

Por medio del presente se hace constar que DAVID IVAN FABELA MENDOZA, con clave de elector NDV93080222H700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 19/03/2023.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

DAVID IVAN FABELA MENDOZA
20230614 14:37:10
NDV93080222H700

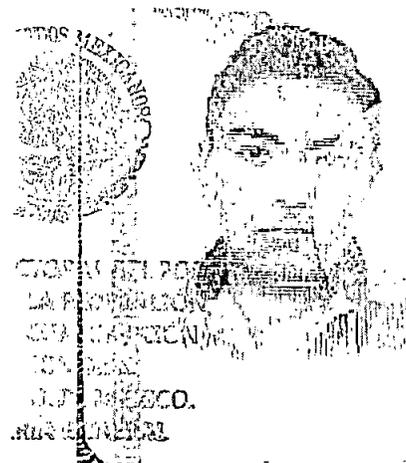


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FABELA
MENDOZA
DAVID IVAN
DOMICILIO
C MAGNOLIAS 36
FRACC EL PARAISO 76503
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
CLAVE DE ELECTOR FBMNDV93080222H700
CURP FAMD930802HQTBNV04
ESTADO 22 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0047
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1993

SEXO H



MEXICANO
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO QUERÉTARO
CÁRTEL DE CADEREYTA DE MONTES

DAVID IVAN FABELA MENDOZA
760802081993HQBFBNDV93080222H700F
10417291035610





"2024" Año del Bicentenario de la Creación del Estado de Querétaro

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Constancia No. PMC-SA-MOL/174/2024

CONSTANCIA DE RESIDENCIA

A QUIEN CORRESPONDA.



La que suscribe Lic. Montserrat Olivet Ledesma, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -

HAGO CONSTAR:

Que el C. DAVID IVAN FABELA MENDOZA, cuya fotografía aparece al margen superior izquierdo del presente documento es Residente desde hace (29) años, originario de Cadereyta de Montes, Querétaro, quien bajo protesta de decir verdad señala que desde hace (29) años, tiene su domicilio en Calle Magnolias #36, Col. El Paraíso, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76503. Lo anterior se acredita mediante testimonio de las CC. María Consuelo Paulin Pintor y Adriana Reséndiz Serrano, quienes se presentó en esta Secretaría identificándose con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo se le interpeló y conminó a conducirse con la verdad únicamente, haciéndole de su conocimiento que en el artículo 284 del código penal vigente en el Estado de Querétaro dice que "La ley castiga a los falsos declarantes ante una autoridad con una pena privativa de libertad de tres meses a tres años y hasta cincuenta días de multa UMA", así como con las documentales consistentes en: Copia de Credencial de Elector y Comprobante de Domicilio, mismos que fueron presentados en original y puestos a la vista del suscrito, anexándose copias de las mismas al apéndice del presente documento.

Se extiende la presente a petición de la parte interesada, teniendo como vigencia 180 días y para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 22 días del mes de febrero del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LABEL FONDER
TELACION
BY ORN
DAL
MÉMO D.
ASERIAL

DAVID IVAN FABELA MENDOZA
76503036, calle 36, col. El Paraíso, Cd. Cadereyta de Montes, Qro.
10/11/1976-610

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico
22004000120240004185

Clave Única de Registro de Población
FAMD930802HGTBNV04

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro
QUERETARO

Municipio de Registro
CADEREYTA DE MONTES

Comparación	Oficial	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
AMBOS PROGENITORES	0001	22/08/1994	3	498

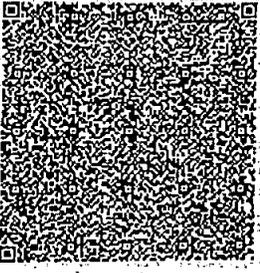
Datos de la Persona Registrada:

DAVID IVAN	FABELA	MENDOZA
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
HOMBRE	02/08/1993	CADEREYTA DE MONTES
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada:

DAVID	FABELA	FLORES	MEXICANA
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad
JCSEFINA	MENDOZA	HERNANDEZ	MEXICANA
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad

Anotaciones Marginales	Certificación
	<p>Se expide la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 48 y 57 del Código Civil del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.</p> <p>A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024, DOY FE.</p>



Código de Verificación
1220040001195-1004882



Firma Electrónica Avanzada

VG BR 22 08 20 24 00 01 20 24 00 04 18 5
Q F V R V J F V E F S T D X N G W 6 0 Y 2 N 4 W 8 8 G 0 F E R V J F W V R 8 I E R F I E
1 P T I R F U 3 1 0 V V J Q Q Z 2 0 T U O S M 4 A 4 M 0 R U Y R C T I Y W N H 4 S Z W

Código QR



LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL



La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente. La cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/AVAR/ConsultaFolio.jsp> utilizando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

DAVID IVAN FABELA MENDOZA
70x40x30 cm. Escala 3:1. Impreso en Querétaro, Qro. en los talleres de la
10/11/2019 10:26:10

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FABELA
MENDOZA
DAVID IVAN

FECHA DE NACIMIENTO
02/08/1993

DOMICILIO
C MAGNOLIAS 36
FRACC EL PARAISO 76503
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CUAVE DE ELECTOR FBMNDV93080222H700

CURP FAMD930802HQTBNV04 AÑO DE REGISTRO 2011 02

ESTADO 22 MUNICIPIO 003 SECCION 0047

LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026

DAVID IVAN FABELA MENDOZA
02/08/1993
C MAGNOLIAS 36
FRACC EL PARAISO 76503
CADEREYTA DE MONTES, QRO.

2016
RECEIVED
REGISTRATION
SECTION
MEXICO
GENERAL




EDMUNDO GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1511052700<<0047091198776
9308020H2612317MEX<02<<14179<9
FABELA<MENDOZA<<DAVID<IVAN<<<<

Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

- 000000000.pdf
- 1 conv.pdf
- 1.pdf
- 02abril.pdf
- 2.pdf
- 3.pdf
- 4.pdf
- 5.pdf
- 6.pdf
- 07convenio.pdf
- 7.pdf
- ESTATUTO.pdf
- LISTA.pdf
- PRINCIPIOS.pdf

DAVID IVAN FAREL AMENJOZA
79 96 66 29 81 66 62 20 00 00 00 01 00 00 00 00 00 83 27
10/1/2019 10:26:10



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y
PROTECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ESTADOS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y
URBANISMO
SECRETARÍA DE ASESORIA
PRESIDENCIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
CIVIL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
ECOLÓGICA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
MILITAR
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
POLICIA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
VIAL
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN
ZONAL

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

6ABRIL.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE			
Nombre:	DAVID IVAN FABELA MENDOZA	Validez:	BIEN Vigente

FIRMA			
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.C0.00.00.00.00.83.2f	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	07/04/24 01:53:10 - 06/04/24 19:53:10	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de firma:	b0 f2 62 1a c6 bb 2f c9 3a 05 84 1f cf 41 63 50 b6 1a 01 fe bd 7f 1a 11 1a 26 e9 36 53 93 00 a1 3c f5 2c 74 56 64 34 af e0 51 c2 2b 47 d7 e2 e2 d0 14 a9 3a 8d 06 b4 51 3f cb 1e 28 6e dc ec 9f 93 5e 0a a1 a3 4f a8 d3 e0 b5 7f b4 b6 9b 32 4e 64 12 cf 5c 58 82 52 c1 73 cf c5 fc e7 05 53 78 46 54 3c 4f 67 43 2f 5d de a5 59 ab d1 59 60 25 59 7f 75 d7 79 67 2b 48 Ed 63 9b d9 54 6d 7a dc b7 b1 16 29 c1 79 22 81 78 85 10 d1 32 f8 a4 fd fc ea 56 58 7c 12 9f 42 f4 8a 0a 33 91 90 02 b4 bf ae 1c 7c 62 a8 d2 24 69 31 db c7 0f 1a f9 f2 bc 1e 2b 70 64 8b 6c 0d 5e cd f0 e7 25 27 6b 1b 29 d0 e9 fa 06 c4 30 a7 ca 0a 3c 99 1a db 93 63 d3 df 2d 91 a6 f1 fb d3 8c 27 dc ed d9 b6 20 40 b6 b0 fa aa b3 37 ec 1e e1 cc cb 14 83 8c 5d 11 b9 71 94 dc c8 93 ec ee 6e 07 52 4b fa 4e e7 29		

FORMA DEL PODER

QCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	07/04/24 01:53:12 - 06/04/24 19:53:12
Nombre del respondedor:	Servicio QCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	07/04/24 01:53:12 - 06/04/24 19:53:12
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	361755
Datos estampillados:	n2V6HKQNI5Sz9RzjARMFeU2h9IQ=



Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 14/11/2023 14:37:10

Por medio del presente se hace constar que DAVID IVAN FABELA MENDOZA, con clave de elector FBMNDV93080222H700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 19/03/2023.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

EMANADO.

LEONARDO

Q2223MMVlh9gIH1/IMKPTMixBENQhILWdqBk8jpA+JzLkFo0o0F1OLCQdFoqEMMBhQo3ydb5nwm2htq+35Adn
AUvFsQ==22082



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

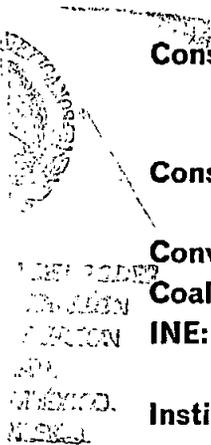
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DA POR CONCLUIDA LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO", INTEGRADA POR MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

Síntesis: La presente determinación analiza la procedencia del aviso de conclusión del Convenio de Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" que, en su modalidad parcial, presentó Morena y Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos, todos en el estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convenio de Coalición:	de El Convenio presentado por Morena y Partido del Trabajo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

ANTECEDENTES

I. Marco normativo en materia de coaliciones. El diez de febrero de dos mil catorce, se expidió el decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario, el 27 de febrero y 20 de diciembre, ambos del 2022, respectivamente.¹

El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos,² la reforma más reciente fue aprobada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo INE/CG598/2023.³

El quince de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la reforma a la Ley Electoral.⁴

EL DEL PODER
DERACIÓN
CORPORACIÓN
DIAL
ASISTENTE
SINERGIAS

II. Facultad de atracción del INE. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE⁵ aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas –del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro– así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

[Handwritten signature]

¹ Leyes consultables en la página electrónica de la Cámara de Diputados, <https://web.diputados.gob.mx/inicio> y del Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>

² Acuerdo INE/CG661/2016, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2016/03/01-INE-CG661-2016.pdf> El Reglamento de Elecciones puede consultarse en <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

³ Acuerdo del Consejo General del INE, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155637/CGex202311-03-ap-1-Gaceta.pdf>

⁴ Corviene referir que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, declaró la invalidez total del Decreto de Ley Electoral dando lugar a la reviviscencia de la norma antes de la reforma, una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso.

La Ley Electoral puede consultarse en la página electrónica de la Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

⁵ Resolución INE/CG439/2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Inicio de Proceso Electoral y emisión del calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de la Legislatura, conformada por 25 diputaciones: 15 bajo el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, así como los 18 ayuntamientos que integran aquél y el mismo día, aprobó el calendario electoral y estableció fechas relevantes de las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024,⁶ entre las que resalta la relativa a la recepción de solicitudes de los convenios de coalición por los partidos políticos, cuya presentación debía realizarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.⁷

IV. Solicitud de registro y posterior desistimiento de uno de los partidos. El diecinueve de enero, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, presentaron solicitud dirigida a la Consejera Presidenta en el que solicitaron el registro de un convenio de coalición, a la cual acompañaron diversa documentación.

V. Vista y desistimiento. Derivado de una vista dada a las fuerzas políticas, el veintisiete siguiente se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito del Partido Verde Ecologista de México, en el que, por conducto de su Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional,⁸ se desistió por escrito de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual se ratificó el veintiocho de enero,⁹ manteniéndose la voluntad de los dos primeros de participar a través de la figura de la coalición, lo que ameritó ajustar el convenio en primer lugar presentado.¹⁰

⁶ El cual puede ser consultado en la página electrónica del Instituto https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Las fechas que se citen en lo subsecuente se entenderán referidas a 2024, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ A fin de que, el Ciudadano Ricardo Astudillo Suárez, suscribiera los Convenios de Coalición o Candidatura común se le otorgó la autorización de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, mediante los acuerdos del Consejo Político Nacional identificado con la clave CPN-03/2024, así como del Consejo Político del Estado de Querétaro, identificado con la clave CPEQRO-01/2024, visible a fojas 436 y 440, además de las identificadas como 464 a 466 del expediente.

⁹ Visible a fojas 759 a 761, así como 767 y 768 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Lo cual es visible en las fojas 773 a 779, así como 780, 781 y 782 del expediente en que se actúa.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Procedencia de la solicitud. El siete de febrero, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/001/24, en la que declaró procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" integrada y solicitada por Morena y Partido del Trabajo para postular 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 95 cargos en 12 planillas de ayuntamientos en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.¹¹

VII. Emisión del acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El veintisiete de marzo, la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", celebró la tercera sesión, en la que emitió un acuerdo y manifestó la decisión de concluir con la coalición electoral parcial a fin de dejar sin efectos el Convenio de Coalición, instruyendo a la representación de Morena ante el Consejo General, informar su contenido.



VIII. Notificación de conclusión de la coalición. El veintinueve de marzo a las doce horas con treinta y cuatro minutos, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, Jaime Miguel Castañeda Salas, representante propietario del partido político Morena dio aviso a este Instituto sobre la conclusión de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro".

CONSEJO GENERAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

IX. Vista al Partido del Trabajo. En razón de que el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" de veintisiete de marzo carecía de las firmas de las tres personas integrantes de dicho órgano por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, mediante proveído de veintinueve siguiente se dio vista a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, para que dentro del plazo de ocho horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniera, bajo apercibimiento de tener por consentida la conclusión de la coalición.

X. Ratificación y elaboración de resolución. El veintinueve de marzo el representante propietario del Partido del Trabajo presentó escrito en el que manifestó su intención de desistirse, por lo cual, se requirió a ambos partidos políticos a fin de que ratificaran los escritos presentados en la Oficialía de Partes. Una vez ratificados los escritos de referencia y al no haber mayores diligencias por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mediante proveído emitido el lunes uno de abril.

¹¹ Consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_07_Feb_2024_1.pdf



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El uno de abril a través del oficio SE/863/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/165/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, así como 57 y 61, fracción XII, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, en tanto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos y en lo que les corresponda a los partidos políticos y coaliciones.



AL DEL PODER
EDERACIÓN
SCRIPCIÓN
INAL
MÉXICO,
ENERAL

2. Por tanto, le corresponde garantizar el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones temporales, a fin de postular candidaturas a los cargos de elección popular en el estado, entre otros, para integrar la Legislatura y los ayuntamientos, además de resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios que presenten; ello, con apego a la normatividad y en respeto al principio de autodeterminación; de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo tercero de la Constitución General; 87 numeral 2 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; así como 26, párrafo quinto, y 61 fracción XI de la Ley Electoral.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución General, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determinen las leyes en la materia.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley de Instituciones; y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de la materia.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de coaliciones.

5. El decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de 10 de febrero de 2014 estableció que se debían expedir normas en ámbitos de especialización electoral, en el caso que interesa, reservó a la Ley de Partidos lo relativo a la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones acorde con un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

6. Como consecuencia de la referida reforma constitucional, el artículo 1, inciso e) de la Ley de Partidos dispone como objeto, regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.



RAI DEL PO
FEDERACIÓN
SCRIPCIÓN
YRIAL
E MEXICO.
ENERAL

7. En ese tenor, los artículos 88 de la Ley de Partidos y 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos durante los procesos electorales locales podrán formar coaliciones, exclusivamente, bajo las modalidades siguientes:

- i. Total: aquélla en la que se postula a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- ii. Parcial: aquélla en la que se postula al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- iii. Flexible: aquélla en la que se postula al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

8. Por otra parte, el convenio de coalición que suscriban los partidos políticos deberá presentarse ante la persona que preside el órgano superior de dirección del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, teniendo como fecha límite, el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, entre los que destaca, el ser aprobado por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.¹² Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

9. En términos de lo dispuesto en los artículos 87, numerales 3, 5, 9 y 10 de la Ley de Partidos y 148, de la Ley Electoral, respectivamente, los partidos políticos que presenten para su registro un Convenio de Coalición:

- i. No podrán registrar candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición.
- ii. No podrán postular como candidatura de la coalición a quien ya se haya registrado como candidatura por algún partido político.
- iii. No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- iv. No podrán distribuir o transferir votos mediante el Convenio de Coalición.

AL DEL PODER
JERARQUÍA
DIRECCIÓN
DISTRIBUCIÓN
NACIONAL
MÉXICO.
GENERAL

10. Además, independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada partido político:

- i. Conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- ii. Aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

11. Del mismo modo, tanto la Ley de Partidos como el Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán atender el principio de uniformidad el cual implica la coincidencia en su integración y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, es decir, los partidos políticos no podrán participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de quienes la integren, por tipo de elección.

¹² Conforme con los artículos 92 de la Ley de Partidos, 142 de la Ley Electoral, 276, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce. Además, dicho plazo se rige conforme con la homologación de plazos del INE realizado a través del acuerdo INE/CG439/2023.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Pues bien, una vez aprobado el registro de las coaliciones y al momento de realizar la postulación de sus candidaturas, los partidos políticos deberán atender diversos principios y reglas, entre las que se encuentra el de paridad de género; inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; afiliación efectiva; así como elección consecutiva.

TERCERO. Conclusión de coaliciones como principio del derecho de asociación.

13. En el caso concreto, se involucra el derecho de asociación en materia política, respecto al que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado que los partidos políticos como entidades de interés público tienen reconocido el derecho de autoorganización y autodeterminación que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están los procedimientos y requisitos para la suscripción de alianzas en los procesos electorales.¹³



AL PDER PODER
EDERACIÓN
SCRIPCIÓN
TINUAL
E MEXICO.
ENERAL

14. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyas normas y requisitos para su registro legal, formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, se determinan en la ley, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas federales y locales.¹⁴

15. Al respecto, son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar la organización al interior y los procedimientos correspondientes.¹⁵

16. En ese sentido, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas tanto en la Constitución General, como de manera legal,¹⁶ así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

¹³ Véase el criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, recaído a la sentencia recaída al expediente identificado con la clave ST-JRC-10/2021 y acumulado.

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

¹⁵ Artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Partidos.

¹⁶ Artículos 41, Base I, de la Constitución General, así como 34, apartado 1, inciso c), de la Ley de Partidos.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Dentro de dichos asuntos internos, se encuentra comprendida la posibilidad de suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos en el marco de un proceso electoral.

18. Ahora bien, el artículo 41, Base I, de la Constitución General, mandata que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos constitucionales y legales; esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional.

19. Por ello, las autoridades administrativas en materia electoral deben respetar la vida interna de los partidos políticos y privilegiar ese derecho, constituyendo parte de sus asuntos internos, entre otros, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales.

A. Pretensión inicial de los partidos políticos coaligados.



RAJ DEL POBLA
FEDERACIÓN
VSCRIPCIÓN
VINAL
DE MÉXICO,
GENERAL

20. En el caso concreto, Morena y Partido del Trabajo, a fin de contender en la elección de diversos cargos de elección popular en el estado de Querétaro, celebraron de forma oportuna Convenio de Coalición en modalidad parcial, mismo que fue aprobado por sus órganos de dirigencia nacional y registrado legalmente ante el Consejo General mediante resolución IEEQ/CG/R/001/24.

21. Así, los partidos políticos referidos expresaron y confirmaron su voluntad de contender de manera coaligada mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos.

B. Pronunciamiento respecto al aviso de conclusión de la coalición.

22. Como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el veintisiete de marzo la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", llevó a cabo su tercera sesión en la que emitió un acuerdo por el que decidió dar por concluida la coalición electoral parcial a fin de dejar sin efectos el Convenio de Coalición, instruyendo a la representación de Morena ante el Consejo General, informar su contenido a esta autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

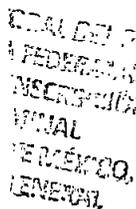
IEEQ/CG/R/002/24

23. Al respecto, de conformidad con la cláusula Cuarta del Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General, el máximo órgano de dirección de la coalición electoral, lo es la Comisión Coordinadora, integrada por tres representantes nacionales de Morena y tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en Querétaro, órgano que, de conformidad con el último párrafo de la cláusula Vigésima Segunda, resolvería las cuestiones no estipuladas en el mismo.

24. Así, el veintinueve de marzo a las doce horas con treinta y cuatro minutos, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, Jaime Miguel Castañeda Salas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General, dio aviso a este Instituto sobre la conclusión de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", remitiendo el acuerdo referido en párrafos anteriores.



25.-Al respecto, mediante proveído de uno de abril, se requirió a Morena, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto —quien, en términos de la Cláusula Décima Segunda, párrafo segundo, del Convenio de Coalición ejerce la representación legal de la Coalición— a fin de que ratificara el escrito mencionado, lo que aconteció en misma fecha.



26. Ahora, si bien del acuerdo por el que se deja sin efectos el Convenio de Coalición no se advierten las firmas de las partes correspondientes al Partido del Trabajo, ello no debe ser un obstáculo para que este Consejo General advierta la voluntad de darlo por concluido, pues en primer lugar, existe plena certeza de que una de las dos partes manifiesta expresamente la intención de darlo por terminado, lo cual, debe ser adminiculado con el hecho de que la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora será válida por mayoría del voto ponderado con un porcentaje de votación del 60% para Morena y 40% para el Partido del Trabajo.¹⁷

27. En segundo lugar, debe dotarse de eficacia plena a la solicitud, puesto que, quienes suscriben el mencionado acuerdo por parte de Morena son las mismas partes facultadas en su momento para suscribir el Convenio de Coalición, a saber: Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional a través de Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; así como Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; y por ende, están en posibilidad de acordar su disolución.

¹⁷ Cláusula cuarta del Convenio de Coalición.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. De lo anterior se extrae que, si un convenio de coalición en términos de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y 87 de la Ley de Partidos, es un acuerdo transitorio de voluntades entre las partes para postular candidaturas a diversos cargos de elección popular y, en el caso, uno de los partidos políticos integrantes a través del órgano facultado comparece manifestando su deseo de darlo por concluido, esta autoridad administrativa debe privilegiar tal decisión como un acto que se enmarca en el derecho de asociación política como la posibilidad de no asociarse, favoreciendo así la libre autodeterminación de los partidos políticos, que implica un mínima intervención de las autoridades electorales en la vida interna.

29. Además, ello debe ser adminiculado con el hecho de que con motivo del inicio del periodo de registro de candidaturas, el veintinueve de marzo se dio vista al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, para que contara con la oportunidad de definir sus estrategias políticas y electorales frente a dicho periodo y dentro del plazo otorgado para ello, manifestó que también era su deseo e intención dar por concluida la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", por así convenir a sus intereses.

30. Por lo anterior, mediante proveído de uno de abril, se requirió a dicho partido político, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, —quien se encuentra facultado para solicitar el registro legal del convenio, presentar las correcciones y todos los documentos que se requieran y se relacionen con la presentación de la integración documental comprobatoria y el Convenio de Coalición Parcial que nos ocupa—¹⁸ a fin de que ratificara el escrito mencionado, lo que aconteció en misma fecha.

31. A pesar de que el Reglamento de Radio y Televisión del INE establece que las pautas aprobadas podrán modificarse al aprobarse una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, lo cierto es que la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones omiten pronunciarse de manera expresa sobre el procedimiento a seguir para la conclusión de coaliciones una vez que han sido aprobadas por la autoridad que corresponda; sin embargo, sí contempla lo relativo a las modificaciones a las que pueden someterse aquellas.

¹⁸ Visible a fjas 348 y 365 del expediente IEEQ/AG/001/2024-P en donde obra el acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre del 2023 para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

32. En ese sentido, el artículo 279, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, previsión que, además, fue establecida en la cláusula décima novena del Convenio de Coalición.

33. Al respecto, el artículo 175 de la Ley Electoral, establece que el periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. Así, al emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, en el que el Consejo General aprobó el calendario electoral, estableció que dicha actividad se realizará del 3 al 7 de abril.¹⁹



ESTADO DE QUERÉTARO
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Además, al aprobar el Convenio de Coalición, el Consejo General estableció en el punto resolutivo quinto de la determinación IEEQ/CG/R/001/24, que este podría ser modificado o disuelto, sin que pudiera variar la modalidad aprobada y en cumplimiento al principio de uniformidad; además, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, o en su caso, la resolución de medios de impugnación, la coalición terminaría sin necesidad de declaratoria alguna.

35. Del marco jurídico referido se desprende referencia a los plazos en los que un convenio de coalición pueda modificarse, de tal manera que este Instituto previó la posibilidad de disolución porque este subyace al derecho de asociación, tal como lo establece el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos constitucionales y legales; considerándose que el elemento esencial en el derecho de asociación en materia de coaliciones es la manifestación de la voluntad.

¹⁹ Consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

36. Ello, pues como se vio anteriormente, la esencia de la figura jurídica de un Convenio de Coalición es el acuerdo de voluntades para generar a partir de ese instrumento, derechos y obligaciones, por lo que el mismo puede darse por concluido cuando alguna de las partes, o la totalidad de quienes suscriben, lo acuerde a través de los órganos estatutariamente autorizados para ello.

37. En ese sentido, al considerar el aviso de conclusión en los términos solicitados, adminiculado con el escrito del Partido del Trabajo y las ratificaciones correspondientes por las personas facultadas por los órganos partidistas competentes para ello, se privilegian los derechos políticos de convenir conforme con la libertad de participación de los partidos políticos como parte de sus fines constitucionales como entidades de interés público y garantizar así el derecho de participar y asociarse políticamente para pactar lo que cada uno estime conveniente a fin de ganar el sufragio popular en elecciones libres, periódicas y auténticas, pues la posibilidad conferida para coaligarse o no, no puede verse limitada injustificadamente.²⁰



38. Aunado a ello, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para allegarse de elementos que le permitieran tener plena convicción de la voluntad de las partes que suscribieron primigeniamente el Convenio de Coalición, para ya no continuar con este y darlo por concluido.

A

39. Así las cosas, al identificarse que los partidos políticos desean concluir su participación de manera coaligada y en atención a la naturaleza jurídica de la coalición, es necesario que este Consejo General dote de certeza a quienes participan en el Proceso Electoral Local y se determine la conclusión del Convenio de Coalición parcial conformada por Morena y Partido del Trabajo, lo cual no es obstáculo para que puedan ejercer los demás derechos reconocidos para los partidos políticos en la normatividad aplicable dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en curso.

CUARTO. Motivación de la determinación.

²⁰ Véase la sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JRC-502/2015 y acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

40. El derecho de asociación previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 2, inciso a), de la Ley de Partidos; posibilita a la ciudadanía a que, en lo individual o en su conjunto, tome parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y además sirve como un medio para el ejercicio de otros derechos como el de libertad de expresión, lo cual permite fortalecer la vida democrática del país y con ello el Estado constitucional de Derecho.

41. Así, una de las maneras de materializar el derecho de asociación es a través de la conformación de partidos políticos; entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacen posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto, universal y directo.

42. Por ello, sus formas de intervención en los procesos electorales, derechos, prerrogativas, así como obligaciones y responsabilidades se encuentran contenidas en la propia Constitución General, leyes generales y locales, así como disposiciones reglamentarias de la materia.

43. Al respecto, conviene resaltar el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales, para la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los órganos de gobierno de los municipios.

44. De ahí que, vinculado con el derecho a presentar candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos tienen la posibilidad de sumar su fuerza electoral con el propósito de buscar unidos el triunfo en la contienda, a través de la formación de coaliciones, debiendo celebrar para ello, un convenio en el cual acuerden en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, entre otros aspectos, la forma de participación y postulación de las candidaturas.

45. Sin embargo, en el presente asunto es de señalar que, al no existir la voluntad de continuar participando de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es necesario atender la solicitud de conclusión en observancia al principio de autodeterminación por lo que, previa aprobación del órgano facultado para ello, se determina la procedencia de aquella.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

46. En ese sentido, toda vez que el Convenio de Coalición estaba integrado por el mínimo de partidos políticos que podían conformar una coalición en términos de la normatividad electoral, ante la salida de cualquiera de ellos, es procedente que la coalición se tenga por concluida, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 11, de la Constitución General; 104, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones; 87, numeral 2 de la Ley de Partidos; 275, 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; 57 y 61, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral; así como 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que da por concluida la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo.

AL DEL PO
DE VACIÓN
SCRIPCIÓN
NAL
MÉXICO,
ENERAL

SEGUNDO. Se declara la conclusión de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo, dejando a salvo los demás derechos reconocidos para los partidos políticos en la normatividad aplicable dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en curso.

TERCERO. Se deja sin efectos el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", aprobado mediante resolución IEEQ/CG/R/001/24, el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realizar lo siguiente:

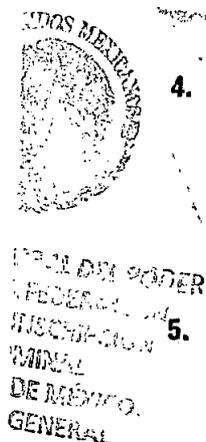
1. Inscribir la conclusión del Convenio de Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo y glosar la presente resolución a los autos del expediente IEEQ/AG/001/24-P.



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Remita copia certificada de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para todos los efectos legales a que haya lugar.
3. Remita copia certificada de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, por su conducto, se comuniquen a las siguientes áreas del INE: i) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; ii) la Unidad Técnica de Fiscalización; así como iii) la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro, en los tres casos para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. Retire del sitio de Internet de este Instituto la Plataforma Electoral que sostendrían las candidaturas para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, el Programa de Gobierno, así como el Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", que fueron publicados para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Instruya a la Dirección de Tecnologías de la Información a fin de que se den de baja las cuentas de acceso proporcionadas a MORENA para el registro en línea de sus candidaturas a través de coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y se omita considerar a dicha Coalición en el Sistema iCandidatas y Candidatos, Conóceles!



QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda la presente resolución en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



IEEQ/CG/R/002/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

REVISADO

LEOPOLDO
ACOSTA
VICER
REG.
AL

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO.

Síntesis: La presente determinación declara procedente otorgar el registro del Convenio de Coalición que, en su modalidad parcial, presentan los partidos políticos Morena y del Trabajo, denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos, todos en el estado de Querétaro, al haber cumplido los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para ello.

Para facilitar la lectura de la resolución se presenta el siguiente:



CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GLOSARIO

Consejera Presidenta:

Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de Coalición:

El Convenio presentado por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Instituciones:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de Registro:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Partidos

Partidos políticos Morena y del Trabajo.

Solicitantes:

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TABLA DE CONTENIDO


 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 A LA FEDERACIÓN
 INSCRIPCIÓN
 NOMINAL
 DE MÉXICO
 GENERAL

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
Primero. Competencia.	5
Segundo. Naturaleza jurídica.	6
Tercero. Cuestión previa.	6
Cuarto. Motivación de la determinación.	8
Quinto. Marco normativo en materia de coaliciones.	9
Sexto. Oportunidad en la emisión de la resolución.	14
Séptimo. Análisis de la solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus anexos.	15
7.1. Oportunidad en la presentación de la solicitud.	15
7.2. Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos para la aprobación.	16
7.3. Verificación de la observancia a los requisitos establecidos en el marco normativo.	22
7.4. Modalidad.	35
Octavo. Determinación sobre la procedencia o improcedencia.	40
Noveno. Disposiciones a observar por la coalición.	40
RESOLUCIÓN	45

ANTECEDENTES

I. Marco normativo en materia de coaliciones. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario, el 27 de febrero de 2022 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente¹.

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos², la reforma más reciente fue aprobada el 3 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG598/2023³.

¹ Leyes consultables en la página electrónica de la Cámara de Diputados, <https://web.diputados.gob.mx/inicio> y del Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>

² Acuerdo INE/CG661/2016, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

El Reglamento de Elecciones puede consultarse en <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

³ Acuerdo del Consejo General del INE, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155637/CGex202311-03-ap-1-Gaceta.pdf>



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El 15 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la reforma a la Ley Electoral⁴.

II. Facultad de atracción del INE. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE⁵ aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas –del 19 de enero al 17 de febrero– así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

III. Inicio de Proceso Electoral y emisión del calendario electoral. El 20 de octubre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de la Legislatura, conformada por 25 diputaciones: 15 bajo el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, así como los 18 ayuntamientos que integran aquél.

El mismo día, el Consejo General aprobó el calendario electoral y estableció fechas relevantes de las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024⁶, entre las que resalta la relativa a las solicitudes de los convenios de coalición por los partidos políticos, cuya presentación debía realizarse a más tardar el 19 de enero de 2024⁷.

IV. Solicitud de registro. El 19 de enero, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto, presentaron solicitud de registro de un convenio dirigida a la Consejera Presidenta, a la cual acompañaron diversa documentación.

V. Presentación de plataforma electoral de Morena. El veinte de enero, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/028/24, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, a través del cual remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes y suscrito por el representante de Morena para presentar en copia certificada la plataforma electoral que ostentarán sus candidaturas a la Legislatura y Ayuntamientos, así como documentación soporte.

⁴ Conviene referir que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, declaró la invalidez total del Decreto de Ley Electoral dando lugar a la reviviscencia de la norma antes de la reforma, una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso. La Ley Electoral puede consultarse en la página electrónica de la Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

⁵ Resolución INE/CG439/2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

⁶ El cual puede ser consultado en la página electrónica del Instituto https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Las fechas que se citen en lo subsecuente se entenderán referidas a 2024, salvo señalamiento expreso en contrario.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Trámite de la solicitud y prevención. El 23 de enero posterior, la Consejera Presidenta acordó lo siguiente:

- a) Tener por recibido el escrito presentado y sus anexos.
- b) Integrar el expediente bajo la clave de identificación IEEQ/AG/001/2024-P.
- c) Prevenir bajo apercibimiento, a fin de requerir diversa documentación con relación al convenio y a la documentación presentada.
- d) Remitir copia simple a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto a fin de que emitieran su opinión técnica especializada respecto a diversas cláusulas.
- e) Informar al Consejo General sobre la presentación de la solicitud del registro del convenio en la siguiente sesión ordinaria.



ORAL DEL PODER

A FEDERACIÓN

INSCRIPCIÓN

MINAL

DE MÉXICO

GENERAL

DE

VII. Oficios DEOEPyPP/085/2024 y UTF/022/24. El 24 y 25 de enero, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, emitieron sus opiniones técnicas sobre el convenio⁸.

VIII. / Escritos para atender la prevención de 23 de enero y vista. El 25 y 26 de enero, se recibieron escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Morena, del Trabajo, así como Verde Ecologista de México, con la pretensión de atender la prevención enunciada⁹ y, derivado de que la misma ameritó ajustar el convenio, se dio vista al último de los partidos referidos a fin de que manifestara lo que considerara conveniente respecto a la falta de su firma en ese documento, para dar cumplimiento a la prevención dirigida a los tres solicitantes primigenios.

IX. Desistimiento y ratificación. El 27 de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito del Partido Verde Ecologista de México, en el que, por conducto de su Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional¹⁰, se desistió de participar de manera coaligada con los partidos políticos Morena y del Trabajo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se ratificó el 28 siguiente¹¹.

⁸ Consultable en las fojas 497 a 505 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible en las fojas 507 a 741 del expediente en cita.

¹⁰ A fin de que, el Ciudadano Ricardo Astudillo Suarez, suscribiera los Convenios de Coalición o Candidatura común se le otorgó la autorización de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, mediante los acuerdos del Consejo Político Nacional identificado con la clave CPN-03/2024, así como del Consejo Político del Estado de Querétaro, identificado con la clave CPEQRO-01/2024, visible a fojas 436 y 440, además de las identificadas como 464 a 466 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 759 a 761, así como 767 y 768 del expediente en que se actúa.

41



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

X. Vista a Morena y Partido del Trabajo. El 27 de enero se dio vista a los partidos políticos Morena y del Trabajo con el escrito del Verde Ecologista de México en donde desistió de su intención de participar a través de la figura de la coalición; derivado de lo cual, ambos partidos manifestaron a este Instituto, su voluntad de participar de manera coaligada para contender por diversos cargos de elección popular en Querétaro.

XI. Requerimiento sobre ajustes al convenio. Mediante proveído de 29 de enero, se requirió a los partidos políticos Morena y del Trabajo, a fin de que hicieran llegar a este Instituto el convenio con los ajustes necesarios¹², lo cual fue atendido el 1 de febrero siguiente¹³, respecto a lo cual, este Instituto se reservó el pronunciamiento respectivo para el momento procesal oportuno.

XII. Requerimiento a las áreas, cumplimiento y estado de resolución. El 1 de febrero, se requirió la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, sobre las cláusulas del Convenio de Coalición relativas a radio y televisión, así como en materia de fiscalización.¹⁴

AL CUMPLIR con lo anterior, se consideró que se contaba con los elementos necesarios para resolver sobre la solicitud, por lo que el cuatro de febrero, se emitió proveído sobre el estado de resolución ordenándose la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El seis de febrero a través del oficio SE/361/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/053/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

¹² Lo cual es visible en las fojas 773 a 779, así como 780, 781 y 782 del expediente en que se actúa.

¹³ Con la documentación referida se integró el tomo II, del expediente en que se actúa.

¹⁴ Oficios identificados con las claves DEOEPyPP/107/2024, ubicados en las fojas 864 a 869, así como UTF/026/2024, visible en las fojas 870 a 875 del tomo II, del expediente en que se actúa.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, así como 57 y 61, fracción XII, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada, en tanto que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos y en lo que les corresponda a los partidos políticos y coaliciones.

2. Además, le corresponde garantizar el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones temporales, a fin de postular candidaturas a los cargos de elección popular en el Estado, entre otros, para integrar la Legislatura y los ayuntamientos y resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios que presenten; ello, con apego a la normatividad y en respeto al principio de autodeterminación; de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo tercero de la Constitución General, 87 numeral 2 de la Ley de Partidos, 276 del Reglamento de Elecciones y 26, párrafo quinto, y 61 fracción XI de la Ley Electoral.

Segundo. Naturaleza jurídica del Instituto.

RAJ DEL PODER

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución General, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determinen las leyes en la materia.

GENERAL

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

Tercero. Cuestión previa.

5. Como se refirió anteriormente, si bien el 19 de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de un convenio de coalición entre los partidos políticos Morana, del Trabajo y Verde Ecologista de México; el 27 siguiente el Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se desistió de participar en coalición y ratificó su voluntad el 28 posterior.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. No obstante, los partidos políticos Morena y del Trabajo refrendaron su intención de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, razón por la cual, es necesario referir como cuestión previa, el pronunciamiento sobre la posibilidad de que ambos continúen con la pretensión de que el Convenio de Coalición sea aprobado por el Consejo General.

7. En el caso concreto, en tanto se involucra el derecho de asociación en materia política, se invoca que la Sala Superior ha determinado que la viabilidad de la conformación de alianzas con un objeto electoral se incluye dentro del derecho de autoorganización de los partidos políticos¹⁵ y en consecuencia, el Instituto cuenta con la obligación de que, en la interpretación, aplicación e instrumentalización de la normatividad aplicable en materia de coaliciones, adopte una perspectiva que promueva la generación de condiciones para garantizar que aquél se ejerza de manera efectiva.



8. Al respecto y de conformidad con la obligación de fundar y motivar establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en los que se establece el principio de legalidad, se razona que, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, haya desistido de su voluntad de pertenecer a la coalición, por sí no genera la inexistencia del convenio que le da sustento, en razón de que no hay norma expresa que en sentido formal y material establezca las causas de su extinción para que quede sin efectos y se afecte al resto de los partidos políticos en su libertad de asociación¹⁶.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN
MINISTERIO DE MEXICO
GENERAL

Aunado a ello, si se llegara a suponer que el derecho de los partidos políticos a tomar una decisión respecto a la forma de coaligarse fenecía el 19 de enero como fecha límite para el registro de convenios de coalición, debe hacerse referencia a que la misma únicamente constituye el plazo máximo con que se cuenta para iniciar el procedimiento de registro, por lo que, si derivado del desistimiento, se requirió el convenio con los ajustes correspondientes que den cuenta de la participación de los partidos políticos Morena y del Trabajo, ello está debidamente justificado como mecanismo de garantía de audiencia, misma que este Instituto no solo tiene la posibilidad de garantizar, sino el deber; ello, al involucrarse el ejercicio y la posible restricción de una dimensión del derecho a la libertad de asociación¹⁷. En consecuencia, este Consejo General debe interpretar las normas de la materia de manera que se privilegie la participación de los partidos que tienen la voluntad de contender en este Proceso Electoral Local de manera coaligada, para garantizar el derecho de asociación de fuente constitucional.

¹⁵ Criterio que puede consultarse en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-REC-84/2018.

¹⁶ De conformidad con el criterio de la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-42/2017.

¹⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-12/2023 y SUP-JRC.13/2023.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Ello, pues el desistimiento de uno de los partidos políticos que primigeniamente tenía interés de participar de manera coaligada, no debe afectar el derecho de asociación del resto, máxime que los partidos políticos Morena y del Trabajo manifestaron su voluntad en tiempo y forma, así como su interés de continuar bajo dicha figura, por lo que, este Instituto, formuló y notificó una prevención, concediendo un plazo perentorio para que aquellos manifestaran lo que a su interés conviniera, con el objetivo de garantizar el debido proceso, así como su garantía de audiencia y defensa¹⁸.

11. Así, derivado de las razones contenidas en el presente apartado y del cumplimiento por parte de los partidos políticos Morena y del Trabajo al remitir el Convenio de Coalición que contiene su voluntad de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹⁹ corresponde a este Consejo General, pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, como se realizará enseguida.



TORAL DEL PODER
A FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
MINAL
DE MÉXICO
GENERAL

Cuarto. Motivación de la determinación.

12. El derecho de asociación previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 2, inciso a), de la Ley de Partidos, posibilita a la ciudadanía a que, en lo individual o en su conjunto, tome parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y además sirve como un medio para el ejercicio de otros derechos como el de libertad de expresión, lo cual permite fortalecer la vida democrática del país y con ello el Estado constitucional de Derecho.

13. Así, una de las maneras de materializar el derecho de asociación es a través de la conformación de partidos políticos; entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacen posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto, universal y directo.

14. Sus formas de intervención en los procesos electorales, derechos, prerrogativas, así como obligaciones y responsabilidades se encuentran contenidas en la propia Constitución General, leyes generales y locales, así como disposiciones reglamentarias de la materia.

¹⁸ De conformidad con los criterios sostenidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves SUP-JRC-517/2015, SUP-JRC-40/2013, SUP-REC-84/2018, SG-JRC-20/2018, SM-JRC-5/2018, así como la jurisprudencia 42/2002, de rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

¹⁹ Se advierte que la modificación al Convenio de Coalición se suscribe por quienes integran la Comisión Coordinadora de la Coalición.

GA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

15. Conviene resaltar el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales, para la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los órganos de gobierno de los municipios.

16. Vinculado con el derecho a presentar candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos tienen la posibilidad de sumar su fuerza electoral con el propósito de buscar unidos el triunfo en la contienda, a través de la formación de coaliciones, debiendo celebrar para ello, un convenio en el cual acuerden en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, entre otros aspectos, la forma de participación y postulación de las candidaturas.



17. Una vez formalizado el Convenio de Coalición que celebren los partidos políticos, éste deberá presentarse ante la autoridad administrativa electoral, a fin de que resuelva sobre la procedencia de la solicitud de su registro, para lo cual deberá verificar que su contenido se ajuste a las disposiciones normativas y estatutarias.

18. En ese tenor, conforme con el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, la presente determinación encuentra sustento en la atribución del Consejo General para pronunciarse respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que suscribieron los Partidos Solicitantes.

Quinto. Marco normativo en materia de coaliciones.

19. El decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de 10 de febrero de 2014 estableció ámbitos de especialización, en el caso que interesa, reservó a la Ley de Partidos lo relativo a la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones acorde con un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

20. Como consecuencia de la referida reforma constitucional, el artículo 1, inciso e), de la Ley de Partidos dispone como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

21. En ese tenor, el artículo 88 del mismo ordenamiento y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos durante los procesos electorales locales podrán formar coaliciones, exclusivamente, bajo las modalidades siguientes:

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

- i. **Coalición total:** Aquélla en la que se postula a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- ii. **Coalición parcial:** Aquélla en la que se postula al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- iii. **Coalición flexible:** Aquélla en la que se postula al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

22. De acuerdo con los artículos 275, numerales 7 y 8, así como 280, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, para cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto a las coaliciones parciales o flexibles, no podrán sumarse candidaturas para distintos cargos de elección popular; en caso de que el resultado de ese cálculo respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

23. El artículo 280, numeral 7, del Reglamento de Elecciones, establece que, para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada modalidad de coalición, se deberá atender el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

24. En cuanto a la modalidad de las coaliciones, la normatividad indica su aplicación tratándose sólo de cargos electos bajo el principio de mayoría relativa para la integración de la Legislatura y los ayuntamientos, por lo que, en lo individual cada partido político coaligado deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, 275, numeral 3 y 276 numeral 4 del Reglamento de Elecciones, además de cumplir con los criterios establecidos para garantizar los principios de paridad e igualdad.

25. Por otra parte, el Convenio de Coalición que suscriban los partidos políticos deberá presentarse ante la persona que preside el órgano de dirección del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, teniendo como fecha límite, el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate²⁰, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, entre los que destaca, el ser aprobado por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.

26. En términos de lo dispuesto en los artículos 87, numerales 3, 5, 9 y 10 de la Ley de Partidos y 148, de la Ley Electoral, respectivamente, los partidos políticos que presenten para su registro un Convenio de Coalición:

²⁰ Artículo Transitorio segundo, fracción I, inciso f, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

- i. No podrán registrar candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición.
- ii. No podrán postular como candidatura de la coalición a quien ya se haya registrado como candidatura por algún partido político.
- iii. No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- iv. No podrán distribuir o transferir votos mediante el Convenio de Coalición.

27. Además, independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada partido político:

- i. Conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla²¹.
- ii. Aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral²².

28. Del mismo modo, tanto la Ley de Partidos como el Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán atender el principio de uniformidad el cual implica la coincidencia en su integración y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, es decir, los partidos políticos no podrán participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de quienes la integren, por tipo de elección²³.

29. Ahora bien, debe señalarse que el término *tipo de elección* debe entenderse referido al proceso electoral en el que la coalición surtirá efectos, es decir identificar si se trata de una elección federal o local, y no al tipo o nivel de cargo que se elige, y en ese sentido, considerar una interpretación diversa, sería contraria a la disposición del artículo 87 de la Ley de Partidos, consistente en la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral²⁴.

30. Por cuanto ve al cómputo de los votos, se destaca que estos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán a cada uno de los partidos políticos a fin de atender todos los efectos establecidos en las leyes, las boletas en las que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, será considerado como voto válido para la candidatura postulada y contará como uno solo.

²¹ Artículo 90 de la Ley de Partidos y 276 numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

²² Artículo 87, numeral 12 de la Ley de Partidos.

²³ Artículos 87, numeral 15, de la Ley de Partidos, así como 275 numeral 6 y 280 numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

²⁴ Esto de conformidad con la sentencia de la Sala Superior, identificada con la clave SUP-REC-84/2018. El criterio fue adoptado por el Consejo General del INE, en el acuerdo INE/CG504/2017, confirmado por la Sala Superior y aplicado recientemente en el acuerdo INE/CG679/2023.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas.²⁵

32. Por otra parte, debe señalarse que, una vez aprobado el registro de las coaliciones y al momento de realizar la postulación de sus candidaturas, deberán atender los siguientes principios y reglas:

i. Paridad de género.

33. Con el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para la participación política, cada partido determinará y hará públicos los criterios que garanticen el principio constitucional de paridad de género, sin admitirse aquellos que puedan generar la asignación exclusiva de los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a alguno de los géneros.

34. Ello, deberá atenderse tanto por las coaliciones como por los partidos políticos coaligados, derivado de lo cual, las candidaturas que se registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con dicho principio.

35. Para lo anterior, se deberá observar lo establecido en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, fracción I, primer párrafo, de la Constitución General, 3, numerales 4 y 5, descripción de la Ley de Partidos, 232, 233 de la Ley de Instituciones, artículos 278 numeral 1 y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 162, 166 y 166 BIS, de la Ley Electoral, 7 y 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento al principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como 37 de los Lineamientos de Registro.

ii. Inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

36. Los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo de la Constitución General; 2, párrafo primero, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que el principio de igualdad en su dimensión material, es un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y de quienes los integran, tales como personas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos: comunidad LGTBTTTQA+, migrantes, jóvenes, con discapacidad, adultas mayores e indígenas.

²⁵ De conformidad con el artículo 87, numeral 11, de la Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

37. Respecto a las personas indígenas, las medidas legislativas para privilegiar su inclusión se encuentran establecidas en los artículos 34, fracción VI, 127, párrafo sexto y 130, párrafo primero, de la Ley Electoral, que obligan a los partidos políticos a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas respetando las reglas en materia de paridad y representación indígena.

38. De manera particular, los artículos 162, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con el 12 y 18 de los Lineamientos de Registro, establecen que, las coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de candidaturas conformadas por personas indígenas para integrar la Legislatura y ayuntamientos, así como que en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, las listas de mayoría relativa a los ayuntamientos deberán conformarse con al menos una fórmula de este origen, lo cual es oponible a las coaliciones.



39. Por ello, se debe contar con medidas objetivas y razonables que garanticen la participación de todas las personas, incluyendo el ámbito político a fin de hacer posible su acceso a los cargos de elección popular.

40. En ese tenor, atendiendo los artículos 162, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral y el título cuarto de los Lineamientos de Registro, las coaliciones deberán registrar fórmulas de planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

TORAL DEL
A FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
OMINAL
. DE MÉXICO,
. GENERAL

iii. Afiliación efectiva.

41. Conforme con el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, 127 párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral, Título Quinto de los Lineamientos de Registro, así como 23, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Instituto tiene el deber de revisar la representatividad de las distintas fuerzas políticas, atendiendo a los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura, verificando que las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición en los distritos uninominales, tengan afiliación efectiva y sean contabilizadas, para efectos de la asignación, para el partido con el que mantenga una militancia real. Lo que conlleva a corroborar que, si en el convenio se señala que una persona es militante de un partido, realmente lo sea.

42. El objeto de verificar la afiliación efectiva encuentra sustento en la obligación de identificar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan, con el objeto de que se respeten los valores del pluralismo y la proporcionalidad en la integración de la Legislatura.

GA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

43. Lo anterior, en observancia de las reglas establecidas en los Lineamientos de Registro, las cuales se soportan en los acuerdos INE/CG193/2021 e INE/CG645/2023²⁶, por los que se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en las jornadas electorales correspondientes, así como en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, del índice de la Sala Superior.

iv. Elección consecutiva.

44. A partir de la reforma constitucional de 2014, se incluyó en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General, la obligatoriedad de que las constituciones locales establecieran la figura de elección consecutiva para el mismo cargo de titulares de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, así como de diputaciones a las legislaturas de los estados hasta por cuatro periodos consecutivos.

45. En ese sentido, las personas que aspiren a postularse al amparo de la figura referida deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

46. Referido lo anterior, lo procedente es la verificación de los requisitos legales y reglamentarios a fin de corroborar que el Convenio de Coalición se ajuste al marco normativo aplicable.

Sexto. Oportunidad en la emisión de la resolución.

47. A fin de otorgar claridad respecto a la oportunidad en la emisión de la presente resolución, toda vez que el artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Partidos, así como 277 del Reglamento de Elecciones, establece la obligación de resolver respecto a la presentación del convenio de coalición en el plazo de diez días posteriores a su presentación, en el caso concreto debe señalarse lo siguiente.

48. Como fue precisado en los antecedentes de esta resolución, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso de los Partidos Solicitantes, consecuencia del desistimiento del Partido Verde Ecologista de México, el 29 de enero este Instituto previno a aquellos, a fin de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizaran los ajustes correspondientes al convenio.

²⁶ Acuerdo que actualmente se encuentra impugnado por el Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional ante la Sala Superior expedientes SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dicha prevención se realizó a fin de maximizar el derecho de asociación política y respeto al principio de libre autodeterminación, conforme con la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior y las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-84/2018, SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados, así como SG-JRC-20/2018 y SM-JRC-5/2018.

50. Lo anterior, en razón de que cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento, incumple con algún requisito, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, antes de emitir resolución, la autoridad electoral debe formular y notificar una prevención; asimismo, debe conceder un plazo perentorio para que se manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, aunado a que se debe otorgar la posibilidad de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, lo que en la causa se actualizó.

51. Así, el 1 de febrero los Partidos Solicitantes atendieron a la prevención realizada, por lo que, siguiendo el criterio de la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015, acumulados, el plazo de diez días para la emisión de la presente determinación lo constituye el periodo comprendido del 2 al 11 de febrero, fundamento en el artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Partidos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN ORIGINAL
DE MÉXICO
GENERAL

Séptimo. Análisis de la solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus anexos.

7. Oportunidad en la presentación de la solicitud.

52. En el caso concreto, el 19 de enero los Partidos Solicitantes presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de Convenio de Coalición dirigida a la Consejera Presidenta de este organismo electoral.

53. Considerando el contenido de los artículos Transitorio segundo, fracción I, inciso f, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia política electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud puede presentarse hasta el comienzo de la etapa de precampañas, establecida para el 19 de enero,²⁷ en consecuencia, la presentación realizada es oportuna.²⁸

²⁷ Fecha acorde con lo establecido en el acuerdo del Consejo General por el que aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, identificado con la clave IEEQ/CG/A/041/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

²⁸ Asimismo, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-246/2014, la Sala Superior razonó que la posibilidad de solicitar el registro del convenio es hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas pues resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tengan la intención de participar en un proceso electoral bajo la figura de coalición.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos de los Partidos Solicitantes para la aprobación de la coalición.

54. Con el propósito de realizar el pronunciamiento correspondiente respecto al registro del Convenio de Coalición, en este apartado se efectuará el análisis de los documentos presentados por los Partidos Solicitantes²⁹.

55. Dicho análisis encuentra su finalidad en verificar si la documentación exhibida por aquellos acredita que³⁰:

1. El órgano competente de cada uno de ellos sesionó válidamente y aprobó que el partido contienda en coalición, debiendo anexar:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias.
 - b) Convocatoria respectiva.
 - c) Orden del día.
 - d) Acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica.
 - e) Lista de asistencia.

2. En su caso, que el órgano competente del partido político que aprobó su participación en coalición fue convocado por la instancia facultada, para lo cual se deberá anexar de forma coincidente la documentación descrita en los incisos previos.

3. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Consejo General, verificar que la decisión partidaria de conformar la coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de los Partidos Solicitantes.

56. Previo a realizar el análisis individual respecto de la documentación presentada, se precisa que el 29 de enero se formuló un requerimiento a los Partidos Solicitantes, a fin de que hicieran las modificaciones correspondientes derivado del desistimiento del Partido Verde Ecologista de México, lo cual fue atendido el 1 de febrero.

57. Asimismo, se requirió la opinión especializada de diversas áreas del Instituto, en materia de Radio y Televisión, así como fiscalización, respecto a lo cual, se realizará el pronunciamiento respectivo en el apartado que corresponda.

58. Ahora bien, es necesario precisar que el análisis correspondiente a partido político se hará a la luz de las disposiciones de sus propios estatutos, las cuales resultan ser diferentes entre sí respecto a los órganos facultados para pronunciarse sobre la materia que nos ocupa.

²⁹ Mismas que en términos de los artículos 38, 40, fracciones II, V y VI, 42, 45, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

³⁰ Artículo 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL MORENA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

59. En términos de los artículos 14 BIS, apartado C, numeral 2 y 41, inciso h), de sus estatutos, el partido político Morena contempla dentro de su estructura, al Consejo Nacional como órgano de conducción, con la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, las coaliciones en los procesos electorales a nivel estatal.

60. Del expediente, se advierte que el Partido Morena adjuntó a su solicitud, el acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024³¹, por lo anterior, se verificará si la aprobación se ajusta a sus normas estatutarias³².

61. El artículo 36 de los estatutos de Morena refiere:

Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, conforme a lo siguiente: a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados.



62. Por su parte, los artículos 41 y 41 BIS, señalan expresamente:

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

SECRETARÍA DE
LA FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
NOMINAL
DE MÉXICO,
GENERAL

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

- 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
- 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 4. Orden del día; y*
- 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.*

³¹ Visible a fojas 50 a 57 del expediente.

³² Los documentos están disponibles en el expediente en fojas 58 a 311 del expediente al rubro indicado.

GA



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

...

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. ...

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

...

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.



INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

63. Asimismo, debe referirse que, de las constancias que obran en autos, se desprende que el Consejo Nacional de Morena, en uso de sus facultades, sesionó de manera ordinaria el 10 de septiembre de 2023, en la cual, además de establecer la política de alianzas, aprobó lo siguiente:

- i. Facultar a su presidencia, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su presidencia y secretaría general, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones en el ámbito local.
- ii. La presidencia del Consejo Nacional podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano y en la presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de Morena ante el Consejo General de los organismos públicos locales electorales para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición y cumplir con los requerimientos que le formulen³³.

64. Con el propósito de tener certeza sobre la realización de la misma, Morena adjuntó a su solicitud, la convocatoria respectiva que incluye el orden del día, la lista de asistentes, el acta emitida y el acuerdo que fue aprobado, acompañándose de la agenda emitida, para generar convicción de que la sesión en la que se aprobó su participación en coalición con otros partidos políticos estuvo apegada al marco estatutario que le corresponde³⁴.

³³ Véanse las fjas 56 y 57 del expediente en que se actúa.

³⁴ Véanse las fjas 58 a 136 del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

65. En ese sentido, a fin de analizar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias referidas, se presenta la siguiente información de manera sintetizada para su mejor comprensión.

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN		
Existencia de convocatoria, carácter de la sesión	Órgano competente y firma	Oportunidad en la emisión	Orden del día y transmisión de documentos	Quórum legal	Aprobación y acta
Obra en autos la Convocatoria a la tercera sesión ordinaria a realizarse de manera presencial el 10 de septiembre de 2023 ³⁵ .	La convocatoria fue suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de Morena y cuenta con firma autógrafa.	La convocatoria se emitió con oportunidad, toda vez que fue notificada el 03 de septiembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 10 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido al menos siete días.	De la convocatoria se advierte el señalamiento expreso de los puntos a tratar durante la sesión ³⁶ , y de la documentación que obra en autos se desprende que la convocatoria fue remitida vía correo electrónico con los documentos correspondientes ³⁷ .	De conformidad con la lista de asistencia se contó con la asistencia inicial de 280 de 300 consejeras y consejeros nacionales ³⁸ , como mínimo, por lo que cumplió con el quórum requerido ³⁹ .	El punto del orden del día relativo al número 6, vinculado con la participación del partido en coalición, fue aprobado por mayoría de votos con una abstención de las y los consejeros ⁴⁰



ESTADO DE QUERÉTARO
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
REGISTRADO EN EL
LIBRO DE INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL
DE MÉXICO
GENERAL

66. De esta manera, se concluye que la convocatoria a la sesión ordinaria en la cual se aprobó la posibilidad de Morena para formar coaliciones con otros institutos políticos cumplió con lo establecido en su normatividad interna.

b) Partido del Trabajo.

67. Del análisis del artículo 39 Bis, incisos del a) al h), de los estatutos del Partido del Trabajo, se advierte que la Comisión Ejecutiva Nacional, es el máximo órgano electoral en materia de coaliciones y/o alianzas, equivalente al Congreso Nacional, para lo cual debe erigirse en Convención Electoral Nacional.

³⁵ Visible en las fojas 58 y 59 del expediente.

³⁶ Cabe destacar que la convocatoria a la tercera sesión ordinaria contó con un *adendum*, emitido el 8 de septiembre de 2023, a fin de modificar la sede y el orden del día establecido previamente, para adicionar, entre otros, el punto 6, correspondiente a "Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024", consultable a fojas 64 a 67, así como 678 del expediente.

³⁷ Lo que consta en las fojas 674 y 675, así como 680 a 682 del expediente.

³⁸ De conformidad con el artículo 36 de los estatutos del Partido Morena.

³⁹ Visible a fojas 72, 81 a 135 del expediente.

⁴⁰ Lo anterior conforme al acta de la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2023, visible a foja 79 del expediente.



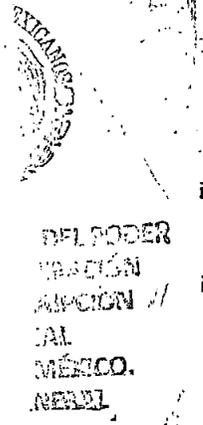
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

68. Así, conviene traer a la lectura el contenido del artículo 37 de los estatutos del Partido del Trabajo:

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

69. En este sentido, de las constancias que obran en autos, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional en uso de sus facultades, sesionó de manera extraordinaria el 29 de noviembre de 2023, en la cual se erigió en Convención Electoral Nacional y aprobó lo siguiente:



- i. La plataforma electoral, así como la plataforma de la coalición para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- ii. Que contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- iii. Que celebre Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
- iv. Autorizó y facultó a los CC. José Alfredo Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, para que, de manera conjunta, a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional:
 - a) Firmen el Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común.
 - b) Soliciten el registro legal del Convenio de Coalición y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección para diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
 - c) Realicen y firmen las correcciones necesarias al Convenio de Coalición.
- v. Facultó a su representación ante el Consejo General para que, en su caso, de manera supletoria solicite el registro legal del Convenio de Coalición y en su caso presente las correcciones y todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la presentación de la integración documental comprobatoria y el Convenio de Coalición.
- vi. Postular, registrar y en su caso sustituir las candidaturas a diputaciones y/o integrantes de los ayuntamientos, según sea el caso en el Estado de Querétaro⁴¹.

CA

70. Considerando lo anterior, se hace necesario analizar si la actuación de la Convención Electoral Nacional se apegó a las disposiciones estatutarias del Partido.

⁴¹ Lo cual es visible en las fojas 312 a 428 del expediente en que se actúa.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en el contenido del numeral citado, lo procedente es la revisión de la convocatoria y los requerimientos vinculados con la sesión, a efecto de corroborar si se cumplió con los elementos estatutarios.

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN	
Existencia de convocatoria	Órgano competente	Oportunidad en la sesión	Quórum	Aprobación
Obra en autos la <i>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023 a las 20:00 horas</i> ⁴² .	La convocatoria fue suscrita por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ⁴³ .	La convocatoria se emitió con oportunidad, pues fue notificada el 23 de noviembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 29 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido por lo menos 1 día de anticipación ⁴⁴ .	De conformidad con la lista de asistencia se contó con 117 personas integrantes de la Convención Electoral Nacional, de las 160 que la integran ⁴⁵ .	El punto del orden del día relativo al número 4, que contiene diversos apartados, todos vinculados con la participación del partido en coalición, fueron aprobados por unanimidad de las y los convencionistas nacionales asistentes ⁴⁶ .

72. Así, de lo anteriormente señalado, se advierte el cumplimiento del inciso a), numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

73. Ahora bien, superado el mencionado requisito, es necesario verificar que el órgano fue convocado por la instancia facultada en términos del artículo 43 de los estatutos.

Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

⁴² Visible en las fojas 314 a 316 del expediente.

⁴³ Mediante Resolución INE/CG205/2022 del Consejo General del INE, se aprobaron las modificaciones a los estatutos del Partido del Trabajo, de manera particular se aprobó el cambio de la Comisión Coordinadora Nacional por el Consejo Directivo Nacional, sin embargo conforme con el artículo Transitorio Primero se estableció que: Las adiciones y reformas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional entrarán en vigor y serán ejercidas una vez que sean electas las personas integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.

⁴⁴ Véanse las fojas 515 a 517, así como 520 del expediente.

⁴⁵ Visible en las fojas 325 a 347 del expediente.

⁴⁶ Lo anterior conforme con el acta de la sesión celebrada el 29 de noviembre, visible en las fojas 348 a 372 del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

74. Disposición que se encuentra colmada en atención al análisis siguiente:

ELEMENTOS PARA CONVOCAR			FORMALIDADES DE LA SESIÓN	
Existencia de convocatoria	Órgano competente	Oportunidad en la sesión	Quórum	Aprobación
Obra en autos la <i>Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2023 a las 15:00 horas</i> ⁴⁷ . Misma que fue notificada vía correo electrónico ⁴⁸ .	La convocatoria fue suscrita por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.	La convocatoria se emitió con oportunidad el 20 de noviembre de 2023, por lo que, si la sesión se desahogó el 23 siguiente, se cumple con la obligación atinente, al haber transcurrido 3 días de anticipación.	De conformidad con la lista de asistencia se contó con 15 personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, de las 17 que la integran ⁴⁹ .	Del acta de la sesión de 23 de noviembre de 2023, se desprende que fue aprobado el punto de acuerdo primero relativo al orden del día y convocatoria para la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023 ⁵⁰ .



75. En consecuencia, se colige que la convocatoria a la sesión en la cual se aprobó la posibilidad del Partido del Trabajo para formar coaliciones con el partido político Morena y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, cumplió con lo establecido en su normatividad interna.

76. Por todo lo anterior y derivado de la revisión de la documentación anexa, se desprende que los Partidos Solicitantes aprobaron coaligarse conforme con los procedimientos estatutarios y a través de los órganos con facultad para decidirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Partidos y 276, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones.

7.3. Verificación de la observancia a los requisitos establecidos en el marco normativo.

77. En el presente apartado, se analizará el contenido del Convenio de Coalición y la documentación anexa, para verificar el apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables⁵¹. Además, cabe referir que los siguientes razonamientos se hacen con apoyo,

⁴⁷ Visible en las fojas 373 y 374 del expediente.

⁴⁸ Fojas 572 y 573 del expediente.

⁴⁹ Visible en las fojas 377 a 379 del expediente.

⁵⁰ El acta referida obra de las fojas 380 a la 428 del expediente.

⁵¹ Cabe apuntar que para el presente análisis se consideró lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de las opiniones técnicas especializadas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en lo que respecta a las materias de su competencia⁵².

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requerida	Deposición	Fundamento	Análisis
Presentación del Convenio de Coalición	Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los Partidos Solicitantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.	Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: Obra en el expediente, el original del Convenio de Coalición firmado y rubricado⁵³ por:</p> <p>Morena: Presidente y Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Secretario Técnico del Consejo Nacional.</p> <p>Partido del Trabajo: 3 personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Personas que cuentan con facultades estatutarias o delegadas para suscribir el convenio presentado⁵⁴.</p>
Formato del Convenio de Coalición	Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc ⁵⁵ .	Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: De los documentos recibidos se observa que se agregó un dispositivo de almacenamiento digital; de su inspección, se advierte que el mismo contiene el archivo identificado como:</p> <p>"2a. Modificación al Convenio Parcial_Querétaro_Dip y Ayuntamientos-Morena y PT.vf" correspondiente al Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran los Partidos Solicitantes⁵⁶.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Handwritten signature or initials.

León, en el apartado 3.1.1 de la sentencia recaída al expediente SM-JRC-8/2024, específicamente por cuanto se refiere al marco normativo sobre el registro de convenios de coalición.

⁵² Mismas que se identifican con los oficios UTF/026/2024, así como DEOEPyPP/107/2024 y obran a fojas 864 a 875 del tomo II del expediente.

⁵³ Visible a fojas 803 a 847 del tomo II, del expediente.

⁵⁴ Obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las certificaciones realizadas por la directora del Secretariado del INE, emitidas de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley de Instituciones, a través de las cuales informa la integración de los órganos partidistas nacionales y estatales de los Partidos Solicitantes. Además, conviene precisar que, de conformidad con la sentencia SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados, la Sala Superior razonó, que la ley únicamente exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, sin que se establezca una prohibición para delegar dicha atribución y que basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes para aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o autorización general con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.

⁵⁵ El Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición deberá presentarse en formato digital con extensión .doc sin embargo, de los documentos exhibidos por los Partidos Solicitantes se advierte que el formato utilizado es .docx. Cabe aclarar que ambos corresponden a la terminación de documentos en formato de WORD.

⁵⁶ Foja 856 del tomo II, del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Artículo
	Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Solicitantes, y que dichos órganos expresamente aprobaron:	Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c) y 2, del Reglamento de Elecciones.	Cumple: El requisito se tiene por cumplido, en atención a lo analizado en el apartado 5.2. <i>Revisión del cumplimiento de los procedimientos internos para la aprobación, de la presente determinación.</i>
Aprobación estatutaria	Participar en la coalición	Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c), fracción I y 2, del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De las documentales agregadas por los Partidos Solicitantes, se desprende que sus órganos de dirección expresamente facultados para tal fin aprobaron contender en coalición, como se visualiza a continuación: Partido Morena: Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, punto 6 del orden del día, de la cual se advierte la aprobación de la política de alianzas con la finalidad de llevar a cabo una coalición con partidos políticos nacionales o locales ⁵⁷ . Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que en su punto 4 del orden del día, autorizó para que se contienda en coalición con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas en el Estado de Querétaro en el Proceso Electoral Local 2023-2024 ⁵⁸ .
	Plataforma electoral	Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 276, numerales 1, inciso c), fracción II, y 2, del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De las documentales, se desprende que sus órganos de dirección expresamente facultados para tal fin aprobaron la plataforma electoral, como se visualiza a continuación: Partido Morena: Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional, que conforme con el punto 3 del orden del día, aprobó su plataforma electoral 2024, refiriendo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DEL PODER
 EJECUTIVO
 FEDERAL
 MEXICO

A

⁵⁷ Foja 77 del expediente.
⁵⁸ Fojas 351 a 358 del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
 FEDERACIÓN DE INSCRIPCIÓN /
 ORIGINAL
 DE MÉXICO,
 GENERAL

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
			<p>que sería la ostentada por las coaliciones en las que participe dicho partido⁵⁹.</p> <p>Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que de su contenido se advierte la aprobación de la plataforma de la coalición parcial con el Partido Político Morena para la elección en el Estado de Querétaro⁶⁰.</p> <p>Asimismo, en el Convenio de Coalición se estableció que dicha plataforma electoral será la que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones locales, así como para la integración de ayuntamientos.</p>
	En su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.	Artículos 89, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.	<p>Cumple: De las constancias que integran el expediente se desprende que los órganos de dirección expresamente facultados para tal fin de los Partidos Solicitantes, en su caso, aprobaron el programa de gobierno de la coalición o de alguno de ellos, lo cual se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la X sesión urgente/sesión permanente del Comité Ejecutivo Nacional, que conforme con el punto 6 del orden del día, presentó, discutió y aprobó el Programa General de Gobierno Municipal 2024⁶¹.</p>
Candidaturas de la coalición	Postular y registrar, como Coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular.	Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: De las constancias que integran el expediente, se desprende que los órganos de dirección expresamente facultados para tal fin de los Partidos Solicitantes, en su caso, aprobaron la postulación y registro como coalición a las candidaturas para los puestos de elección popular, lo cual se visualiza a continuación:</p> <p>Partido Morena: Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional, punto 6 del orden del día, de la cual se advierte la aprobación de la postulación y registro como</p>

⁵⁹ Lo cual puede consultarse en la foja 194 del expediente.

⁶⁰ Visible en la foja 367 del expediente.

⁶¹ Visible en las fojas 252 y 253 del expediente.

Handwritten mark resembling the letter 'A'.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
			<p>coalición a las candidaturas acordadas en el convenio respectivo⁶².</p> <p>Partido del Trabajo: Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, que de su contenido se advierte la aprobación de la postulación y registro de candidaturas para los cargos electivos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Querétaro, según sea el caso, en coalición total, parcial o flexible⁶³.</p>
<p>Plataforma electoral y programa de gobierno</p>	<p>Presentar una plataforma electoral de la Coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas a presidencias municipales, en medio impreso y en formato digital con extensión <i>.doc</i>⁶⁴.</p>	<p>Artículos 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Cumple: De la glosa del expediente se visualiza que se agregó como anexo de la solicitud primigenia del registro del Convenio de Coalición:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La Plataforma Política Proceso Electoral 2024 Morena⁶⁵. ii. Programa General de Gobierno Municipal Morena 2024⁶⁶. <p>Documentos que, además, fueron exhibidos en formato digital con terminación <i>.docx</i> a través de un dispositivo de almacenamiento⁶⁷.</p> <p>Asimismo, en el Convenio de Coalición se estableció que dicha plataforma electoral será la que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones locales, así como para la integración de ayuntamientos.</p> <p>Es preciso referir que, de conformidad con la declaración NOVENA del Convenio de Coalición, los Partidos Solicitantes convinieron sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de Morena⁶⁸.</p>



EL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

⁶² Foja 78 del expediente.

⁶³ Foja 367 y 368 del expediente.

⁶⁴ Conforme con lo señalado en el ple de página 47 de esta determinación, si bien se solicita en formato digital con extensión *.doc*, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas, de los documentos exhibidos por los Partidos Solicitantes se advierte que el formato utilizado es *.docx*, lo cual resulta válido en tanto que ambos corresponden a la terminación de documentos en formato de *WORD*.

⁶⁵ Visible en las fojas 137 a 180 del expediente.

⁶⁶ Lo cual puede consultarse en las fojas 204 a 248 del expediente.

⁶⁷ Contenido en la foja 471 del expediente.

⁶⁸ Fojas 822 y 823 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
OMINAL
DE MÉXICO.
A GENERAL

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
El Convenio de Coalición que se debe registrar ante el Consejo General debe establecer de manera expresa y clara lo siguiente:			
Conformación de la Coalición	La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	Artículos 91, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De los considerandos 8 y 9, en correlación con la Declaración PRIMERA, se desprende que los partidos políticos que solicitan el registro del Convenio de Coalición son: Morena y Partido del Trabajo realizando las manifestaciones correspondientes ⁶⁹ . Asimismo, de la DÉCIMA SEGUNDA Cláusula, se observa que los Partidos Solicitantes estipularon que cada uno mantendrá y designará su propia representación ante los órganos electorales ⁷⁰ .
Proceso Electoral Local que le da origen	La elección o elecciones que motivan la Coalición, especificando su modalidad.	Artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la OCTAVA Cláusula, se advierte que el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Solicitantes, tendrá efectos para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, cargos a elegir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro ⁷¹ .
Procedimiento de selección de candidaturas	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Lo anterior se desprende del contenido de la QUINTA Cláusula, del Convenio de Coalición, que expresamente establece que las candidaturas serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos haciendo historia en Querétaro" ⁷² .
Plataforma que sostendrán las candidaturas	El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos	Artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Dicho requisito se encuentra colmado de la revisión de la NOVENA Cláusula, en la que expresamente se refiere que las candidaturas sostendrán la Plataforma y Programa de Gobierno de Morena ⁷³ .

⁶⁹ Visible en las fojas 810, así como 815, del tomo II del expediente.

⁷⁰ Fojas 824 a 826 del tomo II del expediente.

⁷¹ Lo cual puede consultarse en la foja 821 del tomo II del expediente.

⁷² Visible en la foja 819 del tomo II del expediente.

⁷³ Véase las fojas 822 y 823 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	partidarios competentes.		
Programa de gobierno	Presentar en su caso, el Programa de Gobierno.	Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Toda vez que, de las constancias que obran en autos se advierte el Programa de Gobierno Municipal Morena 2024 ⁷⁴ , el cual como se indicó en el Convenio de Coalición, fue ratificado por los miembros de la Comisión Coordinadora ⁷⁵ , como aquella que sostendrán sus candidaturas.
Pertenencia partidaria	En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.	Artículos; 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Lo relativo a la distribución de candidaturas por cada partido coaligado, se encuentra establecido en las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA PRIMERA y acotado en los anexos 1 y 2 del Convenio de Coalición ⁷⁶ ; documentos de los que se desprende el origen partidario y el grupo parlamentario o partido político.
Representación de la Coalición ante órganos jurisdiccionales	Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la Coalición.	Artículos 91, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Partidos, 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la DÉCIMA SEGUNDA Cláusula, se observa que la representación legal de la coalición corresponde a los representantes de MORENA ⁷⁷ .
Topes de gastos de campaña	Los partidos coaligados	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de Partidos;	Cumple: Porque en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, se establece que los partidos que suscriben el convenio se obligan a sujetarse a

MEXICANO

AL DEL PODER

DERACIÓN

CRIPCIÓN

MIL

ICO.

GENERAL

⁷⁴ Consultable en las fojas 204 a 249 del expediente.

⁷⁵ Foja 823 del tomo II del expediente.

⁷⁶ Fojas 821 y 824, así como 842 a 847 del tomo II, del expediente.

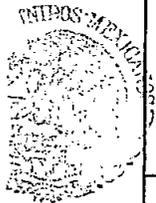
⁷⁷ Lo cual puede consultarse en la foja 824 del tomo II del expediente. Al respecto, la representación de la coalición para el efecto de presentar cualquiera de los medios de impugnación previstos en la ley, por regla general se establecerá en el convenio de coalición respectivo. Por tanto, a fin de determinar en quién recae la personería para presentar un medio de impugnación en nombre de una coalición, se debe atender primeramente al texto expreso del convenio de coalición, mismo que, a su vez, debe observar los principios y valores democráticos previstos en el sistema jurídico mexicano y a ciertos lineamientos que garanticen el acceso a la jurisdicción del Estado, y, en segundo término, a la intención de los suscriptores de dicho convenio, de conformidad con la jurisprudencia 21/2009 de la Sala Superior de rubro "PERSONERÍA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN".



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	manifestarán que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.	276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.	<p>los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como de las candidaturas para la integración de los ayuntamientos correspondientes al estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local 2023-2024, acordado por el Instituto para la postulación de los referidos cargos de elección popular en colación objeto del convenio, como si se tratara de un mismo partido político.</p> <p>Vinculado con lo anterior, la Cláusula DÉCIMA CUARTA dispone que las partes en el convenio se comprometen a respetar en todo momento en lo individual, así como coalición el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas⁷⁸.</p>
Monto de aportaciones e informes	El monto de las aportaciones, en cantidades líquidas o porcentajes, de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los	Artículos 91, numeral 2 de la Ley de partidos; 276, numeral 3, incisos h) y m) del Reglamento de Elecciones.	<p>Cumple: En la DÉCIMA CUARTA Cláusula, del Convenio de Coalición, se especifica que la Coalición tendrá un órgano de finanzas denominado Consejo de Administración, responsable de rendir en los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral sus ingresos y egresos.</p> <p>Además, ya que se prevé que dicho Consejo contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones conforme a la legislación aplicable y que tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación; además, de presentar a través de la persona que designe los informes, reportes y aclaraciones necesarios sobre los gastos de campaña ejercidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, en el numeral 7 de la referida Cláusula, se establece el monto de las aportaciones en porcentaje de su</p>



TOTAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
CORRECCIÓN
NACIONAL
D. DE MÉXICO.
A GENERAL

GA

⁷⁸ Visible en las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas y los integrantes de dicho órgano.		financiamiento para gastos de campaña, siendo los siguientes: i. Para la elección de diputaciones: a. Morena. Hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. b. Partido del Trabajo. Hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña. ii. Para la elección de ayuntamientos: a. Morena. Hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. b. Partido del Trabajo. Hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña. ⁷⁹
Radio y televisión	El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Artículos 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones, así como 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.	Cumple: En la DÉCIMA SÉPTIMA Cláusula, punto 3, se establece el compromiso de que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado ⁸⁰ .
Distribución de la prerrogativa de radio y televisión	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponde ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas	Artículos 41, Base III, de la Constitución General, 167, párrafo 2, inciso b, de la Ley de Instituciones 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de	Cumple. En la DÉCIMA SÉPTIMA Cláusula, punto 3, se establece que cada partido asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme con el siguiente porcentaje: Diputaciones: 70%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Handwritten signature

⁷⁹ Lo cual puede consultarse en las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente al rubro indicado.
⁸⁰ Visible en la foja 837 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
MUNICIPAL
NACIONAL
D. DE MÉXICO.
IA GENERAL.

CONVENIO DE COALICIÓN			
Requisito	Disposición	Fundamento	Análisis
	y, en su caso, entre los de cada partido para cada uno de esos medios de comunicación.	Elecciones, así como 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión.	<p>Ayuntamientos: 30% (Presidencias municipales: 15% y sindicaturas y regidurías 15%)⁸¹</p> <p>Distribuido de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del 70% (setenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 69.5% (sesenta y nueve punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 0.5% (cero punto cinco por ciento). Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por cientos). Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por ciento).⁸²
Administración de recursos	Los integrantes del partido u órgano de la Coalición encargado de la	Artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: De la DÉCIMA CUARTA Cláusula, del Convenio de Coalición se desprende que, el Consejo de Administración a través de la persona designada, será el órgano responsable de presentar los informes, reportes y

⁸¹ No pasa desapercibido que el Convenio de Coalición estipula que la distribución de la aportación total por tipo de elección será: diputaciones, presidencias municipales y sindicaturas y regidurías. Al respecto, es importante mencionar que, conforme con el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, se podrán formar coaliciones para diversas elecciones, entre las que se señala a los ayuntamientos; asimismo, el artículo 20 de la Ley Electoral determina que los municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los términos que ahí se señalan. Por lo que, que la elección a los cargos que integran los ayuntamientos se consideran parte integral del mismo. Cabe señalar que, los cargos de sindicaturas y regidurías son opcionalmente fiscalizables en atención a si realizan campaña o no, siendo que dicha manifestación debe señalarse por el partido político que corresponda al registrar dichas candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) como antesala para la fiscalización que a ese instituto compete a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

⁸² Véanse las fojas 837 y 838 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Artículo	Disposición	Fundamento	Análisis
	administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.		aclaraciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de los gastos de campaña ejercidos por la Coalición ⁸³ .
Compromiso de las entidades políticas coaligadas	El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Artículo 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Toda vez que de la DÉCIMA CUARTA Cláusula se desprende (...) que cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (...) ⁸⁴ .
Postulación individual de listas de representación proporcional	En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.	Artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.	Cumple: Ello, en atención a que de la OCTAVA Cláusula se advierte que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad con el contenido del Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral , en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de

DEL PODER
ERACIÓN
IPCIÓN
AL
MÉXICO.
ERAL

⁸³ Consultable de las fojas 826 a 834 del tomo II del expediente.

⁸⁴ Consultable en la foja 828 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COALICIÓN			
Artículo	Disposición	Fundamento	Análisis
			representación proporcional, por lo que por ministerio de ley ⁸⁵ .
Paridad de género	Los convenios de Coalición deberán considerar el cumplimiento al principio de paridad.	Artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.	Cumple: En el Convenio de Coalición se establece en la DÉCIMA Cláusula, que los Partidos Solicitantes se comprometen a garantizar el principio de paridad de género en lo relativo a los cargos materia del mismo ⁸⁶ .
Principio de uniformidad	El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.	Artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley de Partidos, así como 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.	Cumple: En razón de que, de las CLÁUSULAS SEGUNDA y VIGÉSIMA, se advierte los partidos que suscriben el Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como que no podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, o suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas ⁸⁷ .
Obligaciones en materia de transparencia	Los partidos deben cumplir obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, su publicación su información referida en el artículo 30 de la Ley de Partidos y la administración de sus recursos erogados debe realizarse con transparencia y los criterios para su rendición de cuentas.	Artículo 165, numeral 3 y 403, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, con relación al 79, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la Ley de Instituciones.	Cumple: Derivado de que, en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio se dispone que cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley ⁸⁸ .



SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
FEDERACIÓN NACIONAL DE JUECES ELECTORALES
GENERAL

[Handwritten signature]

⁸⁵ Visible en las fojas 821 y 822 del tomo II del expediente.
⁸⁶ Visible en las fojas 823 y 824 del tomo II del expediente.
⁸⁷ Véanse las fojas 816 y 839 del tomo II del expediente.
⁸⁸ Visible en la foja 834 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MEXICANA
 DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN
 DE QUERÉTARO
 VAL
 MÉXICO.
 FEDERAL

CONVENIO DE COALICIÓN			
Artículo	Disposición	Fundamento	Análisis
Distribución de remanentes	El convenio de coalición debe contener los criterios para la distribución de remanentes.	Artículo 220, numeral 2, con relación al 70, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, con relación al artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos.	<p>Cumple: De la Cláusula DÉCIMA SEXTA se advierte la disposición referente a que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración como responsable de finanzas de la coalición, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el Convenio.</p> <p>Además, se precisan los criterios para la distribución de remanentes en términos del artículo 220, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE, que se refiere al tratamiento para los casos de ausencia alguna de las reglas específicas.</p>
Infracciones	Las infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición deben sancionarse de manera individual.	Artículo 43, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	<p>Cumple: En atención a la previsión de la Cláusula DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS,⁶⁹ que dispone el acuerdo de las partes para responder de manera individual por las faltas en las que incurra alguno de los partidos suscriptores del convenio, sus militantes, precandidaturas o candidaturas y asumir la sanción correspondiente.</p> <p>Lo anterior es consistente con lo determinado en la como la Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XXV/2002, con el rubro: <i>COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.</i></p>

Handwritten signature

⁶⁹ Visible en la foja 828 del tomo II del expediente.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

78. En ese contexto y del análisis del Convenio de Coalición y de la documentación anexa al mismo, es dable corroborar el cumplimiento de los Partidos Solicitantes a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que han sido referidas.

7.4. Modalidad.

79. Verificado el procedimiento estatutario y el apego a la normatividad legal y reglamentaria, es necesario revisar lo relativo a la modalidad de la coalición en estudio, de conformidad con el artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, habida cuenta de que se trata de una coalición parcial al pretender postular 13 diputaciones por mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos y en el siglado se aprecia que los 2 Partidos Solicitantes postulan candidaturas.

80. Respecto al siglado correspondiente, se desprende que los partidos que buscan contender en coalición solicitan el registro de dicha alianza electoral bajo la modalidad parcial, lo que se ilustra enseguida.

Para el caso de diputaciones, del Convenio de Coalición se advierte lo siguiente⁹⁰:



DEL PODER
LEGISLATIVO
REGISTRACIÓN
ANUAL
DE MÉXICO,
GENERAL

DIPUTACIONES		
Distrito local	Cabecera distrital	Partido
1	Querétaro	MORENA
2	Querétaro	MORENA
3	Querétaro	MORENA
4	Querétaro	PT
7	Querétaro	MORENA
8	Corregidora	PT
9	Amealco de Bonfil	MORENA
10	San Juan del Río	MORENA
11	San Juan del Río	MORENA
12	Tequisquiapan	MORENA
13	El Marqués	PT
14	Ezequiel Montes	PT
15	Jalpan de Serra	MORENA
Total de cargos: 13		

A

Para el caso de ayuntamientos, del Convenio de Coalición se advierte lo siguiente⁹¹:

⁹⁰ De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares que son diputadas y diputados a quienes se elegirá cada tres años, quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional.

⁹¹ De conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral, los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y en los demás habrá



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Amealco De Bonfil	Presidencia Municipal	Morena
Amealco De Bonfil	Sindicatura	Morena
Amealco De Bonfil	Sindicatura	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 1	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 2	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 3	Morena
Amealco De Bonfil	Regiduría 4	PT
Arroyo Seco	Presidencia Municipal	Morena
Arroyo Seco	Sindicatura	Morena
Arroyo Seco	Sindicatura	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 1	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 2	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 3	Morena
Arroyo Seco	Regiduría 4	Morena
Cadereyta De Montes	Presidencia Municipal	Morena
Cadereyta De Montes	Sindicatura	Morena
Cadereyta De Montes	Sindicatura	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 1	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 2	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 3	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 4	Morena
Cadereyta De Montes	Regiduría 5	PT
Colón	Presidencia Municipal	PT
Colón	Sindicatura	PT
Colón	Sindicatura	PT
Colón	Regiduría 1	Morena
Colón	Regiduría 2	PT
Colón	Regiduría 3	Morena

TRAL DEL PODER
FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
JUDICIAL
DE MÉXICO,
A GENERAL

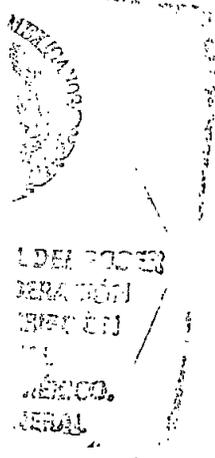
cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Colón	Regiduría 4	PT
Corregidora	Presidencia Municipal	Morena
Corregidora	Sindicatura	Morena
Corregidora	Sindicatura	Morena
Corregidora	Regiduría 1	Morena
Corregidora	Regiduría 2	Morena
Corregidora	Regiduría 3	Morena
Corregidora	Regiduría 4	Morena
Corregidora	Regiduría 5	Morena
Corregidora	Regiduría 6	PT
El Marqués	Presidencia Municipal	PT
El Marqués	Sindicatura	PT
El Marqués	Sindicatura	PT
El Marqués	Regiduría 1	PT
El Marqués	Regiduría 2	PT
El Marqués	Regiduría 3	Morena
El Marqués	Regiduría 4	PT
El Marqués	Regiduría 5	Morena
El Marqués	Regiduría 6	PT
Ezequiel Montes	Presidencia Municipal	Morena
Ezequiel Montes	Sindicatura	Morena
Ezequiel Montes	Sindicatura	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 1	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 2	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 3	Morena
Ezequiel Montes	Regiduría 4	PT
Peñamiller	Presidencia Municipal	PT
Peñamiller	Sindicatura	PT
Peñamiller	Sindicatura	PT
Peñamiller	Regiduría 1	PT



CA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Peñamiller	Regiduría 2	PT
Peñamiller	Regiduría 3	Morena
Peñamiller	Regiduría 4	PT
Querétaro	Presidencia Municipal	Morena
Querétaro	Sindicatura	Morena
Querétaro	Sindicatura	Morena
Querétaro	Regiduría 1	Morena
Querétaro	Regiduría 2	Morena
Querétaro	Regiduría 3	Morena
Querétaro	Regiduría 4	Morena
Querétaro	Regiduría 5	Morena
Querétaro	Regiduría 6	Morena
Querétaro	Regiduría 7	PT
San Juan Del Río	Presidencia Municipal	Morena
San Juan Del Río	Sindicatura	Morena
San Juan Del Río	Sindicatura	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 1	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 2	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 3	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 4	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 5	Morena
San Juan Del Río	Regiduría 6	PT
Tequisquiapan	Presidencia Municipal	Morena
Tequisquiapan	Sindicatura	Morena
Tequisquiapan	Sindicatura	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 1	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 2	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 3	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 4	Morena
Tequisquiapan	Regiduría 5	PT

EL PODER
EJECUTIVO
MUNICIPAL
DE QUERÉTARO

CA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

AYUNTAMIENTOS		
Municipio	Cargo	Partido
Tolimán	Presidencia Municipal	PT
Tolimán	Sindicatura	PT
Tolimán	Sindicatura	PT
Tolimán	Regiduría 1	Morena
Tolimán	Regiduría 2	PT
Tolimán	Regiduría 3	Morena
Tolimán	Regiduría 4	PT
Total de ayuntamientos: 12		

81. Conviene resaltar que, en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro se elegirán, entre otros cargos⁸², diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos por el mismo principio.

82. Considerando el contenido de las tablas previas y en atención a que:

- Se entiende por coalición parcial, aquella en la que los Partidos Solicitantes postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.



AL PODER
EJECUTIVO
ESTADUAL
SECRETARÍA
GENERAL
DE MÉXICO.
GENERAL

83. Por lo tanto, la modalidad presentada es acorde con el contenido del artículo 88, párrafo quinto de la Ley de Partidos y 275, numerales 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, ya que, la coalición postulará más del 50% de los cargos para diputaciones y ayuntamientos, como se aprecia a continuación:

GA

DIPUTACIONES		AYUNTAMIENTOS	
Por el principio de mayoría relativa	Cargos a postular por la coalición	Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de mayoría relativa	Cargos a postular por la coalición
15	13	137	95

⁸² Tales como diputaciones, así como sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

84. En ese sentido, se tiene que el 86.66% de las diputaciones a elegir, así como el 69.34% de los cargos a elegir en los ayuntamientos, serán postulados de manera coaligada por los Partidos Solicitantes, por lo que, se cumple con el criterio de parcialidad, tal y como se desprende de lo expuesto con antelación.

Octavo. Determinación sobre la procedencia o improcedencia.

85. Una vez revisada y analizada la solicitud y la documentación anexa, se determina que los Partidos Solicitantes cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para conformar y registrar la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", a fin de participar de manera unida en la postulación de candidaturas para las elecciones de 13 cargos de diputaciones en distritos uninominales electorales y 95 cargos en ayuntamientos de esta entidad, por lo que su solicitud resulta procedente.

86. Lo anterior, debido a que, el soporte documental exhibido reúne los requisitos legales y reglamentarios necesarios, incluyendo la aprobación de su acuerdo de voluntades por sus respectivos órganos partidistas competentes conforme con sus reglas estatutarias.

87. Determinada la procedencia del registro de la coalición, debe quedar asentado, tal como lo establece el artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos y el propio Convenio de Coalición en su cláusula DÉCIMA NOVENA, que, la coalición electoral denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" terminará automáticamente sin necesidad de declaratoria alguna, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo que debe observarse de forma adminiculada con el contenido del artículo 93 de la Ley Electoral, que establece que dicho proceso concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación⁹³, sin perjuicio de que los Partidos Solicitantes deban cumplir con aquellas obligaciones en materia de fiscalización u otras que determinen las autoridades competentes, con motivo de la referida alianza y las candidaturas postuladas.

Noveno. Disposiciones a observar por la coalición.

88. Aprobado el registro de la coalición, es dable dejar asentado lo siguiente:

a) Paridad de género.

89. La coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", está obligada a observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, por lo que deberá postular candidaturas tanto en lo individual, como en coalición, a fin de atenderlo.

⁹³ Lo anterior, sin que sea óbice el contenido de la tesis de la Sala Superior con clave X/2019 y rubro "COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA".



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Además, tratándose de sustituciones deberán observar dicho principio y su alternancia, esta última en el caso de las planillas de los ayuntamientos, lo anterior, en los términos descritos en el considerando cuarto, apartado i, de esta resolución y en las disposiciones aplicables.

b) Postulación indígena.

91. En materia de postulación indígena, la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", está obligada a observar la normatividad cuyo objetivo es lograr la representación de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas en los órganos de gobierno de los municipios, por lo que, las planillas que se presenten para Amealco de Bonfil y Tolimán, deberán conformarse con una o más fórmulas de candidaturas indígenas, de conformidad con los artículos 34, fracción VI, 160, segundo párrafo y 162 segundo párrafo de la Ley Electoral, así como el Título Tercero de los Lineamientos de Registro.

c) Postulación de grupos de atención prioritaria.



RECEPCIÓN
GENERAL
DE VOTOS

92. Por cuanto ve a las disposiciones para garantizar el principio de la igualdad de todas las personas en su vertiente material, de manera adicional a la obligación de postular personas indígenas, la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", deberá observar el contenido del Título Cuarto de los Lineamientos de Registro en correlación con el último párrafo del artículo 162, de la Ley Electoral y postular al menos, una fórmula que se integre por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria en su calidad de propietarias y suplentes en planillas de cada ayuntamiento y diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional, en términos del inciso i) del presente apartado.

d) Afiliación efectiva.

93. Para definir el partido político a favor del cual se debe considerar aquella diputación ganadora postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", el Instituto debe corroborar su militancia efectiva, para lo cual se atenderá lo establecido en el título Quinto de los Lineamientos de Registro.

e) Elección consecutiva.

94. La postulación que, en su caso, realice la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", de aquellas candidaturas que contiendan a través de la figura de elección consecutiva, su solicitud deberá ajustarse a los parámetros legales y reglamentarios establecidos por este Instituto Electoral.

f) Prohibición para postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que los partidos coaligados formen parte.



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

95. En términos del artículo 87, numeral 3, de la Ley de Partidos y 148 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", se encuentran impedidos para postular candidaturas propias en aquellos distritos o municipios en los que ya hubieren postulado candidaturas de la alianza.

g) Prohibición para transferencia de votos.

96. De conformidad con el artículo 87, numeral 10, de la Ley de Partidos y 142 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", tienen el impedimento para realizar distribución o transferencia de votos.

h) Restricción para postular candidaturas comunes.

97. Atendiendo el principio de uniformidad que rige las coaliciones, los Partidos Solicitantes ni en lo individual ni en su conjunto, podrán contender postulando candidaturas comunes a alguno de los cargos de elección popular a elegirse en el estado, de acuerdo con el artículo 142, párrafo tercero, de la Ley Electoral, así como en la esencia de la jurisprudencia de la Sala Superior, identificada con la clave 2/2019, de rubro "COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO".

i) Lista de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

98. Toda vez que, la Coalición tiene efectos únicamente sobre las candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio electivo de mayoría relativa, en términos de lo establecido en los artículos 87, numeral 14 de la Ley de Partidos y 34, fracción XI, de la Ley Electoral, los partidos que la conforman, en lo individual deberán registrar listas propias y completas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior atendiendo a las reglas en materia de alternancia y paridad de género, postulación de personas indígenas e integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

99. En caso de incumplimiento a las directrices tendentes a garantizar la postulación y acceso igualitario a los cargos de elección popular, se aplicará a aquellos partidos integrantes de la coalición, en lo individual, los procedimientos señalados en la normatividad electoral aplicable.

j) Radio y Televisión.

100. Es dable referir que el artículo 276, numeral 3, inciso I, del Reglamento de Elecciones establece la obligación de que quienes pretenden coaligarse, deben establecer en el Convenio de Coalición, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidaturas y en su caso, entre las de cada partido por cada uno de esos medios de comunicación.



DEL PODER
EJECUTIVO
FEDERAL
MEXICO
RAL



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, debe precisarse que toda vez que, en la Cláusula Décima Séptima, numerales 1 y 3 del Convenio de Coalición, se establecen dos parámetros diferentes de aportaciones de su prerrogativa, sin embargo, el que debe subsistir con todos sus efectos, es el contenido en el numeral 3, mismo al que se hizo referencia en la página 29 de esta resolución, en donde se analizó la distribución respectiva.

102. Ello, toda vez que durante el periodo único que se desarrolla a la par de las etapas de precampaña y campaña que tienen lugar dentro de un proceso electoral, los partidos políticos, en aras de dotar de recursos a la coalición que pretendan formar para la elección o elecciones de que se trate, de acuerdo con lo que convengan, aportarán un porcentaje de su financiamiento y de su prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión, ambos para campaña, sin que sea procedente la aportación de financiamiento o prerrogativas asignadas para un rubro distinto, dado que tienen por una parte, la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados y, por otra, en los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad así como el partido responsable del mensaje, conforme con los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 91, numeral 4 de la Ley de Partidos.

103. Así, se precisa que la distribución descrita en el párrafo 3 de la cláusula en análisis, establece de manera clara cuál es la aportación de su prerrogativa que realizarán los Partidos Solicitantes de su prerrogativa de radio y televisión en el rubro de campaña, esto es, 70% a la elección de diputaciones, 15% a presidencias municipales y 15% a sindicaturas y regidurías. Además, refiere que a cada uno de dichos porcentajes se les restará 0.5% que destinarán a candidaturas que no sean postuladas en coalición.

104. A partir de ello, se puede inferir que del 100% de la prerrogativa que cada partido político aportará, el 98.5% corresponderá a la coalición y el 1.5% restante lo aplicarán a las candidaturas donde no vayan en coalición, lo cual, cumple con los extremos del inciso l) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, así como con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XLII/2016 con el rubro "COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN"⁹⁴.

k) Boleta electoral.

105. Por cuanto ve a la forma en la que los emblemas de los partidos políticos coaligados aparecerán en la boleta electoral, se establece que estos deben presentarse con las mismas dimensiones que aquellas fuerzas políticas que participan por sí mismos. En

⁹⁴ Lo anterior, de conformidad con la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, consultable en el tomo II del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, lo anterior, en atención a los artículos 266, numeral 6 de la Ley de Instituciones, 87, numeral 12, de la Ley de Partidos y 109 fracción IV, de la Ley Electoral.

l) Retiro de propaganda.

106. De la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio de Coalición, se extrae que: a) la propaganda electoral de la coalición se realizará con el emblema conjunto de los partidos políticos que pretenden coaligarse, así como con la denominación de la coalición; b) realizarán la entrega en tiempo y forma de los insumos gráficos de las candidaturas para la producción y entrega de la propaganda; y c) cada partido político asumirá la obligación de retirar la publicidad que haya colocado durante el proceso electoral y se aplicará lo que establece la normatividad electoral.

107. Al respecto, es importante señalar que si bien los artículos 276 del Reglamento de Elecciones, así como 89 y 91 de la Ley de Partidos omiten especificar requisitos para las solicitudes de registro del convenio de coalición relativo a la propaganda electoral, tanto los partidos políticos como las coaliciones están sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 295, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, consistentes en presentar su informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales una semana antes de su inicio, según corresponda y los requisitos que deberá contener.

108. Se resalta que, tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición y cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.⁹⁵ Asimismo, los Partidos Solicitantes deberán ceñirse a lo previsto en los artículos 99, párrafos primero al tercero, décimo segundo, décimo tercero, fracción I; 100, fracción III; 103; y 104 de la Ley Electoral⁹⁶. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

m) Modificación al Convenio de Coalición.

109. Finalmente, no pasa desapercibido que, en la cláusula SEXTA, del Convenio de Coalición, se establece que la modificación estará a cargo de la "Comisión Coordinadora de la Coalición". Al respecto, es dable referir que la misma podrá acordar realizar los ajustes pertinentes desde la aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio de registro de las candidaturas, esto es, a más tardar el 2 de abril,⁹⁷ de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

⁹⁵ De conformidad con el artículo 103, fracción XI, segundo párrafo de la Ley Electoral.

⁹⁶ Lo anterior, de conformidad con la opinión técnica especializada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, consultable en el tomo II del expediente.

⁹⁷ De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General en el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/041/23, consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO) **Obligaciones de transparencia.**

110. Los Partidos Solicitantes, de manera individual, deberán cumplir las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, 87, numeral 2 y 92, numeral 3, de la Ley de Partidos, 276 del Reglamento de Elecciones, así como 57 y 61, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" –mismo que forma parte integral de la presente resolución– integrada y solicitada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para postular 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 95 cargos en 12 planillas de ayuntamientos en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por los fundamentos y razones expuestas.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, así como el Programa de Gobierno de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales surtirán efectos únicamente para los cargos a postular por la coalición.

Con independencia de lo anterior, Morena cumplió con presentar su plataforma para candidaturas que no participarán por coalición, por lo que el Partido del Trabajo deberá realizar lo propio en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral y en el calendario electoral, pues la que fue exhibida para efectos de la presente resolución, solo surte efectos para los cargos a postular por la coalición.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva a:

1. Realizar la inscripción del Convenio de Coalición en el Libro correspondiente y glosar la presente determinación a los autos del expediente IEEQ/AG/001/2024-P.
2. Remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para efecto del registro de candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/24

3. Informar el contenido de la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, por su conducto, se comunique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo copia certificada de la misma.
4. Realizar las gestiones correspondientes a fin de que la plataforma electoral sea publicada en el sitio de internet de este Instituto.
5. A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, registrar y adjuntar el Convenio de Coalición en el Sistema Nacional del Registro, implementado por el INE, para que capture el porcentaje de participación de financiamiento de cada partido político, dentro de las **48 horas siguientes** a la aprobación de la presente determinación, de conformidad con el anexo 10.1, sección I, actividad 13, "Responsabilidades de los operadores del Sistema", del Reglamento de Elecciones del INE.
6. A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remita copia de la presente determinación e informe de la propia configuración a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, **dentro de las 48 horas siguientes** a la configuración que se haya realizado para atender el numeral anterior, en términos del anexo 10.1, sección I, actividad 18, "Responsabilidades de los Operadores del Sistema, del Reglamento de Elecciones del INE.



CUARTO. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales y Municipales, así como en las mesas directivas de casillas.

QUINTO. El Convenio de Coalición podrá ser modificado o disuelto, acorde con lo previsto en la normatividad aplicable, sin que pueda variar la modalidad aprobada en esta resolución y en cumplimiento al principio de uniformidad; además, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, o en su caso, la resolución de medios de impugnación, la coalición terminará sin necesidad de declaratoria alguna.

SEXTO. Los partidos políticos que integren la coalición observarán el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé cumplimiento al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, así como los anexos técnicos del mismo, respecto de las obligaciones que se deriven en materia de coaliciones.

OCTAVO. Se tiene por acreditada la representación legal para el caso de la interposición de los medios de impugnación, así como el nombre del órgano responsable de la administración de los recursos de campaña y presentación de informes correspondientes de dicha coalición.

A



IEEQ/CG/R/001/24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NOVENO. Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones de financiamiento público para gastos de campaña que los partidos políticos Morena y del Trabajo destinarán para el desarrollo de la campaña electoral respectiva.

DÉCIMO. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones de la Coalición el ubicado en Santiago de Querétaro, Querétaro, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del Convenio de Coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese y publíquese como corresponda la presente resolución y el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Solicitantes en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución y el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Solicitantes en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

AL DEL PODER
FEDERACIÓN
SCRIPCIÓN
AL
MÉXICO.
GENERAL

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTR. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTR. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

morena
La esperanza de México



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO LOCAL CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



DEL PODER
EJECUTIVO
LOCAL
CORRESPONDIENTE
AL PRINCIPIO DE
MAYORÍA
RELATIVA

morena
La esperanza de México



CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

morena
La esperanza de México



4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

"Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares

morena
La esperanza de México



del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de



ORAL DEL PODER
A FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
OMINAL
DE MÉXICO.
A GENERAL

morena
La esperanza de México



México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.



TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL
DE MÉXICO.
GENERAL

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin

morena
La esperanza de México



que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.



AL DEL PODER
DERACIÓN
SCRIPCIÓN
INAL
E MÉXICO.
GENERAL

morena
La esperanza de México



8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Querétaro, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 26 y 142**, de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de

morena
La esperanza de México



manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA** y **PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

AL DEL PODER
EDERACIÓN
SCRIPCIÓN
MIL
E MÉRITO
ENL RAL

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA** y **PT** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

morena
La esperanza de México



I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b), así como 41, inciso h); e i)** de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

ORAL DEL PODER

FEDERACIÓN

3. **ELIEN**

3. **ELIEN**

3. **ELIEN**

3. **ELIEN**

Alfonso Durazo Montaña por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece

morena
La esperanza de México



que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

morena
La esperanza de México



5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la

morena
La esperanza de México



referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en



el Artículo 41 constitucional, así como en los Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA: LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN NOMINAL
ESTADO DE MÉXICO.
SECRETARÍA GENERAL

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CLÁUSULAS**

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.



SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.**

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:
a) MORENA
b) PT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.



1. LAS PARTES denominan a la coalición como “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”, que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Querétaro.



2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO” será válida por mayoría del

ECTvoto ponderado.
DE LA FEDERACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
RINCÓN
EDC DE MEXICO
RIA GENERAL

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte

morena
La esperanza de México



Sierra, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b) En representación del PT, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en

morena
La esperanza de México



el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la

Coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

GENERAL

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO**" para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

morena
La esperanza de México



2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión **Coordinadora**, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante la autoridad electoral.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

morena
La esperanza de México



SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a **través de las representaciones de MORENA y PT**, según corresponda el origen de la postulación.

morena
La esperanza de México



Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que

morena
La esperanza de México



se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de

Coalicción

LA FEDERACIÓN

CONSTITUCIÓN

DECIMAS

GENERAL

LA GENERAL

DECIMAS. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con

morena
La esperanza de México



los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO".

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el **origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente Convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO

morena
La esperanza de México



HISTORIA EN QUERÉTARO" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará

morena
La esperanza de México.



de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DECIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Querétaro, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.



1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

EL DEL POR ERACION ORIPCIÓN AL ÉXICO.	MORENA	60%
	PT/	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that spans across the text area.

morena
La esperanza de México



Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización**; y **43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

MÉXICO,
GENERAL

Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

morena
La esperanza de México



El Consejo de Administración contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

AL DEL PODER

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

MÉXICO
GENERAL

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba

morena
La esperanza de México



la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO**", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
REGISTRACIÓN
INSTRUMENTAL
ESTADOS MEXICANOS
COMISIÓN EJECUTIVA GENERAL

morena
La esperanza de México



En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO".

a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.

b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

morena
La esperanza de México



DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LLO

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.



4. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración.**

morena
La esperanza de México



Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7.LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la elección de ayuntamientos en el Estado de Querétaro.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda,

morena
La esperanza de México



privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

morena
La esperanza de México



a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.



c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.

d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.

e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

morena
La esperanza de México



1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

ESTADO DE QUERÉTARO

Para las diputaciones locales del Estado de Querétaro.

DESCRIPCIÓN

GENERAL

1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Querétaro.

1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

2. La **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

morena
La esperanza de México



3. **LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

DE MÉXICO,
FEDERACIÓN
JUNTA
DE MÉXICO,
GENERALES

Diputaciones: 70%

- Presidencias municipales: 15%
- Sindicaturas y regidurías 15%

Distribuido de la manera siguiente:

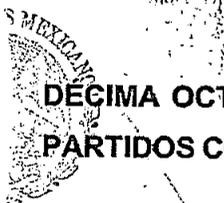
- Del 70% (setenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 69.5% (sesenta y nueve punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 0.5% (cero punto cinco por ciento).
- Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las presidencias municipales por el principio de

morena
La esperanza de México



mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por cientos).

- Del 15% (quince por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para las candidaturas para las sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 14.5% (catorce punto cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 0.5% (cero punto cinco por ciento).



DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez

morena
La esperanza de México



aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

morena
La esperanza de México



LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **61, fracción XI**, de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Av. Ejército Republicano No. 163, Col. Carretas, Querétaro, Querétaro.

morena
La esperanza de México



Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO"**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 30 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



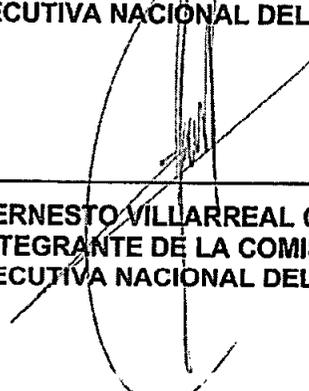

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA


C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA


C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA


C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"


C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"


C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

morena
La esperanza de México



ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO", suscrito entre MORENA y PT.

Diputaciones locales

CONS.	Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	1	QUERETARO	MORENA
2	2	QUERETARO	MORENA
3	3	QUERETARO	MORENA
4	4	QUERETARO	PT
5	7	QUERETARO	MORENA
6	8	CORREGIDORA	PT
7	9	AMEALCO DE BONIFIL	MORENA
8	10	SAN JUAN DEL RIO	MORENA
9	11	SAN JUAN DEL RIO	MORENA
10	12	TEQUISQUIAPAN	MORENA
11	13	EL MARQUÉS	PT
12	14	EZEQUIEL MONTES	PT
13	15	JALPAN DE SERRA	MORENA



FEDERACIÓN MUNICIPAL
MEXICANA
GENERAL

morena
La esperanza de México



ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO", suscrito entre MORENA y PT.

Integración de ayuntamientos

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
AMEALCO DE BONFIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
AMEALCO DE BONFIL	SINDICATURA	morena
AMEALCO DE BONFIL	SINDICATURA	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 1	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 2	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 3	morena
AMEALCO DE BONFIL	REGIDURÍA 4	PT
ARROYO SECO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
ARROYO SECO	SINDICATURA	morena
ARROYO SECO	SINDICATURA	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 1	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 2	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 3	morena
ARROYO SECO	REGIDURÍA 4	morena
CADEREYTA DE MONTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
CADEREYTA DE MONTES	SINDICATURA	morena
CADEREYTA DE MONTES	SINDICATURA	morena

morena
La esperanza de México



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 1	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 2	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 3	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 4	morena
CADEREYTA DE MONTES	REGIDURÍA 5	pt
COLON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
COLON	SINDICATURA	PT
COLON	SINDICATURA	PT
COLON	REGIDURÍA 1	morena
COLON	REGIDURÍA 2	PT
COLON	REGIDURÍA 3	morena
COLON	REGIDURÍA 4	PT
CORREGIDORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
CORREGIDORA	SINDICATURA	morena
CORREGIDORA	SINDICATURA	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 1	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 2	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 3	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 4	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 5	morena
CORREGIDORA	REGIDURÍA 6	PT



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
ESTADUNIDENSE
DEL
MÉXICO.

morena
La esperanza de México



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
EL MARQUES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
EL MARQUES	SINDICATURA	PT
EL MARQUES	SINDICATURA	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 1	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 2	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 3	morena
EL MARQUES	REGIDURÍA 4	PT
EL MARQUES	REGIDURÍA 5	morena
EL MARQUES	REGIDURÍA 6	PT
EZEQUIEL MONTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
EZEQUIEL MONTES	SINDICATURA	morena
EZEQUIEL MONTES	SINDICATURA	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 1	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 2	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 3	morena
EZEQUIEL MONTES	REGIDURÍA 4	PT
PEÑAMILLER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
PEÑAMILLER	SINDICATURA	PT
PEÑAMILLER	SINDICATURA	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 1	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 2	PT
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 3	morena
PEÑAMILLER	REGIDURÍA 4	PT
QUERETARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
QUERETARO	SINDICATURA	morena



SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
FEDERATIVO
INSCRIPCIÓN
ESTADAL
MÉXICO

morena
La esperanza de México



[Handwritten scribbles and signatures on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature below it, a large 'X' mark, a signature below that, and another 'X' mark at the bottom.]

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
QUERETARO	SINDICATURA	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 1	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 2	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 3	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 4	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 5	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 6	morena
QUERETARO	REGIDURÍA 7	PT
SAN JUAN DEL RIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
SAN JUAN DEL RIO	SINDICATURA	morena
SAN JUAN DEL RIO	SINDICATURA	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 1	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 2	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 3	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 4	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 5	morena
SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 6	PT
TEQUISQUIAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	morena
TEQUISQUIAPAN	SINDICATURA	morena
TEQUISQUIAPAN	SINDICATURA	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 1	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 2	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 3	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 4	morena
TEQUISQUIAPAN	REGIDURÍA 5	PT
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
TOLIMAN	MUNICIPAL	PT

[Circular stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS]
[Rectangular stamp: TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DE MÉXICO, GENERAL]

morena
La esperanza de México



MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
TOLIMAN	SINDICATURA	PT
TOLIMAN	SINDICATURA	PT
TOLIMAN	REGIDURÍA 1	morena
TOLIMAN	REGIDURÍA 2	PT
TOLIMAN	REGIDURÍA 3	morena
TOLIMAN	REGIDURÍA 4	PT

[Handwritten scribbles and signatures]



SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
MEXICANA
DE ABOGADOS
PROFESIONALES

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA
PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES
LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE
COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO,
EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

MORENA; de acuerdo con las disposiciones establecidas en la reforma estatutaria del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, considerando las bases y principios para la selección de candidaturas de MORENA establecidos en el artículo 44° del Estatuto¹ y 44° bis; una vez el analizado el contexto político de nuestro país en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, tomando en cuenta que se elegirá una totalidad de 20,263 cargos locales, se convoca por este conducto a la selección de las candidaturas de MORENA para los cargos de los Congresos Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de los ayuntamientos, es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales que son electos bajo el principio de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad, respectivamente en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, el Comité

¹ Documentos básicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG881/2022: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado MORENA, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022.

<https://repositorio.documental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147337/CGex202212-14-rp-31.pdf>

Asimismo, la resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1471-2022>

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Ejecutivo Nacional determina convocar al proceso interno de selección de candidaturas para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

Esta convocatoria consigna el ejercicio de la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de determinar con base en lo dispuesto por el artículo 44° del Estatuto de MORENA el proceso de selección de candidaturas aplicable. Asimismo, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 44° bis del Estatuto de MORENA, se manifiesta explícitamente:

1. Género al que va dirigido la convocatoria: hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género.

OTORAL DEL PODER
E LA FEDERACIÓN

2. MORENA
NOMINAL

DO
CENTRAL

MORENA cumplirá con la postulación paritaria, así como la relativa a acciones afirmativas en las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido por los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y en la normatividad aplicable, por lo que se permitirá la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género, habilitando a la Comisión Nacional de Elecciones para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar la postulación final paritaria en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el apartado u. del artículo 44 del Estatuto.

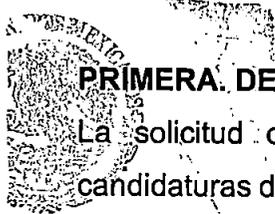
La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

3. Todos los actos derivados de este proceso serán notificados a través de los estrados electrónicos en la página: www.morena.org
4. El medio para impugnar las etapas del proceso interno ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se denomina Procedimiento Sancionador Electoral. Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento de este, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

En ese tenor, la presente Convocatoria se apegará a las siguientes BASES:



PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en

los términos siguientes:

OTORAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
VONELLI
O. DE MÉXICO
LA GENERAL

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet: <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Cuadro 1

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalias	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Ciudad de México	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Jalisco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Tabasco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Yucatán	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Morelos	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Puebla	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Guanajuato	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Durango	N/A	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A	N/A
Aguascalientes	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa.	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Chihuahua	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Colima	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Nuevo León	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Tamaulipas	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Baja California	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Tlaxcala	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.
Zacatecas	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Guerrero	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Baja California Sur	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Michoacán	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Estado de México	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Hidalgo	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A
Coahuila	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A	26, 27 y 28 de noviembre.	N/A

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalias	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Veracruz	N/A	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A	N/A
Chiapas	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Oaxaca	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
San Luis Potosí	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Nayarit	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Sonora	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Campeche	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.
Querétaro	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Quintana Roo	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A
Sinaloa	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A

*Todas las fechas son del año 2023.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en las fechas consignadas en el Cuadro 2, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad

no aplicable.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DEL
MÉXICO

Cuadro 2

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	03 de enero.
Jalisco	03 de enero.
Tabasco	03 de enero.
Yucatán	03 de enero.
Morelos	03 de enero.
Puebla	03 de enero.
Guanajuato	21 de enero.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Entidad federativa	Fechas*
Durango	03 de enero.
Aguascalientes	03 de enero.
Chihuahua	03 de enero.
Colima	03 de enero.
Nuevo León	21 de enero.
Tamaulipas	21 de enero.
Baja California	21 de enero.
Tlaxcala	21 de enero.
Zacatecas	10 de febrero.
Guerrero	10 de febrero.
Baja California Sur	17 de febrero.
Hidalgo	17 de febrero.
Coahuila	17 de febrero.
Veracruz	10 de febrero.
Chiapas	10 de febrero.
Michoacán	10 de febrero.
Oaxaca	10 de febrero.
San Luis Potosí	10 de febrero.
Estado de México	10 de febrero.
Nayarit	10 de febrero.
Sonora	10 de febrero.
Campeche	17 de febrero.
Querétaro	17 de febrero.
Quintana Roo	17 de febrero.
Sinaloa	17 de febrero.

*Todas las fechas son del año 2024.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones relacionadas con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet: <http://www.morena.org>

Sólo las personas firmantes de las solicitudes de inscripción aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y/o del Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, los integrantes de sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de aspirante a la candidatura correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán prestar atención a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio señalado para las notificaciones de los actos del proceso.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

CUARTA. DE LA ELEGIBILIDAD

Las personas que pretendan ser postuladas para ocupar alguna de las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones locales; las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; las y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México; o las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, deben cumplir los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, según sea el caso, así como los demás contemplados en el Estatuto y concluir las etapas consignadas en este documento.

De igual manera, para cualquiera de los cargos materia de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán:

a) Tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en caso de ser militantes;

b) Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados o seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión del mismo; de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en las siguientes ligas de internet:

- Aspirantes a Diputaciones locales:

<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/481e3e2d-0f98-41b8-a191-fb69f94e1fc4>

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

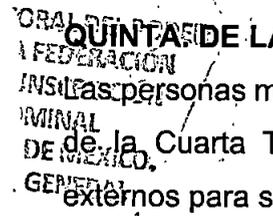
- Aspirantes a cargos de ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales:

<https://registroinfop.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bee8b68b>

Es menester precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de candidaturas deberán acreditar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales electorales e internas del partido, así como de los principios éticos de nuestro movimiento en los términos de esta Convocatoria.



No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023- 2024.



QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS

Las personas militantes y simpatizantes de los partidos políticos aliados al proyecto de la Cuarta Transformación pueden solicitar su inscripción en su calidad de externos para su registro en el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa y elección popular directa en el proceso electoral local 2023-2024.

SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.

Quienes hayan visto publicidad de su persona en cualquier forma de procedencia desconocida deberán deslindarse pública, política, financiera y jurídicamente, de cualquiera de este tipo de campaña dispendiosa (espectaculares, pinta de bardas, lonas, etc.). De haber disputas internas, deberán llamar enérgicamente a sus simpatizantes a frenar cualquier chuesto y descalificación entre compañeros en redes sociales que pudieran rayar en la guerra sucia que desde siempre hemos combatido y denunciado. Cabe recordar que este tipo de prácticas suelen ser inducidas o auspiciadas por nuestros adversarios con el propósito de dividirnos, debilitarnos o desprestigiarnos.

Las y los funcionarios y representantes que a continuación se enumeran no participarán en actividades de apoyo y/o propagandísticas relacionadas con este proceso a favor o en contra de cualquier participante, no expresarán su preferencia, se abstendrán de hacer pactos con facciones afines a cualquiera de ellas o ellos y mantendrán durante el proceso una estricta imparcialidad:

- a) El Presidente de la República y los titulares de su gabinete legal y ampliado;
- b) Los gobernadores y los integrantes de sus respectivos gabinetes;
- c) Alcaldes y presidentes municipales y sus colaboradores de primer nivel;
- d) Coordinadores de las bancadas legislativas federales y estatales de Morena;
- e) Directivos de todos los cuerpos legislativos federal y estatales;
- f) Toda persona con un cargo de dirigencia nacional o estatal de Morena, así como las y los integrantes de sus comisiones de Elecciones y de Encuestas.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Queda estrictamente prohibido utilizar el presupuesto público o bienes gubernamentales para favorecer a participantes o a sus representantes durante el proceso.

Las y los participantes, así como sus simpatizantes y adherentes, tendrán siempre presente que el quebrantamiento de las normas anteriores, lejos de favorecerlos, se traducirán en su desprestigio y en la pérdida de confianza por parte del pueblo, situación que será considerada en la valoración correspondiente en este proceso de definición. Asimismo, deben tener siempre presente que las y los integrantes del movimiento y del partido se caracterizan por ser mujeres y hombres conscientes y libres, no manipulables, y por anteponer siempre la honestidad.

En caso de señalamientos sobre este tipo de prácticas indebidas una vez emitida la convocatoria, podrán presentarse las pruebas correspondientes ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que se valoren y a la brevedad posible resuelva lo conducente, pudiendo establecer las medidas necesarias para hacer valer las disposiciones estatutarias y de esta convocatoria.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

SÉPTIMA. REQUISITOS

En la plataforma de registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

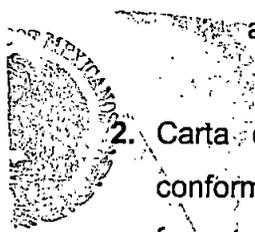
1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:
 - a. Apellidos y nombre completo;
 - b. Nombre como quiera ser encuestado;

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- c. Cargo a que aspira;
- d. Clave de elector;
- e. Lugar y fecha de nacimiento;
- f. Sexo o expresión de género;
- g. Un correo electrónico para recibir notificaciones personales;
- h. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- i. Manifestación de ser militante o externo;
- j. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k. CURP;
- l. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción.



2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;

ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
ENSCRIP-30
MINAL
DE MÉXICO.
GENERAL

3. Carta firmada de manera autógrafa, bajo protesta de decir verdad, con la manifestación de:

- a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como candidatura;
- b. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal que le inhabilite como candidatura; y

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- c. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios, en los últimos tres años.

Dicha carta deberá presentarse en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;

4. Currículo con fotografía, firmado de manera autógrafa, en el que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético-políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SISTEMA NACIONAL DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
DE JUDICIOS
ORDINARIOS
DE MÉXICO
GENERAL

5. Carta firmada de manera autógrafa en la que se asuman y acepten los criterios de paridad de género, las medidas y los ajustes que, en su caso, procedan en términos de esta Convocatoria en la definición final de las candidaturas con el fin de hacer efectivos dichos derechos, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y

6. Carta firmada de manera autógrafa del consentimiento informado en el que se otorga de forma libre, específica e informada su autorización para que la Comisión Nacional de Elecciones consulte la información relativa a sus antecedentes no penales, en el formato que para tal efecto emita dicha Comisión.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Todos los formatos serán emitidos por el sistema al momento de realizar la solicitud en el formulario digital.

OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;
- c) En el caso de las personas protagonistas del cambio verdadero, el documento que compruebe la militancia en MORENA*;
- d) Cualquier comprobante de domicilio, mismo que deberá coincidir con el domicilio manifestado en la solicitud de registro;
- e) La documentación o archivos digitales que considere para evidenciar su trabajo y compromiso con el Proyecto de la Cuarta Transformación.
- f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.



INSTITUTO
NACIONAL DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN
DE INSCRIPCIÓN
CIVIL
DE MÉXICO
GENERAL

Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados los formatos y documentos requeridos en las BASES SÉPTIMA y OCTAVA de esta convocatoria, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica.

En caso de omisiones en la documentación entregada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado en términos del inciso g), numeral 1, de la BASE SÉPTIMA, de la presente Convocatoria, para que,

*Puede verificar su militancia en la siguiente liga: [Sistema de Verificación INE](#).

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

en el plazo correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: omisiondocumental2023@morena.si, apercibido de que, en caso de no cumplir o solventar la omisión, se le tendrá como no presentada la solicitud.

Es fundamental señalar que los datos y la documentación solicitados en las BASES SÉPTIMA y OCTAVA de esta convocatoria, son los mínimos requeridos para iniciar con el análisis del perfil. Por lo tanto, su entrega o envío de manera correcta permitirá a la Comisión Nacional de Elecciones proceder a la valoración de la misma. No obstante, ello no significa la procedencia del registro, ni tampoco acredita el carácter de precandidatura ni el otorgamiento de candidatura alguna, simplemente la posibilidad del partido de iniciar con la valoración del perfil. Por ello, el envío de la solicitud no genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil de la persona aspirante con base en las ideologías y principios del movimiento, a fin de seleccionar la candidatura idónea para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, y valorará en su conjunto la documentación entregada. Asimismo, verificará lo correspondiente al inciso n. del artículo 46° del Estatuto.

NOVENA. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS

A) MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa se definirán en los términos siguientes:

De conformidad con el artículo 44° del Estatuto de MORENA, que establece que el procedimiento para la selección de candidaturas a cargos de representación popular tanto en el ámbito federal y local se determina en la convocatoria correspondiente, misma que considerará las bases y principios de ése artículo; este órgano partidista determina que, considerando la estrategia político electoral de MORENA, la inminencia de los plazos establecidos por las autoridades electorales para el desahogo de las etapas del proceso electoral y la magnitud del número de cargos en disputa en los procesos electorales federal y concurrentes 2023-2024, que deriva en la participación masiva en nuestros procesos al ser convocados a militantes² y simpatizantes de manera abierta. Con el objetivo de garantizar una participación ordenada y efectiva de la militancia y la ciudadanía que aspira a una candidatura al tiempo de asegurar el derecho del partido a postular candidaturas con el desahogo de los procesos internos en tiempo y forma, lo procedente es que la Comisión Nacional de Elecciones en el ejercicio de las facultades que le otorga el apartado b. del numeral 5, del artículo 44°, así como el artículo 46° en sus apartados b., c., y d. del Estatuto de MORENA proceda a la valoración y calificación de los perfiles de las personas que solicitaron su inscripción para ser registrados al proceso de selección.

Por tanto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, hasta un máximo de 4 registros por candidatura que participarán en las siguientes etapas del proceso, pudiendo ejercer la atribución a que se refiere el inciso h. del artículo 46°

² Morena cuenta con un padrón de militantes de 2.3 millones de personas.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

del Estatuto, en su caso, también podrá convocar previamente a una encuesta de reconocimiento. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como único y definitivo en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, siempre que se ratifique en términos de lo dispuesto en la BASE DÉCIMA de esta Convocatoria.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del párrafo anterior, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podrá determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
ESTADÍSTICA Y SCRIPCIÓN
GENERAL

En su caso, la metodología y los resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobados, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; sin menoscabo de contar con una versión pública para los efectos conducentes.

B) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos:

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente.

Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.

- b) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.



- c) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente.

ORAL DEL P
A FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
NOMINAL
O. DE MÉXICO.
ÍA GENERAL

Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.

- d) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- e) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista plurinominal. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.
- f) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.
- g) Para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA. DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

La Comisión Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones, ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará las candidaturas con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las fechas insertas en el Cuadro 3, respetando

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Cuadro 3

Entidad federativa	Cargo	Fecha*
Ciudad de México	DIPUTACIONES LOCALES	15 de febrero.
	ALCALDÍAS	15 de febrero.
Jalisco	DIPUTACIONES LOCALES	25 de febrero.
	AYUNTAMIENTOS	3 de marzo.
Tabasco	DIPUTACIONES LOCALES	12 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	12 de marzo.
Yucatán	DIPUTACIONES LOCALES	8 de febrero.
	AYUNTAMIENTOS	8 de febrero.
Morelos	DIPUTACIONES LOCALES	15 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	15 de marzo.
Puebla	DIPUTACIONES LOCALES	10 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	10 de marzo.
Guanajuato	DIPUTACIONES LOCALES MR	5 de abril.
	DIPUTACIONES LOCALES RP	17 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	21 de marzo.
Durango	DIPUTACIONES LOCALES	29 de marzo.
Aguascalientes	DIPUTACIONES LOCALES	20 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	20 de marzo.
Chihuahua	DIPUTACIONES LOCALES	12 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	12 de marzo.
Colima	DIPUTACIONES LOCALES	4 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	4 de abril.
Nuevo León	DIPUTACIONES LOCALES	20 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	20 de marzo.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Entidad federativa	Cargo	Fecha*
Tamaulipas	DIPUTACIONES LOCALES	20 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	20 de marzo.
Baja California	DIPUTACIONES LOCALES	11 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	11 de abril.
Tlaxcala	DIPUTACIONES LOCALES	25 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	21 de abril.
	PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD	21 de abril.
Zacatecas	DIPUTACIONES LOCALES	11 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	11 de marzo.
Guerrero	DIPUTACIONES LOCALES	14 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	3 de abril.
Baja California Sur	DIPUTACIONES LOCALES	27 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	27 de marzo.
HIDALGO	DIPUTACIONES LOCALES	20 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	4 de abril.
Coahuila	AYUNTAMIENTOS	25 de marzo.
Veracruz	DIPUTACIONES LOCALES	9 de abril.
Chiapas	DIPUTACIONES LOCALES	26 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	26 de marzo.
Michoacán	DIPUTACIONES LOCALES MR	4 de abril.
	DIPUTACIONES LOCALES RP	18 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	4 de abril.
Oaxaca	DIPUTACIONES LOCALES	15 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	15 de marzo.
San Luis Potosí	DIPUTACIONES LOCALES MR	7 de marzo.
	DIPUTACIONES LOCALES RP	15 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	15 de marzo.
Estado de México	DIPUTACIONES LOCALES	19 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	19 de abril.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

Entidad federativa	Cargo	Fecha*
Nayarit	DIPUTACIONES LOCALES	23 de abril.
	AYUNTAMIENTOS (Presidencias municipales y sindicaturas)	20 de abril.
	AYUNTAMIENTOS (Regidurías)	23 de abril.
Sonora	DIPUTACIONES LOCALES	4 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	4 de abril.
Campeche	DIPUTACIONES LOCALES MR	1 de abril.
	DIPUTACIONES LOCALES RP	15 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	1 de abril.
Querétaro	DIPUTACIONES LOCALES	7 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	7 de abril.
Quintana Roo	DIPUTACIONES LOCALES MR	13 de marzo.
	DIPUTACIONES LOCALES RP	20 de marzo.
	AYUNTAMIENTOS	7 de marzo.
Sinaloa	DIPUTACIONES LOCALES	5 de abril.
	AYUNTAMIENTOS	5 de abril.

*Todas las fechas son del año 2024.

DECIMA PRIMERA. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Para el efectivo cumplimiento de la presente BASE, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PRECAMPAÑAS

La precampaña se llevará a cabo conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Elecciones.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS SUPLENCIAS

Las personas que ocuparán las suplencias en las candidaturas respectivas, en todo caso, serán aprobadas y designadas por la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de que la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia será invariablemente del mismo género. Asimismo, las suplencias respetarán las disposiciones respectivas de las acciones afirmativas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA POSTULACIÓN EFECTIVA DE LAS CANDIDATURAS

La Comisión Nacional de Elecciones realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

DÉCIMA QUINTA. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

La definición final de la candidatura de MORENA y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral respectiva estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CONTROVERSIAS

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será el órgano encargado de resolver las controversias, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena. Respetando en todo momento los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

DÉCIMA OCTAVA. DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria puede ser impugnada a través del Procedimiento Sancionador Electoral. Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 4 días naturales a partir de que surta efectos por su publicación en la página de internet de morena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la página <http://www.morena.org>

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

SEGUNDO. – La presente Convocatoria comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación en relación con las siguientes entidades: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Para las siguientes entidades: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, esta convocatoria comenzará a surtir sus efectos en la fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 correspondiente.

TERCERO. – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

DEL PODER
ERACIÓN
RIPCIÓN
AL
MÉXICO.
ERAL

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023.

SUSCRIBE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

La presente es la representación digital autorizada para su publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, al proceso de selección de MORENA a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

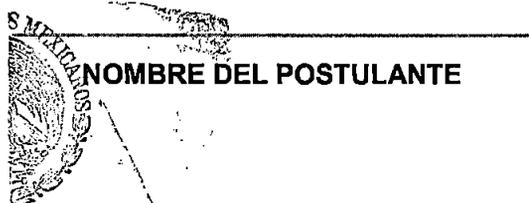
UNIDAD
Y MOVILIZACIÓNmorena
La esperanza de México

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE
MONTES

DATOS PERSONALES

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

Otro



NOMBRE DEL POSTULANTE

SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

194253

05/12/2023

AL DEL PODER
DERACIÓN
CRIPCIÓN
NAL
MÉXICO.
ERAL

FOLIO

FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

morena
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
DAVID IVAN	FABELA	MENDOZA
CLAVE DE ELECTOR	CURP	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
FBMNDV93080222H700	FAMD930802HQTBNN04	OTRO
RFC	NOMBRE COMO DEBE APARECER EN LA ENCUESTA	
FAMD930802F33	IVAN FABELA	
CORREO ELECTRÓNICO		
fabeta123@hotmail.com		
AUTOADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR ACCIÓN AFIRMATIVA		
<input checked="" type="checkbox"/> Pueblos Indígenas	<input type="checkbox"/> Pueblos Afromexicanos	<input type="checkbox"/> Discapacidad
<input checked="" type="checkbox"/> Diversidad Sexual	<input type="checkbox"/> Pobreza	<input type="checkbox"/> Migrante
<input type="checkbox"/> Otro		
CARGO AL QUE ASPIRA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES	ENTIDAD:
		QUERÉTARO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:		
LUGAR	FECHA	
CADEREYTA DE MONTES	02/08/1893	
DOMICILIO:		
ESTADO	MUNICIPIO	
QUERÉTARO	CADEREYTA DE MONTES	
CALLE	NÚM. EXTERIOR	NÚM. INTERIOR
MAGNOLIAS	36	
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	
EL PARAISO	76503	
TELÉFONO PARTICULAR	TELÉFONO CELULAR	MILITANTE O EXTERNO
4424917788	4424917788	MILITANTE
TIEMPO DE RESIDENCIA		
30	AÑOS	4 MESES

He leído la convocatoria, aseguro que cumplo con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, y acepto los términos y condiciones establecidos para participar en el proceso interno de elección.


DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

FORMATO 2. Carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso Interno de Morena

Lugar y fecha: QUERÉTARO 5/12/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
PRESENTE.**

En esta carta manifiesto mi intención de participar en el proceso interno de selección de la candidatura a:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES

Al participar, me comprometo a conducirme bajo los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, así como promover y dar continuidad al proyecto y los valores de la Cuarta Transformación, en el entendido de que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás.

Por tanto, me adhiero a los documentos básicos de MORENA y su Estatuto en lo relativo a las características vinculantes de quienes aspiren a un cargo de elección popular, sobre la trayectoria, atributos ético-políticos, antigüedad en la lucha por causas sociales y la formación política.

Comprendo con claridad los alcances de los métodos de designación, sus bases y criterios, así como su ponderación, armonización, ajustes de género y las facultades en esta materia del partido y de la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a la estrategia político-electoral de MORENA.

Asimismo, manifiesto mi conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° Bis, 14°, 38°, los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z del artículo 44°, 44° Bis, y los incisos c, d, e, f, h, i, l, y el inciso m del artículo 46°, todos del Estatuto. Hago énfasis en hacer valer el artículo 3° del Estatuto que establece que nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

"b. La formación ética y política será obligatoria para todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura ..."

"c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;"

"d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;"

"e. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;"

"f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;"

Nombre y firma:

"h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiamos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto."

Por todo lo anterior, acepto el compromiso vinculante de respetar los resultados que de esta convocatoria deriven.



FIRMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

RAI DEL PODER
FEDERACIÓN
SCRIPCIÓN
VINAL
DE MÉXICO.
GENERAL

David Iván Fabela Mendoza

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

FORMATO 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género

Lugar y fecha: QUERÉTARO 5/12/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
PRESENTE.**

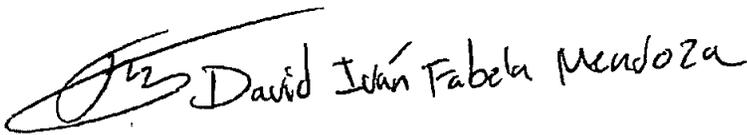
Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 5., 10, inciso g) y 380 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, identificado con la clave INE/CG517/2020, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como candidatura;
- b. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal que le inhabilite como candidatura; y
- c. No haber sido persona condenada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias; o en caso de haberlo sido, que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios en los últimos tres años.

Sin otro particular, quedo de Usted.

DEL PODER
ERACIÓN
RIFICIÓN
AL
MÉXICO.
2023

FIRMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

morena
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES



FCRMATO 4.- Semblanza curricular

DATOS PERSONALES

DAVID IVAN	FABELA	MENDOZA
NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CARGO AL QUE ASPIRA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CÁDEREYTA DE MONTES

DIRECCIÓN: MAGNOLIAS 36, N/A, E. PARAISO, 76503, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

TELÉFONO PARTICULAR: 4424917788

TELÉFONO MOVIL: 4424917788

CORREO ELECTRÓNICO: fabela123@hotmail.com

TRAYECTORIA PROFESIONAL, LABORAL, POLÍTICA, LOS ATRIBUTOS ÉTICO-POLÍTICOS, LA ANTIGÜEDAD EN LA LUCHA DE LAS CAUSAS SOCIALES Y LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU APORTACIÓN AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Como abogado, cuento con 10 años de experiencia en el sector público, incluyendo roles en SEDESOL, ISSSTE, y la Secretaría de Bienestar, así como experiencia como Asesor Jurídico en el Senado de la República. Actualmente, trabajo en el sector privado. En mi trayectoria profesional, destaco la labor altruista de haber logrado la liberación de una persona inocente que fue injustamente encarcelada por los eventos ocurridos el 5 de marzo en el Estadio La Corregidora de Querétaro durante el famoso juego entre Atlas y Gallos en 2022.

Además, he impulsado más de 300 amparos gratuitos durante la época de la pandemia para asegurar el acceso a la atención médica y vacunas para personas de escasos recursos. También participé como candidato a consejero de MORENA en Cadereyta de Montes, Querétaro. En mi práctica legal, he llevado a cabo juicios gratuitos en beneficio de personas de escasos recursos y sectores vulnerables



ORAL DEL PODER
FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN /
MUNICIPAL
DE MÉXICO.
GENERAL

David Iván Fabela Mendoza

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

FORMATO 5. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género

Lugar y fecha: QUERÉTARO 5/12/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
PRESENTE.**

Por medio de la presente manifiesto mi conformidad con la Convocatoria en relación con el cumplimiento de paridad de género y los ajustes que en su caso procedan en la definición final de la candidatura a que aspiro en términos de la convocatoria.

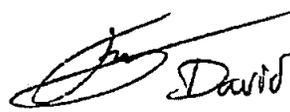
En la definición final de las candidaturas se privilegiará la decisión del pueblo expresada en las encuestas al tiempo que se armonice la competitividad del partido y el derecho de las mujeres de nuestro movimiento para que tengan acceso a las candidaturas del partido en condiciones de paridad con los hombres para lograr un equilibrio nacional y, de ese modo, reconocer su importancia en el proceso de transformación de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, acepto que si el resultado de los procesos arroja más hombres que mujeres que pongan en riesgo el equilibrio paritario correspondiente, se harán los ajustes necesarios para designar a las mujeres que no habiendo obtenido el primer lugar de posicionamiento, sean las siguientes mejor posicionadas en su encuesta y considerando los resultados de la totalidad de las candidaturas hasta alcanzar el equilibrio respectivo, asimismo acepto las medidas en favor de los grupos prioritarios por acción afirmativa o estrategia política que defina el partido.

Sin otro particular, quedo de Usted.

AL DEL PODER
EDERACIÓN
SCRIPCIÓN
INAL
MÉXICO.
ENERAL

FIRMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD


David Ivan Fabela Mendoza

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

FORMATO 6. Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales

Lugar y fecha: QUERÉTARO 5/12/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
PRESENTE.**

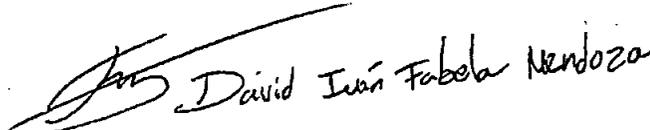
Quien suscribe, C DAVID IVAN FABELA MENDOZA por mi propio derecho, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que conozco el contenido de los artículos 6 inciso A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113, fracción I, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3°, fracciones II, VIII, IX, X, XXXI, XXXII y XXXIII, 4, 7, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de lo anterior, de manera tácita, otorgo en forma libre, específica e informada como titular de mis datos personales, mi consentimiento para que sea consultada mi información relativa a antecedentes penales y su tratamiento, dicha autorización para que sea utilizada de manera confidencial en el ejercicio de las amplias facultades y funciones de la Comisión Nacional de Elecciones en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción IV, inciso C de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para descartar alguna semejanza u homonimia con otra persona, en caso de que sea necesario realizar la consulta de mis antecedentes penales, proporciono de manera voluntaria como característica de mi identidad mi CURP: FAMD930802HQTBNV04, RFC: FAMD930802F33, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 02/08/1993, CADEREYTA DE MONTES.

ORAL DEL
FEDERACIÓN
UNSCRIPCIÓN
ORIGINAL
DE MÉXICO,
GENERAL

FIRMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

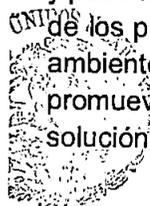

DAVID IVAN FABELA MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA

ANEXO TRES

ESTATUTO DE MORENA

Morena es un partido-movimiento de izquierda y antineoliberal conformado por mexicanas y mexicanos libres que impulsan la Cuarta Transformación de México y que busca dar continuidad a las luchas históricas del pueblo mexicano en favor de la independencia y la soberanía, la democracia y la justicia, las libertades y los derechos individuales y sociales. Aspira a la construcción de una sociedad con bienestar, dignidad, libertad, equidad y fraternidad, a fortalecer la democracia representativa y a establecer la democracia participativa, así como a erigir un Estado que garantice a toda la población los derechos básicos a lo largo de toda la vida. En ese Estado no sólo debe imperar el principio de separación de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también la total separación entre el poder económico particular y los cargos públicos y de representación popular; un Estado que aliente la transformación ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; la colaboración, sobre la competencia; los valores gregarios, sobre el individualismo; un Estado que garantice dentro de sus fronteras la paz con justicia, la integridad física, mental y patrimonial de todas las personas, el respeto a las diferencias y a las minorías, la dignidad de los pueblos originarios y afroamericanos, la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente; que no vuelva nunca más a someterse a designios e intereses extranjeros y que promueva la cooperación y la amistad entre países, el derecho a la autodeterminación y la solución pacífica de los conflictos.



CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.

SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 1º. El nombre de nuestro partido es morena. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Artículo 2º. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;
- b. La formación de una organización de mexicanas y mexicanos libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;
- c. La integración plenamente democrática y paritaria de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

ANEXO TRES

- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;
- e. La construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.
- f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.
- g. La consolidación del liderazgo político de las mujeres, así como la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizándoles que, de ser el caso, el acceso a la justicia en estos casos sea pronto y expedito, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso. Asumiéndose el compromiso que en la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral no se integrarán elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.



Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;
- b. La formación ética y política será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.
- c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;
- d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- e. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;
- f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;
- g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;

ANEXO TRES

- h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendar que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.
- i. La exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva;
- j. El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;
- k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.



CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero

AL DEL PODER
LIBERACIÓN

Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años y dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

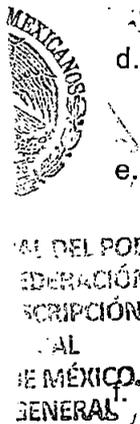
Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a morena, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero es patrimonio de toda la militancia, y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero; su organización, depuración, actualización, transparencia, resguardo, autenticación, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que este Estatuto establece como responsables.

Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

- a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de morena para lograr la transformación de nuestro país;
- b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido;
- c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de la ciudadanía en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;
- d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que están al servicio de grupos de intereses creados;
- e. Colaborar y participar en las actividades de formación política en todas sus expresiones (talleres, seminarios, cursos presenciales y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta, especialmente aquellas que han sido excluidas del sistema educativo en todos sus niveles, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;
- f. Convencer y concientizar a otras mexicanas y mexicanos de la importancia de participar en morena;
- g. Participar en las asambleas de morena e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;
- h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;
- i. La tercera parte de las personas Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal o Distrital extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.
- j. Que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.



ANEXO TRES

Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):



- TOTAL DEL DE
LA FEDERACI
CUNSCRIPCION
IONINAL
). DE MÉXICO
A GENERAL
- a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.
 - b. Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;
 - c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;
 - d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
 - e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;
 - f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
 - g. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
 - h. Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior;
 - i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
 - j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
 - k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
 - l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
 - m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

ANEXO TRES

Artículo 6° Bis. La Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k. del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3°. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política.

Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículum, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales.

La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos de denostación, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes. Toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente.



CAPÍTULO TERCERO: Principios democráticos.

Las tareas fundamentales que realizarán las personas Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido reúna y exprese lo mejor de la sociedad y se constituya en sustento para la construcción de la nación soberana, democrática, justa, igualitaria y fraterna a la que se aspira.

Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de morena se constituirán buscando garantizar la equidad y paridad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.

Artículo 9°. En morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la

ANEXO TRES

transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos estatales o nacional) solo podrá postularse de manera sucesiva para distinto cargo del mismo nivel hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a integrar un cargo de dirección ejecutiva, en ese mismo nivel, deberá dejar pasar un período de tres años. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.

Artículo 11°. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, deberán dejar pasar un período de tres años.

Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en morena.

Artículo 12° Bis. Morena accederá a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, morena podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de morena, de conformidad con los principios del programa y lo señalado en la legislación electoral.

Artículo 13°. Si el origen de un cargo de una legisladora o un legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 13° Bis. Morena garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. Morena garantizará la protección de datos personales de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

ANEXO TRES

En todos los casos, la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandado por la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa

Artículo 14°. Morena se organizará sobre la base de la siguiente estructura:

Las bases de la estructura serán los Comités de Defensa de la Transformación (en adelante CDT) en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de mexicanos en el extranjero.

Los CDT tendrán la obligación de apoyar en la afiliación de nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero, conforme lo establezca la estrategia nacional de afiliación.

Cada CDT tendrá tareas específicas, en función del lugar, municipio, sector productivo o circunstancia, tales como organización electoral y defensa del voto, difusión, formación política y círculos de reflexión y estudio, vinculación y promoción de causas y movimientos populares y sociales o labores culturales, de salud y deportivas, de conformidad con lo establecido con este Estatuto. Podrán participar en ellas quienes así lo deseen, con un mínimo de cinco miembros y sin límite de integrantes, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.



- a. Los CDT integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un CDT tendrán derecho de asistir a la Asamblea correspondiente con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto.
- b. En términos de lo previsto en este artículo, se procederá, en su caso, a que las Asambleas Municipales se constituyan como órganos deliberativos cada tres años. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de registrar a los CDT, de integrar a los y las Protagonistas que se afilien a morena a comités existentes, de formar nuevos CDT y afiliar a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero. Cada Asamblea Municipal elegirá de manera paritaria dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.
- c. En los términos previstos en este artículo, las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se constituirán cada tres años como órganos deliberativos y elegirán de manera paritaria a dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

ANEXO TRES

podrá determinar la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.

En el caso de las mexicanas y mexicanos en el exterior, la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, determinará los ámbitos territoriales para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.

- e. Las coordinaciones distritales serán la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, así como al Comité Ejecutivo Estatal.
- f. La representación de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.
- g. El Congreso Nacional reunirá a todas las personas consejeras estatales del país y quienes tengan la calidad de representantes de los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena. Quienes lo integren elegirán a las personas consejeras nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional.
- h. En el Consejo Nacional de morena se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En los órganos de conducción, dirección y ejecución, se deberá observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género.



Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.

Artículo 14° Bis. Morena se organizará con la siguiente estructura:

TOTAL DEL PODER
LA FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN

NOMINAL
O. DE MEXICO
NIA GENERAL

A. Órgano constitutivo:

1. Comités de Defensa de la Transformación (CDT).

B. Órganos deliberativos:

1. Asambleas Municipales
2. Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior

C. Órganos de conducción:

1. Consejos Estatales
2. Consejo Nacional

D. Órganos de dirección política:

1. Coordinaciones distritales
2. Congresos Distritales
3. Congresos Municipales
4. Congresos Estatales
5. Congreso Nacional

E. Órganos de dirección ejecutiva:

ANEXO TRES

1. Comités Ejecutivos Municipales.
2. Comités Ejecutivos Estatales
3. Comité Ejecutivo Nacional

F. Órganos Electorales:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

G. Órganos Consultivos:

1. Consejo Consultivo Nacional
2. Comisiones Estatales de Ética Partidaria

H. Órgano Jurisdiccional:

1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

I. Órgano de Formación y Capacitación

1. Instituto Nacional de Formación Política



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
 A FERIA
 UNIDAD
 ORIGINAL
 DE
 LA GENERAL

Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia distrital, estatal, nacional o internacional de morena. El Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer la estrategia nacional de afiliación. Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Corresponderá a las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, proponer la incorporación de los Protagonistas del Cambio Verdadero a un CDT o la conformación de un nuevo CDT. Las personas Protagonistas de morena también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de CDT y dará las facilidades necesarias para el libre registro de los CDT.

Cada CDT de morena deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción que determine el Comité Ejecutivo Nacional en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus iniciativas y actividades con las secretarías que correspondan a nivel estatal o nacional.

ANEXO TRES

Artículo 16°. Los CDT de morena se integrarán con un mínimo de cinco miembros; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen.

Todos los CDT que se constituyan deberán apoyar en los trabajos de información, concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional, sin excepción.

Artículo 17°. Cada CDT que se constituya en morena deberá organizar reuniones en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, las reuniones ordinarias serán las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento. Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.

Artículo 17° Bis. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.

Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales en los términos del párrafo anterior. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos municipales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.

Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de las y los afiliados de morena en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará cuando lo señale la convocatoria.

ANEXO TRES

El congreso será presidido por un/una integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:

- a. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Municipal saliente sobre las actividades realizadas en el período;
- b. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial;
- c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Ejecutivo Municipal; y
- d. Elegir al nuevo Comité Ejecutivo Municipal.

El Comité Ejecutivo Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de tres y no más de siete personas.

Contará, al menos, con presidente, quien auxiliará en los trabajos de morena en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a morena en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de auxiliar en el registro de las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal.

El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en un Congreso Municipal, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y las normas aplicables del presente Estatuto.

En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas.

Todos las y los integrantes de los comités municipales deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones, quien hará del conocimiento de la asamblea los nombres y cargos que serán sometidos a votación. Cada congresista recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los Protagonistas que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

Cada Comité Ejecutivo Municipal será responsable de:

ANEXO TRES

- a. Auxiliar en la integración del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero; apoyar en el registro obligatorio a los CDT en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;
- b. Se deroga;
- c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- d. Auxiliar en la coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal de las actividades de morena en el municipio y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los períodos inter congresos; y
- e. Coadyuvar en la difusión de la convocatoria al congreso municipal.

Artículo 18°. Las Asambleas Municipales serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los CDT que pertenezcan al municipio o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determinen los Comités Ejecutivos Estatales.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal convocará y presidirá las Asambleas Municipales. Conducirá los trabajos de la Asamblea Municipal conforme a la estrategia del partido emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la coordinación de la Secretaría de Organización de dicho Comité.

Artículo 19°. Las Asambleas Municipales sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea Municipal, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea Municipal establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 20°. La Asamblea Municipal de morena deberá:

- a. Conocer el informe de actividades de los CDT;
- b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;
- c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;
- d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;
- e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;

ANEXO TRES

- f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y
- h. Las demás que determine este Estatuto.

Artículo 21º. Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los CDT que pertenezcan al ámbito territorial que corresponda o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá convocar y presidir las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior que determine conforme a la estrategia del partido, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 22º. La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena deberá:

- a. Conocer el informe de actividades de los CDT;
- b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;
- c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;
- d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;
- e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;
- f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y

ANEXO TRES

h. Las demás que determine este Estatuto.

Artículo 23°. En términos de lo que dispone el artículo 34 de este Estatuto, el Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá llevarse a cabo en los términos señalados en la convocatoria al Congreso Nacional, definiéndose también en esta el número de representantes de las Mexicanas y los Mexicanos en el Exterior que participarán en dicho Congreso.

Además, la sesión del Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior podrá realizarse en línea.

Artículo 24°. Los Congresos Distritales deberán celebrarse cada tres años, a partir de la convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, donde se elegirán de manera libre, democrática y auténtica a las y los Coordinadores Distritales.

Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir a las y los coordinadores distritales serán universales, secretas y en urnas y podrán celebrarse en centros de votación instalados en lugares públicos y abiertos, con un horario de apertura y cierre determinados.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero podrán votar hasta por un candidato y una candidata para las coordinaciones distritales. No se organizarán planillas o grupos. Las y los coordinadores distritales electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

El número de congresistas no podrá ser menor de cinco ni mayor de doce integrantes por distrito electoral federal. Durarán en su encargo tres años.

Sólo podrán participar en el Congreso Distrital aquellas personas afiliadas a morena cuyo domicilio pertenezca al Distrito Electoral correspondiente.

El Congreso Distrital será válido con la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral que corresponda.

Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliadas y afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará en la fecha que establezca la convocatoria.

Artículo 25°. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará en la convocatoria para los Congresos Distritales, fecha, lugares y hora para cada distrito y deberá difundirla ampliamente, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no

ANEXO TRES

menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.

La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar y presidir los congresos distritales, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. También será responsable de celebrar el escrutinio y cómputo de las votaciones, bajo el principio de máxima publicidad.

Serán nulos los Congresos Distritales y se cancelará el registro de quienes realicen conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos, siempre que estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones.

Artículo 26°. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los comités estatales de morena.

 El Comité Ejecutivo Estatal convocará a las coordinaciones distritales a sesionar de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tengan facultades.

Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27°. El Congreso Estatal de morena quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los congresistas electos. En dicha convocatoria también se determinará el género de las presidencias de los comités ejecutivos estatales para garantizar la paridad horizontal en las 32 entidades federativas.

Artículo 28°. Cada Congreso Estatal será responsable de:

- a. Integrar el documento de resoluciones de los congresos distritales, a ser presentado ante el Congreso Nacional;
- b. Instalar la sesión inaugural del Consejo Estatal.

Artículo 29°. El Consejo Estatal de morena sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de las personas consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de quienes tengan la calidad de personas consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes.

El Consejo Estatal será responsable de:

- a. Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;

ANEXO TRES

- b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de morena en el estado;
- c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
- d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;
- e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de preceptos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus párrafos f, g, h é i;
- f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;
- g. Representar al estado en el Congreso Nacional de morena;
- h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;
- i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;
- j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 FEDERAL DEL PODER
 FEDERACIÓN
 INSCRIPCIÓN
 SOCIAL
 MEXICO.
 GENERAL

Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales.

Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de morena. Durarán en su encargo tres años. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por consenso.

Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de la presidencia del Consejo Estatal y de quienes integren el Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección.

ANEXO TRES

Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad.

En la siguiente votación se definirán a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada persona consejera recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.

Ocuparán los cargos las y los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

En la integración final del Comité Ejecutivo Estatal se observará el principio de paridad.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre las y los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal.

Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos. En caso de empate, en cualquiera de las votaciones, se hará una nueva votación y en caso de persistir el empate, se realizará una insaculación.

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria, cuando solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a morena en el estado;
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;
- c. Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;
- d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

ANEXO TRES

- e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;
- f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de morena en los cursos nacionales de formación política.



SECRETARÍA GENERAL

DE LA FEDERACIÓN

DE INSCRIPCIÓN

ESTADUAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

- h. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;
- i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGTBTTIQ+, la lucha de morena;
- j. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y afroamericanos en morena en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y afroamericanas en el estado;
- k. Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento

ANEXO TRES

de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes; y

- I. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de morena y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en el estado.

Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de las y los consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.

Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por la o el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. Esta contendrá los periodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de personas delegadas electas en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último.

Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero en los congresos distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las delegadas y los delegados al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de morena, con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidencia. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido

Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las personas integrantes de los consejos estatales, la representación de las y los Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional que será responsable de emitir la convocatoria y de

ANEXO TRES

organizar el Congreso. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.

Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, conforme a lo siguiente:

- a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto.
- b) Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
- I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° de este Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido;
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.



RAJAL DEL PODER
 FEDERACIÓN
 DESCRIPCIÓN
 FINAL
 DE MÉXICO.
 GENERAL

Concluida la votación para la elección de las consejeras y consejeros a que se refiere el inciso a) de este artículo, podrán postularse para ser presidente del Consejo Nacional quienes por disposición de este Estatuto formen parte del Consejo Nacional, con excepción de aquellos que se ubiquen en el supuesto de la fracción I del inciso b) de este artículo.

No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional el consejero o consejera nacional que obtenga la mayoría en la votación específica para tales efectos.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, quien auxiliará en todas las tareas que correspondan al Consejo.

Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que

ANEXO TRES

aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación.

En el caso de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá formular al Congreso Nacional las propuestas para ocupar estos cargos de entre los Consejeros Nacionales, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes.

Artículo 37° BIS. Para el caso de las presidencias y secretarías generales de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, se podrá optar por su elección mediante el método de encuestas abiertas a la población. La convocatoria estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional. La organización del proceso a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones y el ejercicio de encuestas lo realizará la Comisión Nacional de Encuestas.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

ANEXO TRES

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.

Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia.
- b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a morena en ausencia de la o el presidenta/e;
- c. Secretario/a de Organización, quien deberá encabezar las tareas de organización y movilización nacional, así como coordinar y supervisar los trabajos de las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales. Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de las Asambleas Municipales y los CDT en todo el país; y auxiliará al Comité Ejecutivo Nacional en la instrumentación de la estrategia electoral y de movilización del partido en todos sus niveles;
- d. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la política de comunicación institucional, de la página electrónica, redes sociales, ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional. También deberá proponer, para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, a la persona que ocupará el cargo de director del periódico Regeneración y formará parte de su comité editorial.
- e. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero. Además se encargará de la administración de las prerrogativas y patrimonio de morena a nivel Nacional; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, cuando así corresponda. Será el órgano responsable al que se refiere el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.
- f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena; tendrá a su cargo



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
NACIONAL
MEXICO
GENERAL

ANEXO TRES

la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias;

- g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;
- h. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBT+TQ+, la lucha de morena;
- i. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien será responsable de promover la organización de los indígenas y afroamericanos en morena; su vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas y de campesinos del país; así como de participar en foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de los pueblos originarios, su organización y participación política;
- Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, jornaleros, del campo y de la ciudad y movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política. También se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, e inclusión de grupos de atención prioritaria;
- Secretario/a de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, quien establecerá vínculos con las y los mexicanos que radiquen en el exterior y determinará los ámbitos territoriales de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Deberá promover el crecimiento de morena entre nuestros paisanos más allá de nuestro territorio; y
- l. Secretario/a de Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; fomentará el acercamiento de académicos, artistas, intelectuales y trabajadores de la cultura con morena; coordinará la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en todo el país.

La Presidencia del Consejo Nacional y del Instituto Nacional de Formación Política serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz.

Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional se auxiliarán de un Consejo Consultivo Nacional que estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Estos consejeros serán nombrados a

ANEXO TRES

invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de diez personas y un máximo de cincuenta personas.

Artículo 39° Bis. Podrán constituirse comisiones como órganos auxiliares del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad.

Serán permanentes las siguientes comisiones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Comisión de enlace con Gobiernos Estatales;
- b. Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías;
- c. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en los Congresos locales; y
- d. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en el Congreso de la Unión.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero o los CDT podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo de este artículo.

Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a las cinco personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. Podrán ser electos como integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos en una sola ocasión.

Podrá determinar la procedencia de la revocación de mandato, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todas las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus incisos g, h, i y j.

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

ANEXO TRES

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;
- b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- c. Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d. Sustituir a las personas consejeras nacionales por renuncia, baja, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;
- g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;
- h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;
- j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; y
- k. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de morena.

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

- a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.
- b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:
 - 1 . Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;
 - 2 . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

ANEXO TRES

- 3 . Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
 - 4 . Orden del día; y
 - 5 . Firmas de los integrantes del órgano convocante.
- c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.
- d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.
- e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.



1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

AL DEL PODER
 DECCIÓN
 CRIPCIÓN
 NAL
 MÉXICO,
 ENERAL

En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;
 2. La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;
 3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
 4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y
 5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.
- g. Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

ANEXO TRES

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, éste deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.
2. En la sustitución de consejeras o consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.
3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará al consejo respectivo para elegir a la persona que concluirá el encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.
4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas.

CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral

Artículo 42°. La participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana.

Quiénes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Las y los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

- a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de morena;
- b. Las candidatas y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.
- c. Las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 43°. En los procesos electorales:

ANEXO TRES

- a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;
- b. No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;
- c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena;
- d. No se permitirá que los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;
- e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos; y,
- f. Se observarán todas las normas conducentes del capítulo tercero de este estatuto.

Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:



TODAS LAS
LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE
NACIONAL
D. DE MÉXICO
LA GENERAL

- a. La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.
- b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 40% de las mismas a personalidades externas.
- c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.
- d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de morena para su aprobación final.
- e. Las candidaturas de morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todas las personas afiliadas a morena a través de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en la página web y redes sociales del partido, con por lo menos 30 días de anticipación.
- f. Las personas afiliadas a morena elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliada o afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto

ANEXO TRES

- con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.
- g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.
- h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.
- i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.
- j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas de morena serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.
- k. La Asamblea Distrital Electoral de morena podrá elegir -también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro personas afiliadas para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes tengan el mejor posicionamiento. Cada asistente a la Asamblea podrá votar por una persona.
- l. La Comisión Nacional de Elecciones determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para personas afiliadas del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán las personas candidatas. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.
- m. En los distritos designados para candidaturas de personas afiliadas de morena, se realizará una encuesta entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidata o candidato quien se encuentre mejor posicionado. En los distritos destinados a externos obtendrá la candidatura quien resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones entre aquellas que acudan a ésta a inscribirse para tal efecto.
- n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa de la persona aspirante, en los distritos seleccionados para candidaturas externas podrán participar afiliadas y afiliados a morena, y entre los destinados para éstos del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, la candidata o el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin



C. A. E. F.
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
 FEDERAL DE MÉXICO
 GENERAL

ANEXO TRES

importar si es externo en un distrito asignado para candidata/o afiliada/o, o afiliada/o del partido en un distrito destinado para candidatura externa.

- o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.

En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

- p. Las instancias para definir las precandidaturas de morena en los diversos procesos electorales son:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

- q. En un proceso de selección de candidaturas se podrá convocar a todas las personas afiliadas del ámbito correspondiente a constituir las Asambleas Municipales Electorales y las Asambleas Distritales Electorales en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se conformarán por delegadas y delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegadas y delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.

- r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, cuando sean convocadas las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.

- s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de morena estará a cargo de una comisión técnica integrada por tres personas de inobjetable honestidad y trayectoria, elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste, y por una o un secretario técnico designado por los propios comisionados. Su función es aportar elementos de decisión para la Comisión Nacional de Elecciones y el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será



ESTADOS MEXICANOS
 PODER
 FEDERACIÓN
 UNICIÓN
 DIVISIONAL
 DE MÉXICO
 GENERAL

ANEXO TRES

inapelable. Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas no podrán ser electas como personas candidatas a ningún cargo de elección popular.

- t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.
- u. Para garantizar la representación equitativa de géneros y cumplir las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas.
Para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido asegurará la paridad como la definan la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas.
- v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidaturas en cada entidad.
- w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de morena no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Artículo 44° Bis. Morena garantizará el principio de paridad sustantiva en todos los cargos de los procesos electorales de las 32 entidades federativas en su conjunto y candidaturas electorales federales, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

Para el cumplimiento de lo anterior, previo al inicio de los procesos electorales federales y del conjunto de las entidades federativas; así como a la emisión de las convocatorias correspondientes, se llevará a cabo el proceso deliberativo de la Comisión Nacional de Elecciones para analizar la estrategia política, fuerza electoral en cada entidad federativa y el contexto del ciclo electoral correspondiente en que se utilizarán de manera armónica y no limitativa, las encuestas, los resultados electorales, los escenarios previsibles y posibles, las condiciones excepcionales y cualquier otro criterio de carácter cualitativo y cuantitativo que dé certeza y dé lugar a contextualizar y generar una prospectiva que, en su conjunto, permita determinar la competitividad y las medidas conducentes para cumplir con el fin constitucional del partido, el avance de nuestro movimiento y asegurar la postulación paritaria por cada tipo de candidatura considerando el universo de que se trate, distribuyendo de manera equitativa la participación entre géneros asegurando que, al menos, la mitad de las postulaciones a las candidaturas ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común en el conjunto de los procesos electorales sea para mujeres, en los términos de este artículo.

ANEXO TRES

Las medidas a adoptar para asegurar que existen reglas claras son, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El establecimiento expreso del género al que va dirigida cada convocatoria desde su emisión;
- b) Garantizar que las mujeres compitan con mayor perspectiva de triunfo bajo el principio de paridad, de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, asegurando que nuestro movimiento siga creciendo y se fortalezca electoralmente;
- c) Señalar de manera expresa en la convocatoria el medio para la notificación y publicación de cada etapa del proceso de selección, así como de manera expresa las fechas y plazos de estas;
- d) Establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto; y
- e) Establecer de manera expresa que, cuando se trate de la postulación de una mujer, la sustitución de la candidatura, en su caso, deberá hacerse por una persona del mismo sexo.

Asimismo, toda convocatoria deberá contemplar los elementos siguientes:

- a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.
- b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas.
- c) Determinar las fechas y plazos en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.
- d) Establecer fechas y plazos concretos para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.

Con base en lo anterior, la determinación final de las candidaturas deberá ser el resultado de la estrategia política, crecimiento del movimiento, fuerza electoral, criterios de competitividad, disposiciones establecidas en las leyes de las entidades federativas y el contexto del ciclo electoral correspondiente, mediante la utilización

ANEXO TRES

armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a los parámetros, mecanismos y previsiones establecidos en la convocatoria respectiva.

Con motivo de lo anterior, en su caso, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para el cumplimiento paritario de postulaciones de los cargos de elección popular, las cuales se deberán hacer públicas, a fin de garantizar que de manera efectiva la postulación de las candidaturas salvaguardando el principio de paridad sustantiva.

Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes integrarán la Comisión Nacional de Elecciones. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo siete integrantes.

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

- a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de morena las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
- b. Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
- c. Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;
- d. Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas;
- e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;
- f. Validar y calificar los resultados electorales internos;
- g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;
- h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
- i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;
- j. Derogado;
- k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidaturas de morena en las entidades federativas;
- l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de morena;



AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
 CNE
 AL
 CENCO.
 ERAL

ANEXO TRES

- m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de las candidaturas a cargos de elección popular; y
- n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

CAPÍTULO SEXTO: De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Artículo 47°. Es responsabilidad de morena admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantenga en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En morena funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de morena, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- g. Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

ANEXO TRES

- 
- h. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- i. Elaborar un registro de las afiliadas y afiliados a morena que hayan sido objeto de sanción;
- j. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;
- k. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de morena;
- l. Informar semestral y públicamente a través de su Presidencia los resultados de su gestión;
- m. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de las y los Comisionados;
- n. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;
- o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;
- p. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
- q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- r. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- s. Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;
- t. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia política en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- u. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;

Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de morena y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

ANEXO TRES

Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

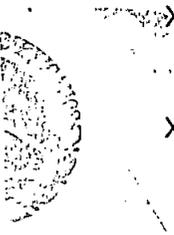
- a) La Comisión se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
- b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;
- c) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuente la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- d) La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
 - II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
 - III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
 COORDINACIÓN GENERAL
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

ANEXO TRES

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus


 TRIBUNAL ELECTORAL
 FEDERAL
 DEL PUEBLO
 MEXICANO

ANEXO TRES

derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

e) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

f) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán remitirse por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que se tenga conocimiento de los hechos. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, si advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo e informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja.

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:

I. Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;

II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;

IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;

V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;



AL DEL PODER
GERACIÓN
TRIPCIÓN
IAL
MÉXICO.
SERAL

ANEXO TRES

- VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;
- VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;
- IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
- X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y
- XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

h) La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares, mismas que serán aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de las cuales podrán ser las siguientes:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y

III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:

- I) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- II) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- III) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- IV) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- V) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

j) En las resoluciones vinculadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá determinar, en su caso, las siguientes medidas de reparación:

- I) Reparación del daño de la víctima;
- II) Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida;

ANEXO TRES

- III) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
 - IV) Disculpa pública; y
 - V) Medidas de no repetición.
- k) La Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

La Secretaría de Mujeres, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:



RAJON PODER
FEDERACION
INSCRIPCION
VINAL
DE MEXICO,
GENERAL

- I) La implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II) Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres;
- III) Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas;
- IV) Canalizar a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes;
- V) Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y
- VI) Proporcionar información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- VII) Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 50°. Serán públicas las sesiones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:

- a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de morena;
- b. Ser de reconocida probidad y honorabilidad y;
- c. No pertenecer a algún órgano de ejecución y dirección.

Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de morena, ni podrán ser candidatas o candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de morena, ni

ANEXO TRES

obtener candidaturas de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, tienen el deber de excusarse, ante el Pleno de la Comisión a la que pertenezcan, del conocimiento de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto, de acuerdo con los supuestos establecidos en sus respectivos reglamentos.

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
 - b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
 - c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
 - d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
 - e. Dañar el patrimonio de morena;
 - f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
 - g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
 - h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
 - i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.



SECRETARÍA DE INTERIORES
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas

ANEXO TRES

para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y las o los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.

En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Nacional con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma.

La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género/ mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.

Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

ANEXO TRES

Artículo 57°. Derogado

Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.

En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de morena y habilitar al personal que considere pertinente.

DEAL DEL PODER
FEDERACION
NSC Nacional
MINAL
DE MEDICO
GENERAL

Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y
- e. Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 61°. Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

ANEXO TRES

Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 62°. Derogado

Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercibimiento; y
- b. Amonestación.

Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 INSCRIPCIÓN
 NACIONAL
 DE MÉXICO.
 GENERAL

[Se elimina por resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1471/2022]

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 66°. Derogado.

ANEXO TRES

CAPÍTULO SÉPTIMO: De las finanzas de morena

Artículo 67°. Morena se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por morena, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, (salario, aguinaldo bonos, prestaciones) según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y plenamente justificadas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba morena como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente, deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de morena, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes.

En la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros. Para ello, se garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

Conforme lo determina la Ley, se deberán elaborar y entregar informes donde se dé cuenta de la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Se deberán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme se determina en este Estatuto.

Artículo 69°. Para obtener el registro como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de morena deberá aportar al

ANEXO TRES

partido el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones), durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de morena o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán de apegarse todas instancias del partido a nivel nacional. Asimismo, cumplirá con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO OCTAVO: De la reforma de los documentos básicos.

Artículo 71°. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Podrán proponer su reforma los distintos órganos de morena, los Protagonistas del cambio verdadero y la autoridad electoral.

CAPÍTULO NOVENO: Del Instituto Nacional de Formación Política de morena

Artículo 72°. Es responsabilidad de morena formar y capacitar política, ideológica y éticamente a los Protagonistas del Cambio Verdadero, a todos aquellos que aspiren a ocupar un cargo de representación interna o de elección popular, incluida la capacitación en materia de defensa del voto en términos del artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no discriminación, de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la creación de mecanismos con el mismo fin y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

Los mecanismos de capacitación y formación que implemente el Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.

El Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan violencia política contra las

ANEXO TRES

mujeres en razón de género.

Artículo 73°. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será promover la revolución de conciencias, informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de nuestra organización en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea, asimismo, coordinará las actividades de formación y capacitación política; la realización de estudios y análisis de la realidad nacional; y promover el debate sobre los temas necesarios para continuar con la transformación. Será dirigido por un Consejo interno y una Presidencia que coordinará sus actividades y funcionará bajo los lineamientos que se establezcan.

El nombramiento de la Presidencia del Instituto será propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación por parte de dicho Comité. La Presidencia del Instituto nombrará a los integrantes de su Consejo.

Artículo 74°. Las actividades del Instituto de Formación Política serán una prioridad en el destino de las prerrogativas que obtenga el partido a nivel nacional.

El Instituto deberá presentar a la Secretaría de Finanzas un proyecto de presupuesto anual, para el financiamiento de sus actividades, que deberá ser respetado en sus términos y no podrá ser modificado por la instancia ejecutora.

Artículo 75°. El Instituto Nacional de Formación Política será responsable de las relaciones políticas internacionales, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá suscribir convenios, establecer alianzas y realizar intercambios con otros institutos políticos nacionales o extranjeros con afinidad ideológica; con instituciones mexicanas o internacionales, centros de investigación y universidades, así como las colaboraciones que considere necesarias, con la finalidad de fortalecer el modelo de formación política de morena.

Estas acciones se realizarán de conformidad con el plan de trabajo que se establezca, así como con el enfoque teórico práctico del instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

ANEXO TRES

Quedan insubsistentes todas las normas que se opongan a la presente reforma. Una vez aprobadas las reformas al Estatuto, se publicará en la página de internet de morena.si y en los estrados de la Sede Nacional.

Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones, redacción y precisiones que realice la autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones al presente Estatuto, así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.

SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días, una comisión, de acuerdo con el artículo 39º de este Estatuto, encargada de elaborar el Proyecto de Nación para profundizar la Transformación 2024-2030. Las y los aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República para dicho periodo, deberán comprometerse con este proyecto como requisito estrictamente indispensable para ser consideradas o considerados en el proceso de encuestas que en su momento será previsto en la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional para definir dicha candidatura.

TERCERO. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.

CUARTO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.



EL DEL PODER
 DELEGACIÓN
 DELEGACIÓN
 FEDERAL
 DEL
 MÉXICO,
 GENERAL

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023- 2024:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

	CARGO	MUNICIPIO	REGISTRO ÚNICO APROBADO	G
1.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EZEQUIEL MONTES	IVAN RESENDIZ RAMÍREZ	H
2.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JALPAN DE SERRA	LUIS FORTANEL LEÓN	H
3.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PINAL DE AMOLES	REYNA QUINTANA GARCÍA	M
4.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEÑAMILLER	AGNOLI GARCÍA ROSALES	M
5.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUIMILPAN	ALEJANDRA PEREZ ROMERO	M
6.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	COLÓN	NANCI URIBE CARBAJAL	M
7.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAN JOAQUÍN	LEIDY ELIZABETH GONZÁLEZ REYES	M
8.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO ESCOBEDO	JUAN ALBERTO NAVA CRUZ	H
9.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CORREGIDORA	MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO	M
10.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TEQUISQUIAPAN	HÉCTOR IVAN MAGAÑA RENTERÍA	H
11.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EL MARQUES	JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA	H
12.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CADEREYTA DE MONTES	ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ	M
13.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LANDA DE MATAMOROS	DIANA LAURA OLVERA RUBIO	M
14.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMEALCO DE BONFIL	MA. DE LUZ GARCÍA SANTIAGO	M
15.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TOLIMÁN	JORGE AARON GODÍNEZ PAZ	H
16.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAN JUAN DEL RIO	JUAN ALVARADO NAVARRETE	H
17.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	QUERÉTARO	JOSÉ MARIA TAPIA FRANCO	H
18.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARROYO SECO	OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN	M



Comisión Nacional de Elecciones

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

#	CARGO	DISTRITO	REGISTRO ÚNICO APROBADO	G
1	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	1	LAUARA ANDREA TOVAR SAAVEDRA	M
2	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	2	HOMERO BARRERA MCDONALD	H
3	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	3	ISRAEL ALEJANDRO PEREZ IBARRA	H
4	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	4	CLAUDIA DIAZ GAYOU	M
5	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	5	ALICIA COLCHADO ARIZA	M
6	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	6	PATRICIA GONZALEZ MIRANDA	M
7	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	7	ULISES GOMEZ DE LA ROSA	H
8	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	8	ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ	H
9	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	9	GINA GUZMAN ALVAREZ	M
10	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	10	EDGAR INZUNZA BALLESTEROS	H
11	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	11	ROSA MARIA RIOS GARCIA	M
12	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	12	SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS	M
13	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	13	JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA	M
14	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	14	ERIC SILVA HERNANDEZ	H
15	DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA	15	MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA	M

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

ANEXO UNO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA

Morena es un partido-movimiento de mujeres y hombres libres surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública, toma como guías fundamentales para construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano; no busca representar al pueblo sino ser el pueblo organizado como protagonista central en el ejercicio del poder público y en la historia nacional; reivindica las ideas que animaron las gestas de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana y considera que sólo el pueblo organizado puede salvarse a sí mismo de la opresión, la represión, la marginación, la pobreza, las crisis económicas recurrentes, la corrupción, el incumplimiento de derechos, la inseguridad, la manipulación, la desinformación y la discriminación.

No nos mueve el odio sino el amor a la patria y a sus habitantes. Nuestro partido tiene la convicción de luchar por medios democráticos y pacíficos: la participación en procesos electorales, la movilización, el debate público y la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias; respeta las libertades de elección, expresión, asociación, y manifestación, la Constitución Política y las leyes e instituciones que de ella emanan y propugna las transformaciones que el marco legal requiere mediante los procedimientos e instancias previstos para ello por la propia legislación.

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

Para morena, la libertad debe anteponerse a la prohibición; la educación; al castigo; la escuela; la cárcel; la justicia; la venganza; el entendimiento; la reacción; la construcción colectiva de la paz; la paz de los cementerios; el apego a la ley; y a la confrontación violenta.

La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.

Morena se esfuerza en establecer una democracia austera, defiende la autodeterminación de los partidos políticos, rechaza toda intromisión en su vida interna y se niega a recibir

ANEXO UNO

toda aportación económica, política o propagandística proveniente de corporaciones nacionales, ciudadanía o entidades extranjeras, grupos de interés, ministros de culto y asociaciones de cualquier religión, cabilderos y cualquier persona física o moral a la que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.

El conflicto entre el Estado y el mercado es un falso dilema. A la larga, la pretensión de suprimir cualquiera de estos términos desemboca en desastre, como ocurrió, en un extremo, con las economías planificadas y en el otro, con los regímenes neoliberales. El Estado debe ostentar el control de los servicios básicos, siendo la única manera de garantizarlos en su continuidad y eficiencia al conjunto de la población. Asimismo, el Estado debe regular los sectores estratégicos, sea mediante la participación directa en ellos o mediante el establecimiento de leyes adecuadas, y ordenar y alentar la producción en el resto de la economía para que los sectores privado y social puedan desenvolverse sin los riesgos de competencias desleales y ventajosas, surgimiento de monopolios, duopolios y oligopolios, desabasto o crisis de sobreproducción.

Morena considera que es imprescindible y urgente erradicar el neoliberalismo, el cual ha conducido a la humanidad a una crisis gravísima. En materia de economía, nuestro partido es antineoliberal y de izquierda, con esa convicción participa, sin vínculos formales de ninguna clase, en el movimiento planetario de construcción de un nuevo paradigma humanista, fraterno y sustentable. El desarrollo debe impulsarse desde abajo, con la participación de todas las personas y sin dejar atrás a nadie.

La tierra, el agua, el aire y los entornos naturales son propiedad de la humanidad y es obligación de toda persona cuidarlos, preservarlos y evitar conductas individuales que incidan en su deterioro. Las actividades productivas deben ceñirse a normas estrictas de reparación y conservación del medio ambiente.

En México, en Morena confluyen diversas clases sociales, corrientes de pensamiento, religiones, culturas e identidades de género; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos, artesanos, profesionistas, desempleados, trabajadores de la cultura, académicos, investigadores, comerciantes formales e informales, políticos, profesionales, entre otros. Cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido. El ejercicio de cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, autoritarias y discriminatorias.

Morena promoverá y respetará los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México y establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia. Asimismo, se promoverá y observará el principio de paridad, tanto en los cargos del partido como en la postulación

ANEXO UNO

de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo que definan la Constitución y la ley electoral vigente.

Morena se compromete al cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad.

Morena tiene el compromiso con las mujeres de garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; garantizándoles el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurándoles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención de puntual en la no discriminación de la programación y distribución, así como su seguimiento en los tiempos de Radio y Televisión del Estado.

Toda vez que, el compromiso del partido es que las mujeres participen en procesos internos para elegir cargos intrapartidarios y seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, morena promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva conforme a lo establecido en el Estatuto, la Constitución Federal, las leyes aplicables, y lo determinado por las instituciones del Estado mexicano.

Por lo anterior, nuestro partido establecerá en el Estatuto los mecanismos para garantizar dicho principio a través de criterios de competitividad.

Las y los jóvenes, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad deben tener derecho pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos, al igual que el resto de la población.

Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y concena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.

ANEXO UNO

Para morena, la defensa y preservación de la soberanía nacional es un compromiso irrenunciable. En tal virtud, no aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine nuestro partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Más allá de su propio funcionamiento, morena repudia toda injerencia de instituciones públicas o privadas en los asuntos públicos de México y condena las campañas de desinformación contra nuestro país por parte de instancias gubernamentales, académicas y sociales o medios informativos del exterior.

Nuestro partido tiene plena conciencia de que una porción importantísima de la población nacional reside fuera de México, especialmente en los Estados Unidos de América. Las y los mexicanos radicados en ese y otros países desempeñan una labor de primera importancia aportando más recursos económicos al país que el total de la inversión extranjera, estrechando los lazos con otras naciones, difundiendo y preservando la cultura nacional y generando nuevos mestizajes, que son siempre positivos.

Finalmente, morena reivindica los principios tradicionales de la política exterior de México: No Intervención, Derecho a la Autodeterminación, multilateralismo, cooperación y colaboración internacional y resolución pacífica de los conflictos bilaterales y multilaterales.



Transitorios correspondientes a la declaración de principios de morena:

Transitorios:

PRIMERO.

Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral.

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 acuse-Interposicion-F161.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
 Firmante(s): 1

FIRMANTE			
Nombre:	CRISTHIAN JEANPOOL MANZANO VILLA	Validez:	BIEN Vigente

FIRMA			
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1a.7d	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	07/04/24 02:30:07 - 06/04/24 20:30:07	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256		
Cadena de firma:	30 03 b7 0a e4 4d 03 58 02 54 62 47 b3 c8 bb 1c 85 6f ad 4c 47 7c fc 66 7b 35 10 91 a5 fe b9 ac 85 29 e9 56 19 50 bb 05 88 9a 66 c4 70 5f 5b bb 5b 03 65 b2 09 35 5a 89 9d 09 9f 68 73 5b f6 c0 f1 b0 7f 36 53 55 53 27 a1 26 c0 ce 64 88 65 b7 c6 9e d7 e5 21 79 c8 61 3e ea b7 39 19 1a 1d 23 c6 3a 30 2f 0a b7 64 06 36 2d b8 14 9f 45 c3 79 f6 09 21 2e 5c b0 c2 0e bd dc ae 1b eb 07 18 b4 aa 7d 99 1d 86 ed d1 4e 89 a7 4a 19 9e ae 8b ef 2c 34 23 43 63 ca f1 05 95 be 03 cd 9b 1a 74 9a 07 20 05 90 e6 12 a7 cf 72 0e 64 c5 47 c0 fe cc e6 4e fd 7a 87 90 15 28 55 1c e9 a5 3a b4 dd d6 46 f0 4a 43 ab 4f 36 2d 92 00 ec b6 db 58 e1 08 bc 46 38 82 ff b3 32 bf f8 8e e5 10 75 94 d5 40 c6 7c 4f 79 8d 9f b1 78 09 37 0a 55 63 c0 26 10 28 19 04 46 54 cd 19 18 0d 56 f8 4a 90 b2		

EDO. DE MEXICO.
 SECRETARIA GENERAL

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	07/04/24 02:30:08 - 06/04/24 20:30:08
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.32.30

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	07/04/24 02:30:08 - 06/04/24 20:30:08
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	361797
Datos estampillados:	D62vZc2pMRLjpDsrMUP5kNaB5q8=